

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales y el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Analítica Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo con el que se da a conocer el arancel vigente durante el año 2022, correspondiente al Procedimiento Arbitral en Materia de Derechos de Autor.

Acuerdo con el que se da a conocer la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros(as), durante el año 2022, en el procedimiento arbitral regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2021, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo por el que se emiten las Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales de Seguridad Física y Protección Civil de la Comisión Federal de Competencia Económica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. ...

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales y el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XI, 8, fracciones III y VIII, y 119 Bis; 1, fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 6, fracciones I, II, V, XXII, XXIII y LXX, 10, 17, 18, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 36, 91, fracción IV y 95, fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 7o, fracción VIII y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 118, 121, fracción III y 151, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, párrafo primero, letra B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 4, 6, fracción III, 16, fracción XX y 18, fracción VI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que dentro de sus líneas de acción tiene los objetivos y estrategias para atender los problemas prioritarios e impulsar el desarrollo nacional, entre los que destacan tres ejes transversales: Justicia y el Estado de Derecho, Bienestar y Desarrollo económico, los cuales requieren de atención prioritaria en todas las políticas públicas que emanen de la administración.

Que de acuerdo con lo establecido en el Apartado II denominado Política Social, que tiene como objetivo construir un país con bienestar, para lo cual considera entre otros, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el mismo se sientan las bases para un Estado de Bienestar con características propias en un país predominantemente agrario, y establece que se debe expedir la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas del interés público.

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene dentro de sus atribuciones las de regular, determinar, evaluar, dictaminar, autorizar y controlar los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos tóxicos y otros productos equivalentes, en mercancías reguladas y recursos acuícolas y pesqueros destinados para consumo humano, así como el tiempo de retiro de esas sustancias en animales.

Que derivado de lo anterior, el 09 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación"*, a fin de contar con un programa eficaz y confiable de control de residuos tóxicos y contaminantes, contando de esta forma con las bases suficientes para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios de origen animal, acuícola y pesquero, tanto para consumo nacional como de exportación, así como fortalecer la calidad e inocuidad de éstos dentro de nuestro país.

Que la Secretaría a través del SENASICA, es responsable de conducir los procesos de verificación y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria, tomando en cuenta los convenios internacionales de los que México es parte; por lo que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal, es necesario el diseño e implementación del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en vegetales, que por ser de carácter obligatorio debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de determinar que los insumos fitosanitarios, son utilizados conforme a lo establecido en los dictámenes técnicos de efectividad biológica otorgados.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento, la Secretaría proporcionará a la autoridad competente, la información obtenida mediante el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales, y que contribuyan para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas.

Que el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal indica que la Secretaría establecerá a través de disposiciones legales aplicables los requisitos y especificaciones que debe cumplir el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría con la finalidad de reducir costos de cumplimiento realizó acciones de flexibilización y desregulación, a través de la emisión del *Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (Heilipus lauri), barrenador pequeño del hueso del aguacate (Conotrachelus aguacatae y C. perseae) y de la palomilla barrenadora del hueso (Stenoma catenifer)*, a los municipios de Chiquilistlán y Tepatitlán de Morelos del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2020, generando ahorros de hasta \$1,231,280.38 pesos. Por consiguiente, para la emisión del presente Acuerdo se utilizarán dichos ahorros.

Que el presente Acuerdo considera la inclusión del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales para su establecimiento, desarrollo y aplicación.

Que los límites máximos de residuos objeto del presente Acuerdo estarán referenciados en principios técnicos y científicos tomando en consideración las disposiciones agroalimentarias internacionales de los que México forma parte, como lo son: *Codex Alimentarius*, el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos, la Agencia Reguladora para el Manejo de Plagas de Canadá, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA), entre otros.

Que entre los beneficios que reporta el contar con un programa eficaz y confiable de control de residuos tóxicos, contaminantes y residuos de plaguicidas se encuentra el de participar con mayor confianza en el comercio nacional e internacional de alimentos, contando de esta forma con las bases suficientes para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios de origen vegetal, animal, acuícola y pesquero, tanto para consumo nacional como de exportación, así como fortalecer la calidad e inocuidad de éstos dentro de nuestro país.

Que en materia de métodos y técnicas de laboratorio continuamente se genera nueva información técnica y científica que garantiza mejora en la confianza y eficiencia para el monitoreo y control de residuos tóxicos, contaminantes y residuos de plaguicidas en los alimentos, misma que basada en los criterios de los organismos internacionales es recomendable considerar y en su caso adoptar u homologar para que de manera oportuna se beneficie la constatación de alimentos en apoyo a la salud animal y humana.

Que con base en lo expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS TÓXICOS Y CONTAMINANTES EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL, RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, DE FUNCIONAMIENTO DE MÉTODOS ANALÍTICOS, EL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL, RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, PROGRAMA DE MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN ANIMALES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN VEGETALES, ASÍ COMO EL MÓDULO DE CONSULTA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar:

- I. Los límites máximos permisibles de residuos tóxicos, contaminantes, en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, destinados al consumo humano y animal;
- II. Los criterios para el funcionamiento, aplicación e interpretación de los resultados y los métodos analíticos para la identificación y/o cuantificación de residuos tóxicos, contaminantes, y residuos de plaguicidas;
- III. El Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros;
- IV. El Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales, y
- V. El Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para:

- I. Los establecimientos o personas reguladas por la Secretaría, incluidas las unidades de producción primaria y los establecimientos Tipo Inspección Federal;

- II. Quienes pretendan importar al país, animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros;
- III. Laboratorios oficiales y aprobados para cada especie o matriz que en este Acuerdo se hace referencia, para llevar a cabo el análisis de residuos tóxicos, contaminantes y residuos de plaguicidas;
- IV. Aquellos establecimientos o personas que produzcan, transporten, manejen, almacenen, empaquen, acopien, procesen o comercialicen animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros destinados al consumo humano o animal, y
- V. Los establecimientos o personas que no requieran de autorización, reconocimiento o certificación por parte de la Secretaría para su instalación u operación, pero que se dediquen a la producción, transportación, manejo, almacenamiento, empaque, acopio, proceso o comercialización de animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros destinados al consumo humano o animal.
- VI. Las instalaciones que realizan actividades dirigidas a la producción de Vegetales o Productos o Subproductos Vegetales regulados.

Por lo que deberán realizar el muestreo de sus productos para monitorear el cumplimiento de los límites máximos de residuos tóxicos, contaminantes o residuos de plaguicidas, cuya frecuencia y procedimientos se establecen en la normativa vigente o se determinen en las disposiciones de sanidad, inocuidad y control de residuos que expida la Secretaría para tal fin.

Para el caso de establecimientos Tipo Inspección Federal se debe cumplir con un muestreo mensual el cual se publicará anualmente en el Módulo.

Artículo 3. La aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría a través de su órgano administrativo desconcentrado SENASICA.

Artículo 4. Los animales, bienes de origen animal, los recursos acuícolas y pesqueros de importación se sujetarán a los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes, que la Secretaría establezca con base en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones establecidas por la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y sus Reglamentos, se entiende por:

- I. **Codex Alimentarius:** la compilación de normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones realizada por la Comisión del Codex Alimentarius, siendo éste un programa conjunto de la Food and Agriculture Organization (FAO) organismo perteneciente a las Naciones Unidas y a la Organización Mundial de la Salud (WHO);
- II. **Centro Nacional de Referencia de Plaguicidas y Contaminantes (CNRPyC):** laboratorio de referencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- III. **Compuesto:** Sustancias químicas que están presentes de manera natural en los alimentos o bien pueden ser adicionadas durante la crianza de animales, o la producción bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros representando riesgos a la salud humana y medio ambiente;
- IV. **Medicamento veterinario:** Sustancia que se aplica o administra a cualquier animal destinado a la producción de alimentos, tanto con fines terapéuticos como profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento;
- V. **Método Analítico:** El desarrollo de técnicas basadas en procedimientos que proporcionan información que permite identificar la sustancia de estudio, con un grado de certidumbre aceptable;
- VI. **Módulo:** Módulo de consulta para el control y monitoreo de residuos tóxicos, contaminantes y residuos de plaguicidas;
- VII. **OIE:** Organización Mundial de Sanidad Animal;
- VIII. **OMC:** La Organización Mundial del Comercio;
- IX. **Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos y Contaminantes:** Aquel establecido por la Secretaría para vigilar y constatar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros;
- X. **Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales:** Aquel establecido por la Secretaría que tiene como finalidad determinar que los insumos fitosanitarios son utilizados conforme a lo establecido en los dictámenes técnicos de efectividad biológica otorgados;

- XI. Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales:** Aquel establecido por la Secretaría para vigilar y constatar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes en animales;
- XII. Residuo de plaguicidas:** Cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o piensos debido al uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, tales como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica;
- XIII. Secretaría:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y
- XIV. SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

CAPÍTULO II

De los Límites Máximos de Residuos y Contaminantes y Residuos de Plaguicidas

Artículo 6. La Secretaría a través del SENASICA establecerá los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes, que pueden o no estar presentes en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, sustentado en principios científicos y tecnológicos tomando en consideración, entre otros, lo siguiente:

- I. Disposiciones de prácticas alimentarias internacionales armonizadas, combate contra las enfermedades de los animales a nivel mundial y aplicación de prácticas leales en el comercio de alimentos emitidas por el Codex Alimentarius, la OIE y OMC, cuyos objetivos son aceptados por los países miembros dentro de los cuales se encuentra México;
- II. Las disposiciones emitidas por otras entidades y dependencias de la administración pública relacionadas en la materia;
- III. Acuerdos entre México y otros países para el reconocimiento mutuo de límites máximos de residuos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y
- IV. Requisitos establecidos por México a otros países y de otros países a México en el intercambio comercial de animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros.

Artículo 7. La Secretaría a través del SENASICA pondrá a disposición de la autoridad y los interesados el Módulo, que se encontrará en la página electrónica del SENASICA www.senasica.gob.mx;

El Módulo incluirá límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, funcionamiento de métodos analíticos, el programa nacional de control y monitoreo de residuos tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y programa de monitoreo de residuos tóxicos en animales que serán la base para garantizar la detección oportuna de residuos tóxicos y contaminantes, garantizando la inocuidad de las mercancías reguladas, recursos acuícolas y pesqueros.

En caso de que el interesado no cuente con medios electrónicos para consultar el Módulo, lo podrá consultar en las oficinas de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del SENASICA y en las que en su caso se determinen.

En materia vegetal, el SENASICA, realizará el monitoreo, vigilancia y constatación del cumplimiento respecto a que la utilización de los plaguicidas de uso agrícola, se realice conforme a lo establecido en los dictámenes técnicos de efectividad biológica de plaguicidas, otorgados por dicha autoridad.

Cuando el SENASICA a través de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, identifique que se exceden los LMR's en los vegetales, lo notificará a la COFEPRIS.

Artículo 8. La Secretaría a través del SENASICA pondrá a disposición de la autoridad y los interesados el Módulo, que se encontrará en la página electrónica del SENASICA (www.gob.mx/senasica).

El Módulo incluirá límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, funcionamiento de métodos analíticos, el programa nacional de control y monitoreo de residuos tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y programa de monitoreo de residuos tóxicos en animales que serán la base para garantizar la detección oportuna de residuos tóxicos y contaminantes, garantizando la inocuidad de las mercancías reguladas, recursos acuícolas y pesqueros.

Asimismo, el Módulo contendrá para el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en vegetales, los criterios para el funcionamiento, aplicación e interpretación de métodos y técnicas analíticas. Así como el uso de procedimientos de muestreo.

En caso de que el interesado no cuente con medios electrónicos para consultar el Módulo, lo podrá consultar en las oficinas de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del SENASICA y en las que en su caso se determinen.

Artículo 9. Los medicamentos, plaguicidas o sustancias que se obtengan a partir de otros que sean considerados residuos tóxicos y contaminantes por el Módulo y que por sus métodos de procesamiento u obtención no sean regulados específicamente por el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, en el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales, se considerarán con un límite de tolerancia cero hasta en tanto se realice un análisis de riesgo que determine, en su caso, un límite máximo diferente, para lo cual se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 10. Cuando en el Módulo se requieran modificar límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes o éstos no se tengan establecidos para un compuesto determinado o no estén previstos para un bien de origen animal o recurso acuícola o pesquero, el SENASICA determinará dichos límites realizando el análisis correspondiente y los incorporará en el Módulo, éstos entrarán en vigor después de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que sea publicada su modificación en el Módulo, con excepción de las emergencias de contaminación en bienes de origen animal, recursos acuícolas o pesqueros, la Secretaría cancelará los límites máximos de residuos en cualquier momento sin previo aviso y tomará las medidas de seguridad pertinentes, las cuales entrarán en vigor de inmediato.

Artículo 11. Los vegetales, animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, para exportación deberán cumplir, además de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, con los límites máximos de residuos tóxicos contaminantes y residuos de plaguicidas que establezca la normatividad del país al que se pretende exportar, en concordancia a lo solicitado por la autoridad competente del país importador y a los Acuerdos o Convenios suscritos con ese país.

CAPÍTULO III

Criterios de Funcionamiento de Métodos Analíticos

Artículo 12. Para la identificación y cuantificación de residuos tóxicos, contaminantes y plaguicidas, los laboratorios oficiales y los laboratorios de pruebas aprobados, deberán utilizar las técnicas analíticas, criterios para su funcionamiento, aplicación e interpretación, reconocidos oficialmente por la Secretaría, mismos que estarán a disposición de los interesados en el Módulo. Los métodos analíticos deberán estar sustentados científicamente.

Artículo 13. En caso de controversia sobre los métodos aplicados, para la identificación y cuantificación, serán reconocidos los que se hayan determinado en el laboratorio oficial, en caso de que éste no cuente con capacidad de respuesta, será a través de laboratorios de prueba.

Artículo 14. Los criterios para métodos analíticos oficiales, su funcionamiento, aplicación e interpretación para la identificación y cuantificación de residuos tóxicos, contaminantes y residuos de plaguicidas, en vegetales, animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, serán puestos a disposición de los interesados en el Módulo, a que se refiere el artículo 8 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV

Del Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en Bienes de Origen Animal, Recursos Acuícolas y Pesqueros y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales

Artículo 15. El SENASICA implementará y actualizará anualmente el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, al igual que el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales a efecto de vigilar y constatar el cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo, respecto de los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes en animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, el cual será independiente de las obligaciones que se deriven de otros ordenamientos jurídicos en materia de residuos tóxicos y contaminantes.

Artículo 16. El Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales debe contemplar:

- I. La lista de bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros que se sujetarán a vigilancia de residuos tóxicos y contaminantes;
- II. La lista de compuestos que serán sujetos a monitoreo;
- III. Las acciones para vigilar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de cada compuesto considerada como residuo tóxico o contaminante;
- IV. Los procedimientos de toma de muestras, incluyendo su frecuencia, el tamaño de la muestra, identificación y trazabilidad, y
- V. Las medidas zoonosanitarias, de buenas prácticas pecuarias y de manufactura de seguridad y correctivas que deben aplicarse cuando se constate la contaminación de bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros en unidades de producción, establecimientos de procesamiento primario y establecimientos Tipo Inspección Federal.

Artículo 17. El muestreo y vigilancia que se realice como parte del Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, y el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales podrá efectuarse por personal oficial, responsable autorizado y/o terceros coadyuvantes con la Secretaría, conforme las disposiciones legales aplicables y serán enviadas a un laboratorio oficial o de prueba.

El costo del análisis de las muestras que formen parte del Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros serán subsidiadas por la Secretaría, cuando así se determine.

Cuando el muestreo y determinación de residuos tóxicos y contaminantes, no corresponda al Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, el costo estará a cargo del solicitante.

Artículo 18. Cuando el resultado del análisis de laboratorio de una muestra exceda los límites máximos permisibles de residuos tóxicos o contaminantes establecidos por el SENASICA de conformidad con el artículo 8 del presente Acuerdo, el SENASICA notificará al representante legal de la unidad de producción primaria o establecimiento de que se trate, para que haga entrega de los procedimientos de trazabilidad y rastreabilidad que aplican a los animales, bienes de origen animal, y recursos acuícolas y pesqueros involucrados, así como las medidas correctivas y preventivas necesarias para minimizar el riesgo de contaminación y en su caso evitar su reincidencia; los cuales deben ser presentados dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento.

Mientras el interesado no acredite ante el SENASICA que se han implementado las acciones correctivas, que se ha reducido la presencia de residuos tóxicos y contaminantes en los animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, encontrándose dentro de los límites permisibles, el SENASICA procederá conforme a lo dispuesto con las leyes y la normatividad aplicable vigente de la materia.

Artículo 19. El destino final de los animales, bienes de origen animal, y recursos acuícolas y pesqueros retenidos por exceder los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes será resuelto por el SENASICA, de acuerdo con las leyes y la normatividad aplicable vigente de la materia.

Artículo 20. El Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, y el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales será publicado anualmente previa aprobación de la Secretaría a través del SENASICA, y será incluido en el Módulo en términos del artículo 8 del presente Acuerdo, mismo que se revisará cuatrimestralmente para determinar su actualización, en base a los requisitos internacionales y nacionales de laboratorios analíticos en animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, destinados al consumo humano y animal.

CAPÍTULO V

Del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.

Artículo 21. La Secretaría a través del SENASICA establecerá y desarrollará el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en vegetales e implementará y actualizará anualmente dicho Programa, con el objetivo de monitorear, vigilar y constatar que la utilización de los plaguicidas de uso agrícola, se realice conforme a lo establecido en los dictámenes técnicos de efectividad biológica de plaguicidas.

Artículo 22. El Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales contemplará lo siguiente:

- I. Lista de los vegetales de unidades de producción primaria que anualmente estarán sujetos al monitoreo y vigilancia para determinar si los plaguicidas son utilizados conforme a lo establecido en los dictámenes técnicos de efectividad biológica de plaguicidas, la cual será publicada en el Módulo.
- II. Listado de residuos de plaguicidas y contaminantes a monitorear; tomando en cuenta la capacidad analítica para detectar plaguicidas de diferentes grupos químicos.
- III. Los análisis deberán realizarse por Laboratorios de pruebas aprobados por el SENASICA.
- IV. Las acciones a seguir para la vigilancia de cumplimiento de la utilización de los plaguicidas de uso agrícola, conforme a lo establecido en los dictámenes técnicos de efectividad biológica de plaguicidas.
- V. La toma de muestra se realizará aplicando el procedimiento establecido en el Manual Técnico de Muestreo de vegetales para la Determinación de Residuos de Plaguicidas, publicado en la página electrónica del SENASICA (www.gob.mx/senasica); así como también con la información recabada del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), la Secretaría determinará el tamaño de muestra y su distribución para la operación del Programa. Lo anterior considerando grados de incertidumbre y confiabilidad para obtener muestras representativas del producto vegetal en estudio.

- VI.** Los procedimientos de toma de muestra, frecuencia, el tamaño de muestra, identificación y trazabilidad.
- VII.** Las acciones para la aplicación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas en la Producción Primaria de Vegetales (BUMP) y Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo) cuyas acciones puntuales y diseñadas acorde a las condiciones productivas permite actuar sobre el origen y/o el medio de contaminación específico.

Artículo 23. El procedimiento para la toma de muestras que se realice en el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales será realizada por un Profesional autorizado en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación o personal oficial de la Secretaría.

El Profesional autorizado en Buenas Prácticas Agrícolas en la materia será el responsable del envío de las muestras al Centro Nacional de Referencia de Plaguicidas y Contaminantes (CNRPyC), las cuales deben cumplir con criterios de aceptación establecidos por el mismo y que se encontrarán publicados en el Módulo.

Para esta actividad el SENASICA se podrá apoyar en laboratorios de prueba aprobados.

Cuando el monitoreo y vigilancia de los análisis de los contaminantes no correspondan al Programa Nacional, el costo estará a cargo del solicitante.

Artículo 24. Cuando el resultado del análisis de laboratorio de una muestra exceda los límites máximos permisibles de plaguicidas, debe identificarse el punto de contaminación, e informar de inmediato a la autoridad sanitaria competente para que determine las medidas correctivas aplicables y adecuadas para reducir el riesgo de contaminación y en su caso evitar su reincidencia.

CAPÍTULO VI

De la Verificación e Inspección

Artículo 25. Las visitas de verificación e inspección se realizarán conforme a lo dispuesto del título tercero capítulo décimo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 26. La evaluación de la presencia de residuos de plaguicidas en vegetales deberá llevarse a cabo cada ciclo productivo.

CAPÍTULO VII

De las Sanciones

Artículo 27. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Acuerdo se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes o de la constatación de la presencia de sustancias prohibidas en los animales, bienes de origen animal, y recursos acuícolas y pesqueros, o bien de la constatación de presencia de contaminantes incluyendo los residuos de plaguicidas en vegetales, el SENASICA procederá a dar de baja y cancelar la certificación o reconocimiento de la unidad de producción primaria o establecimiento de que se trate, conforme a las leyes de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2014.

TERCERO. El SENASICA pondrá a disposición de los particulares en su página electrónica, en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor, el módulo del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO, EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 18, 26, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, III apartado B, 11, 12, fracción XV y último párrafo, 14, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109, fracción III, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como para presentar denuncias de hechos constitutivos de delito.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en diversas materias, así como designar y remover entre otros, a los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de los citados Órganos Internos de Control, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría, tendrán el carácter de autoridad, y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha dependencia.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los titulares de las Secretarías de Estado, incluido el de la Secretaría de la Función Pública, para la mejor organización del trabajo, podrán delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que, por disposición de ley o reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Que el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establece que corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría las atribuciones y facultades previstas para esa dependencia en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que, para el mejor desarrollo de los asuntos de su competencia, serán distribuidas entre las Unidades Administrativas de su adscripción.

Que el artículo 12, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública prevé, como facultad indelegable de la persona titular de la Secretaría, la de designar y remover a los titulares de los Órganos Internos de Control, así como a los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades; en las dependencias, incluyendo a sus Órganos Administrativos Desconcentrados, para desempeñar las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes.

Que el 21 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, cuyo artículo 1 dispone que su objeto es establecer las normas y atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, el cual tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, entre otras más.

Que el artículo 5, último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, dispone la existencia de un Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de la Función Pública, con cargo presupuestal a la Agencia, el cual, sin embargo, no ha podido integrarse.

Que en el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, existe un órgano interno de control, que depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y ejerce sus atribuciones por medio de las personas titulares tanto del órgano como de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Auditoría Interna con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior; de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública.

Que en tanto se integra el Órgano Interno de Control en la Agencia Nacional de Aduanas de México, y con la finalidad de dar seguimiento y atención a los asuntos que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, es necesario delegar sus facultades para que sean asumidas por el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan en el titular del Órgano Interno de Control del órgano administrativo desconcentrado, Servicio de Administración Tributaria, y en los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Auditoría Interna con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior; de Quejas, Denuncias e Investigaciones; y de Responsabilidades en el ámbito de su competencia, las facultades del titular del Órgano Interno de Control del órgano administrativo desconcentrado, Agencia Nacional de Aduanas de México, y las de los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones; y de Responsabilidades. Las facultades que se delegan son las que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

SEGUNDO.- El titular del Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, y los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Auditoría Interna con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior; de Quejas, Denuncias e Investigaciones; y de Responsabilidades; ejercerán sus atribuciones con relación a la Agencia Nacional de Aduanas de México, a sus respectivas unidades administrativas, y a los servidores públicos que les estén adscritos.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria será competente para conocer de los asuntos en trámite en materia de auditorías, quejas, denuncias, responsabilidades y demás procedimientos, que se relacionen con hechos, actos u omisiones de los servidores públicos que se encontraban adscritos a las unidades administrativas de la entonces Administración General de Aduanas y que, por virtud de la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, pasaron a formar parte de la misma; de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes al momento de los hechos; así como de aquellos ocurridos a partir del 1° de enero de 2022.

CUARTO.- La delegación de facultades, materia del presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Secretario de la Función Pública, o en su caso, por parte de las unidades administrativas de la misma Secretaría que resulten competentes conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

QUINTO.- Los titulares que ejerzan las facultades que se delegan mediante el presente Acuerdo, no recibirán remuneración adicional alguna.

SEXTO.- El domicilio legal del Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, para los asuntos relacionados con la Agencia Nacional de Aduanas de México, es el ubicado en la avenida Hidalgo, número 77, módulo IV, quinto piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En términos del artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, los requerimientos, solicitudes y cumplimientos que realice el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, respecto de los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite o aquellos que se refieran a hechos ocurridos con anterioridad a ese plazo, deberán ser atendidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México, sus Aduanas y las Unidades Administrativas que de estas dependan en el ámbito de competencia que a cada una corresponda.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2022.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Analítica Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Expediente DS/0005/2021.

Circular 06600/OIC-AR/FIRA/2/2022

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral ANALÍTICA CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción III, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62, fracciones I y II, 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), siendo la última del día trece de agosto de dos mil veintiuno, actualmente en vigor, en sus numerales 183, 184, 186 y 187, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que señalan: FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; 2, 8, 9 primer párrafo, 70 fracción VI, 72, 73, 76, 78, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59 primer párrafo, 60 fracción IV, párrafos segundo y tercero, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 113 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III., letra B., numeral 3., 38 fracción III, numerales 12 y 19 y, 40 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el DOF el dieciséis de abril de dos mil veinte; y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/440/2021, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, que se dictó en el expediente número DS/0005/2021, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral **ANALÍTICA CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado y pagado la multa impuesta concluirán los efectos de la presente Circular, lo que podrá verificarse en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la página web: http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

La presente circular, se emite en la ciudad de Morelia, Michoacán, a diecisiete de enero de dos mil veintidós, por el Lic. **Luis Alfredo Hernández Velázquez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

DGCES-CETR-NAY-G005-2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL DR. MARCOS CANTERO CORTÉS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO, ASISTIDO POR LA DRA. VANESSA LIZETTE VIZCARRA MUNGUÍA, DIRECTORA DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DGCES” Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIDAD EJECUTORA”, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 6, fracción I, de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud (SNS), es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, plantea en su numeral 2 Política Social, rubros, Salud para toda la población, e Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos; además de la dignificación de los hospitales públicos.
- III. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, contempla dentro de su Objetivo 2. Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del SNS para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano.
- IV. Con fecha 25 de septiembre de 2011, “LAS PARTES” celebraron el ACUERDO Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 2012.
- V. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por conducto del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y del Titular de la Secretaría de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, por parte de “LA ENTIDAD”, en tanto que, por “LA SECRETARÍA”, atendiendo al ámbito de competencia que le corresponda, lo podrá hacer la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

- VI.** El Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, es un programa a cargo de "LA DGCES", que tiene como objetivo reglamentar, verificar e inspeccionar las actividades para la evaluación de los establecimientos de atención médica a nivel nacional para garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de los servicios de atención médica en las instituciones de los sectores, social, público y privado que conforman el SNS, y se integra por los componentes siguientes:
1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
 2. El establecimiento, emisión y operación de los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.
 3. El establecimiento de los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.
- VII.** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1** En términos de lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, forma parte de su estructura, la Unidad de Análisis Económico, a la cual le corresponde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, fracción XX del citado ordenamiento jurídico, ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 del mencionado reglamento.
- I.3** El Dr. Marcos Cantero Cortés, en su carácter de Titular de la Unidad de Análisis Económico, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, fracciones XVI y 14, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4** "LA DGCES", es una de sus Unidades Administrativas centralizadas, adscrita a la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, conforme al artículo Único del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.
- I.5** La Dra. Vanessa Lizette Vizcarra Munguía, en su carácter de Directora de la Evaluación de la Calidad, se encuentra facultada para asistir al Titular de la Unidad de Análisis Económico en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII, 18, fracción VII y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, acreditando el cargo que ostenta con el nombramiento expedido a su favor por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Salud.
- I.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.7** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.
- I.8** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Lieja, número 7, piso 1, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, y 5 de la Constitución Política del Estado del estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2** El Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 30 fracción X y 31 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3** El Dr. José Francisco Munguía Pérez, en su carácter de Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y el nombramiento de fecha 22 de septiembre de 2021, expedido por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11, fracción XII del Decreto 7979 que crea al Organismo, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el día 31 de agosto de 1996, y 20 fracción XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.
- II.4** Cuenta con los Registros Federales de Contribuyentes SAD091223KK7 correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y correspondiente a los Servicios de Salud de Nayarit SSN960901HJ7.
- II.5** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Dr. Gustavo Baz, número 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra C.P. 63169, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2** Conocen los alcances de las disposiciones contenidas en el mismo.
- III.3** Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados y rubricados por “LAS PARTES” forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, conforme a los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa presupuestario “Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005”, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA DGCES”, con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y a que se cuente con las autorizaciones que, en su caso, correspondan, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1'191,000.00 (Un millón ciento noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), mismos que, para la consecución del objetivo prioritario del programa presupuestario “Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005”, se aplicarán exclusivamente al proyecto estratégico y línea de acción que se detalla en el Anexo 1 del presente Convenio.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula, se efectuará de conformidad con el calendario de ministración de recursos contenido en el Anexo 2 del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria única y específica productiva para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos a transferir y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo informar por escrito a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado a través de los Servicios Estatales de Nayarit, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA" para efectos del presente Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ministrados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, en términos de los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 fracción XL de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a "LA DGCES" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD". Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", conforme al Anexo 4 del presente Convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo que se

reporta, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados, solicitar a esta última, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

Además, "LA DGCES" solicitará a la "LA ENTIDAD" designar Evaluadores Estatales para apoyar en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2021, para tal razón los viáticos se sujetarán a los "Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, a los "Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, y demás disposiciones federales aplicables.

Adicionalmente, "LAS PARTES" convienen que el gasto de viaje destinado a la alimentación no excederá de \$750 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) diarios.

- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le hayan sido transferidos a "LA ENTIDAD"; o, en su caso, no se cumpla con los plazos de entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes, en los términos previstos en el presente Convenio; o cuando los recursos se destinen a otros fines, permanezcan ociosos, o se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en "EL ACUERDO MARCO" y el presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", podrá determinar la suspensión o cancelación de las ministraciones subsecuentes de recursos a "LA ENTIDAD".

En consecuencia "LA ENTIDAD", se obliga a reintegrar de manera inmediata los recursos transferidos, así como sus rendimientos financieros causados, dentro de los 5 días posteriores a la notificación por parte de la "LA DGCES", en caso de incumplimiento se dará vista los órganos de fiscalización correspondientes, para el inicio del procedimiento administrativo respectivo.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se establecen en el Anexo 4 y se detallan en el Documento Operativo.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, en términos del "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "LA DGCES", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos, así como cualquier otro, no comprendido en el presente Convenio y sus anexos, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - Adicionalmente a los compromisos estipulados en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto del Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, como "UNIDAD EJECUTORA", responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos presupuestarios federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud; precisar el monto de los recursos transferidos, señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI y XML), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes.
- V. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI y XML. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA" la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados.

- VI. Cancelar la documentación comprobatoria, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2021".
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas, de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio, o en su caso la totalidad de los mismo de no acreditarse el cumplimiento del presente convenio.

- VIII.** Mantener actualizada, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX.** Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y remitirles copia del mismo.
- XIII.** Difundir el presente Convenio, en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XV.** Cumplir con los criterios que determine "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.
- XVI.** Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que los informes trimestrales a que hace referencia la Cláusula Tercera, fracción III, del presente Convenio, sean rendidos por "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico.
- IV.** Verificar que la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos que remita "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", se ajuste a los términos estipulados en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- V.** Solicitar a "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas, de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio.

- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, al avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- X. Brindar asesoría técnica a la “UNIDAD EJECUTORA”, a solicitud de ésta, para el desarrollo de las actividades que deriven del cumplimiento del presente Convenio.
- XI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del mismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Enviar a la “UNIDAD EJECUTORA”, el documento operativo que deberá observar para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 y a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

NOVENA. CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” promoverán su participación, la cual se deberá realizar de conformidad con los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de octubre de 2016, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCES”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberá requerir su reintegro de forma inmediata junto con los rendimientos financieros generados, y deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. - El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES” se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. - Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO", o bien por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA. Para el adecuado cumplimiento y ejecución del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como enlaces a:

i.- Por "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES" a la Dra. Vanessa Lizette Vizcarra Munguía, Directora de la Evaluación de la Calidad.

ii.- Por "LA ENTIDAD" a través de la "UNIDAD EJECUTORA" al Titular de la Unidad Estatal de Calidad y Educación en Salud.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuádruplicado a los 30 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, Dr. **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.- Directora de Evaluación de la Calidad, Dra. **Vanessa Lizette Vizcarra Munguía**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit (Unidad Ejecutora), Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.

MODELO
ANEXO 1
DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN

Línea de acción	Objetivo	Alcance
I. Apoyo en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2021.	Apoyo en la ejecución de las visitas de Acreditación y/o Reacreditación en los establecimientos para la atención médica de las entidades federativas incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2021 (PAA 2021) durante el último cuatrimestre, en cumplimiento a la normatividad vigente, a fin de garantizar que la prestación de los servicios de atención médica se otorgue con los mínimos de Capacidad, Seguridad y Calidad.	Establecimientos incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2021, durante el último cuatrimestre que serán financiados con el "Programa G005".
Breve descripción	Entregables a "LA DGCES"	Monto Asignado
Para la realización de la línea de acción I: Apoyo en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2021.	Para la comprobación de los recursos ejercidos por las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, deberán entregar a "LA DGCES" mediante oficio suscrito por el Secretario de Salud de la entidad federativa, al cierre del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, una carpeta administrativa en formato físico y en medio magnético con la siguiente documentación:	
"LA DGCES", a través de la Dirección de Evaluación de la Calidad, solicitará mediante oficio a los titulares de las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, beneficiarias del "Programa de Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", el personal evaluador estatal, en el que indicará el número de evaluadores, perfil solicitado, fecha y entidad programada a visitar.	a. Lista de evaluadores participantes, en la que se identifique: Nombre, Perfil del evaluador, Establecimiento o lugar de adscripción, Lugar y Fecha de visita en que participó. Dicho listado deberá acompañarse con la copia de identificación institucional vigente de cada uno de los evaluadores.	\$1'191,000.00 (Un millón ciento noventa y un mil pesos 00/100 M.N.)
Las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, designarán al personal evaluador incluido en el padrón de evaluadores 2021, y notificará a "LA DGCES" mediante oficio dirigido al titular de esta, los nombres y logística del personal evaluador que acudirá a la visita (Ver formato 1 del Documento Operativo 2021).	b. Para cada visita y por cada evaluador participante, se conformará lo siguiente: Un formato con los montos totales devengados en: pasajes aéreos nacionales, pasajes terrestres nacionales y viáticos; así como, la relación de facturas que justifiquen los montos de los conceptos antes mencionados.	
Las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, realizarán las gestiones administrativas conducentes para cubrir los gastos por concepto de transporte aéreo y terrestre, viáticos (alimentos y hospedaje) del personal evaluador que participará en la ejecución de las visitas de acreditación y/o reacreditación solicitadas por la "LA DGCES", financiadas con el "Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005" de conformidad con los "Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, "Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, y demás disposiciones federales aplicables.	c. Un juego de las copias simples de las facturas que sustentan el formato antes descrito, las cuales deberán estar previamente canceladas con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa de Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2021": - Copia simple de factura de transportación aérea, en caso de que el traslado sea mayor a 450 km o terrestre en los que el traslado sea menor a la distancia señalada; - Copia simple de facturas de viáticos incluye hospedaje y alimentos, este último no deberá exceder de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) diarios; - Copia simple de facturas de pasajes terrestres, correspondientes a los traslados en la entidad federativa visitada.	Número de evaluadores que participan en la ejecución de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Acreditación 2021 durante el último cuatrimestre, cuyos viáticos son financiados con recursos del Programa Presupuestario G005. 15 evaluadores y evaluadoras.
	d. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio específico.	Nota: El cálculo de los montos se determinó en función del total de evaluadores y el número de visitas en las que participan.

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos con las especificaciones de cada proyecto estratégico a "LA ENTIDAD" mediante oficio.

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos de seguimiento trimestral mediante oficio a "LA ENTIDAD" a los cinco días hábiles de haberse suscrito el presente instrumento legal.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MODELO
ANEXO 2
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$1,191,000.00	\$0.00	\$1,191,000.00
TOTAL	\$1,191,000.00	\$0.00	\$1,191,000.00

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$1,191,000.00			\$1,191,000.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"							
ACUMULADO				\$1,191,000.00			\$1,191,000.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MODELO**ANEXO 3****CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2021**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
4000					No. Cuenta Secretaría de Hacienda			
					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013.Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT**(NOMBRE Y FIRMA)**SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT**(NOMBRE Y FIRMA)**SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MODELO

ANEXO 4

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2021

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	Resultado (5)	Trimestre (1)							
				Autorizado (6)	% (7)	Modificado (8)	% (9)	Ejercido (10)	% (11)	Acumulado (12)	% (13)
4000	Número de evaluadores que participan en la ejecución de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Acreditación 2021 durante el último cuatrimestre, cuyos viáticos son financiados con recursos del Programa Presupuestario G005	15									
TOTAL (14)											

(NOMBRE Y FIRMA)

TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE CALIDAD Y
EDUCACIÓN EN SALUD DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE NAYARIT

(NOMBRE Y FIRMA)

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE NAYARIT

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTAN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCES" SEÑALÓ EN EL DOCUMENTO OPERATIVO EL PROCESO A SEGUIR PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013. Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere.
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el resultado alcanzado de acuerdo con la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (12) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (13) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (14) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

DGCES-CETR-SON-G005-2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL DR. MARCOS CANTERO CORTÉS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO, ASISTIDO POR LA DRA. VANESSA LIZETTE VIZCARRA MUNGUÍA, DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DGCES” Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD DE SONORA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIDAD EJECUTORA”, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 6, fracción I, de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud (SNS), es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, plantea en su numeral 2 Política Social, rubros, Salud para toda la población, e Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos; además de la dignificación de los hospitales públicos.
- III. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, contempla dentro de su Objetivo 2. Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del SNS para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano.
- IV. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LAS PARTES” celebraron el ACUERDO Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2013.
- V. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por conducto del Secretario de Hacienda y Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora por parte de “LA ENTIDAD”, en tanto que, por “LA SECRETARÍA”, atendiendo al ámbito de competencia que le corresponda, lo podrá hacer la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- VI. El Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, es un programa a cargo de “LA DGCES”, que tiene como objetivo reglamentar, verificar e inspeccionar las actividades para la evaluación de los establecimientos de atención médica a nivel nacional para garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de los servicios de atención médica en las instituciones de los sectores, social, público y privado que conforman el SNS, y se integra por los componentes siguientes:

1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
 2. El establecimiento, emisión y operación de los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.
 3. El establecimiento de los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.
- VII.** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1** En términos de lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, forma parte de su estructura, la Unidad de Análisis Económico, a la cual le corresponde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, fracción XX del citado ordenamiento jurídico, ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 del mencionado reglamento.
- I.3** El Dr. Marcos Cantero Cortés, en su carácter de Titular de la Unidad de Análisis Económico, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, fracciones XVI y 14, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4** “LA DGCES”, es una de sus Unidades Administrativas centralizadas, adscrita a la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, conforme al artículo Único del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.
- I.5** La Dra. Vanessa Lizette Vizcarra Munguía, en su carácter de Directora de Evaluación de la Calidad, se encuentra facultada para asistir al Titular de la Unidad de Análisis Económico en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII, 18, fracción VII y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud acreditando el cargo que ostenta con el nombramiento expedido a su favor por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Salud.
- I.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.7** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.
- I.8** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Lieja, número 7, piso 1, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 21 de la Constitución Política del Estado Sonora.

- II.2** El Omar Francisco Del Valle Colosio, en su carácter de Secretario de Hacienda, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 11, 12, 15, 22, fracción II, 24 apartado B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6, fracciones XVIII, XX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.3** El Dr. José Luis Alomía Zegarra en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 11, 15 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 4, fracción II, 6, fracción II y 9, fracción I de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.4** Cuenta con los Registros Federales de Contribuyentes: GES790913CT0 correspondiente al Gobierno de la "LA ENTIDAD" y SSS970311993 correspondiente a los Servicios de Salud de Sonora.
- II.5** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2** Conocen los alcances de las disposiciones contenidas en el mismo.
- III.3** Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados y rubricados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, conforme a los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa presupuestario "Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCE", con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y a que se cuente con las autorizaciones que, en su caso, correspondan, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,467,800.00 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N., mismos que, para la consecución del objetivo prioritario del programa presupuestario "Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", se aplicarán exclusivamente al proyecto estratégico y línea de acción que se detalla en el Anexo 1 del presente Convenio.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula, se efectuará de conformidad con el calendario de ministración de recursos contenido en el Anexo 2 del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de la *la Secretaría de Hacienda* procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria única y específica productiva para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos a transferir y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo informar por escrito a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCE", los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la *Secretaría de Hacienda*, de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la *Secretaría de Salud a través de su Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud*, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA" para efectos del presente Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ministrados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados.

El importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la *Secretaría de Hacienda*, abrir una cuenta bancaria única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la *Secretaría de Hacienda* de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, en términos de los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 fracción XL de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a "LA DGCES" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD". Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", conforme al Anexo 4 del presente Convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo que se

reporta, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados, solicitar a esta última, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

Además, "LA DGCES" solicitará a la "LA ENTIDAD" designar Evaluadores Estatales para apoyar en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2021, para tal razón los viáticos se sujetarán a los "Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, a los "Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, y demás disposiciones federales aplicables.

Adicionalmente, "LAS PARTES" convienen que el gasto de viaje destinado a la alimentación no excederá de \$750.00 (Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N) diarios.

- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le hayan sido transferidos a "LA ENTIDAD"; o, en su caso, no se cumpla con los plazos de entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes, en los términos previstos en el presente Convenio; o cuando los recursos se destinen a otros fines, permanezcan ociosos, o se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en "EL ACUERDO MARCO" y el presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", podrá determinar la suspensión o cancelación de las ministraciones subsecuentes de recursos a "LA ENTIDAD".

En consecuencia "LA ENTIDAD", se obliga a reintegrar de manera inmediata los recursos transferidos, así como sus rendimientos financieros causados, dentro de los 5 días posteriores a la notificación por parte de la "LA DGCES", en caso de incumplimiento se dará vista los órganos de fiscalización correspondientes, para el inicio del procedimiento administrativo respectivo.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se establecen en el Anexo 4 y se detallan en el Documento Operativo.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, en términos del "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "LA DGCES", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos, así como cualquier otro, no comprendido en el presente Convenio y sus anexos, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos estipulados en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto del *Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora*, como "UNIDAD EJECUTORA", responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la *Secretaría de Hacienda* de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos presupuestarios federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la *Secretaría de Hacienda*, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud; precisar el monto de los recursos transferidos, señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI y XML), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes.
- V. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI y XML. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA" la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados.

- VI. Cancelar la documentación comprobatoria, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2021".
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la *Secretaría de Hacienda* de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio, o en su caso la totalidad de los mismo de no acreditarse el cumplimiento del presente convenio.

- VIII.** Mantener actualizada, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX.** Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y remitirles copia del mismo.
- XIII.** Difundir el presente Convenio, en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XV.** Cumplir con los criterios que determine "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.
- XVI.** Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.
- OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".** - Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", se obliga a:
- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio.
 - II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
 - III.** Verificar que los informes trimestrales a que hace referencia la Cláusula Tercera, fracción III, del presente Convenio, sean rendidos por "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico.
 - IV.** Verificar que la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos que remita "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", se ajuste a los términos estipulados en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.
 - V.** Solicitar a "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la *Secretaría de Hacienda* de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
 - VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio.

- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, al avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- X.** Brindar asesoría técnica a la “UNIDAD EJECUTORA”, a solicitud de ésta, para el desarrollo de las actividades que deriven del cumplimiento del presente Convenio.
- XI.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del mismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII.** Enviar a la “UNIDAD EJECUTORA”, el documento operativo que deberá observar para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 y a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

NOVENA. CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” promoverán su participación, la cual se deberá realizar de conformidad con los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de octubre de 2016, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCES”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberá requerir su reintegro de forma inmediata junto con los rendimientos financieros generados, y deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. - El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES” se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. - Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO", o bien por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA. Para el adecuado cumplimiento y ejecución del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como enlaces a:

I.- Por "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCE" a la Dra. Vanessa Lizette Vizcarra Munguía, Directora de Evaluación de la Calidad, (o la persona que lo sustituya en el cargo, o que supla sus atribuciones).

II.- Por "LA ENTIDAD" a través de la "UNIDAD EJECUTORA" al Dr. Francisco Octavio Durazo Arvizu, Director General de Atención Especializada y Hospitalaria.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, Dr. **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.- Directora de Evaluación de la Calidad, Dra. **Vanessa Lizette Vizcarra Munguía**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.

MODELO

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN

Línea de acción	Objetivo	Alcance
I. Apoyo en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2021.	Apoyo en la ejecución de las visitas de Acreditación y/o Reacreditación en los establecimientos para la atención médica de las entidades federativas incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2021 (PAA 2021) durante el último cuatrimestre, en cumplimiento a la normatividad vigente, a fin de garantizar que la prestación de los servicios de atención médica se otorgue con los mínimos de Capacidad, Seguridad y Calidad.	Establecimientos incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2021, durante el último cuatrimestre que serán financiados con el "Programa G005".
Breve descripción	Entregables a "LA DGCES"	Monto Asignado
Para la realización de la línea de acción I: Apoyo en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2021.	Para la comprobación de los recursos ejercidos por las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, deberán entregar a "LA DGCES" mediante oficio suscrito por el Secretario de Salud de la entidad federativa, al cierre del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, una carpeta administrativa en formato físico y en medio magnético con la siguiente documentación:	\$2'467.800.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)
"LA DGCES", a través de la Dirección de Evaluación de la Calidad, solicitará mediante oficio a los titulares de las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, beneficiarios del "Programa de Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", el personal evaluador estatal, en el que indicará el número de evaluadores, perfil solicitado, fecha y entidad programada a visitar.	a. Lista de evaluadores participantes, en la que se identifique: Nombre, Perfil del evaluador, Establecimiento o lugar de adscripción, Lugar y Fecha de visita en que participó. Dicho listado deberá acompañarse con la copia de identificación institucional vigente de cada uno de los evaluadores. Para cada visita y por cada evaluador participante, se conformará lo siguiente:	Número de evaluadores que participan en la ejecución de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Acreditación 2021 durante el último cuatrimestre, cuyos viáticos son financiados con recursos del Programa Presupuestario G005. 27 evaluadores y evaluadoras.
Las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, designarán al personal evaluador incluido en el padrón de evaluadores 2021, y notificará a "LA DGCES" mediante oficio dirigido al titular de esta, los nombres y logística del personal evaluador que acudirá a la visita (Ver formato 1 del Documento Operativo 2021).	b. Un formato con los montos totales devengados en: pasajes aéreos nacionales, pasajes terrestres nacionales y viáticos; así como, la relación de facturas que justifiquen los montos de los conceptos antes mencionados.	Nota: El cálculo de los montos se determinó en función del total de evaluadores y el número de visitas en las que participan.
Las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, realizarán las gestiones administrativas conducentes para cubrir los gastos por concepto de transporte aéreo y terrestre, viáticos (alimentos y hospedaje) del personal evaluador que participará en la ejecución de las visitas de acreditación y/o reacreditación solicitadas por la "LA DGCES", financiadas con el "Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005" de conformidad con los "Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, "Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, y demás disposiciones federales aplicables.	c. Un juego de las copias simples de las facturas que sustentan el formato antes descrito, las cuales deberán estar previamente canceladas con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa de Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2021": - Copia simple de factura de transportación aérea, en caso de que el traslado sea mayor a 450 km o terrestre en los que el traslado sea menor a la distancia señalada; - Copia simple de facturas de viáticos incluye hospedaje y alimentos, este último no deberá exceder de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) diarios; - Copia simple de facturas de pasajes terrestres, correspondientes a los traslados en la entidad federativa visitada.	
	d. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio específico.	

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos con las especificaciones de cada proyecto estratégico a "LA ENTIDAD" mediante oficio.

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos de seguimiento trimestral mediante oficio a "LA ENTIDAD" a los cinco días hábiles de haberse suscrito el presente instrumento legal.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MODELO

ANEXO 2

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$2'467.800.00	\$0.00	\$2'467.800.00
TOTAL	\$2'467.800.00	\$0.00	\$2'467.800.00

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$2'467.800.00			\$2'467.800.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"							
ACUMULADO				\$2'467.800.00			\$2'467.800.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MODELO**ANEXO 3****CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2021**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
4000					No. Cuenta Secretaría de Hacienda			
					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013. Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)

(DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE)

(NOMBRE Y FIRMA)

(SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LOS
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE, SEGÚN
CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)

(NOMBRE Y FIRMA)

(DIRECTOR DE FINANZAS DE LA
ENTIDAD FEDERATIVA)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MODELO
ANEXO 4
CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2021

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	Resultado (5)	Trimestre (1)							
				Autorizado (6)	% (7)	Modificado (8)	% (9)	Ejercido (10)	% (11)	Acumulado (12)	% (13)
4000	Número de evaluadores que participan en la ejecución de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Acreditación 2021 durante el último cuatrimestre, cuyos viáticos son financiados con recursos del Programa Presupuestario G005										
TOTAL (14)											

(NOMBRE Y FIRMA)
RESPONSABLE ESTATAL DE CALIDAD

(NOMBRE Y FIRMA)
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

(NOMBRE Y FIRMA)
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL TITULAR DE
LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE
SEGÚN CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTAN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, “LA DGCES” SEÑALÓ EN EL DOCUMENTO OPERATIVO EL PROCESO A SEGUIR PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013. Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere.
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el resultado alcanzado de acuerdo con la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (12) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (13) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (14) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

DGCES-CETR-TAM-G005-2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL DR. MARCOS CANTERO CORTÉS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO, ASISTIDO POR LA DRA. VANESSA LIZETTE VIZCARRA MUNGUÍA, DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DGCES” Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIDAD EJECUTORA”, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 6, fracción I, de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud (SNS), es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, plantea en su numeral 2 Política Social, rubros, Salud para toda la población, e Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos; además de la dignificación de los hospitales públicos.
- III. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, contempla dentro de su Objetivo 2. Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del SNS para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano.
- IV. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LAS PARTES” celebraron el ACUERDO Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 2013.
- V. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y de la Titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Tamaulipas por parte de “LA ENTIDAD”, en tanto que, por “LA SECRETARÍA”, atendiendo al ámbito de competencia que le corresponda, lo podrá hacer la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- VI. El Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, es un programa a cargo de “LA DGCES”, que tiene como objetivo reglamentar, verificar e inspeccionar las actividades para la evaluación de los establecimientos de atención médica a nivel nacional para garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de los servicios de atención médica en las instituciones de los sectores, social, público y privado que conforman el SNS, y se integra por los componentes siguientes:

1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
 2. El establecimiento, emisión y operación de los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.
 3. El establecimiento de los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.
- VII.** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1** En términos de lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, forma parte de su estructura, la Unidad de Análisis Económico, a la cual le corresponde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, fracción XX del citado ordenamiento jurídico, ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 del mencionado reglamento.
- I.3** El Dr. Marcos Cantero Cortés, en su carácter de Titular de la Unidad de Análisis Económico, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, fracciones XVI y 14, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4** “LA DGCES”, es una de sus Unidades Administrativas centralizadas, adscrita a la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, conforme al artículo Único del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.
- I.5** La Dra. Vanessa Lizette Vizcarra Munguía, en su carácter de Directora de Evaluación de la Calidad de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentra facultada para asistir al Titular de la Unidad de Análisis Económico en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII, 18, fracción VII y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, acreditando el cargo que ostenta con el nombramiento expedido a su favor por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Salud.
- I.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.7** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.
- I.8** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Lieja, número 7, piso 1, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

- II.2** La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 1 de julio de 2017, expedido por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- II.3** La Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 6 fracción II, 10 y 11 fracción I y X del Decreto Gubernamental, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 27 de febrero de 1999, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 20 de abril de 2017, expedido por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- II.4** Cuenta con los Registros Federales de Contribuyentes: SFG210216AJ9 correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, y SST970123DE3 correspondiente a los Servicios de Salud de Tamaulipas.
- II.5** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, 87000, y como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Av. Francisco I. Madero, número 414, Colonia Centro, ambos con código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2** Conocen los alcances de las disposiciones contenidas en el mismo.
- III.3** Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados y rubricados por “LAS PARTES” forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, conforme a los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa presupuestario “Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005”, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA DGCE”, con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y a que se cuente con las autorizaciones que, en su caso, correspondan, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,658,800.00 (Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mismos que, para la consecución del objetivo prioritario del programa presupuestario “Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005”, se aplicarán exclusivamente al proyecto estratégico y línea de acción que se detalla en el Anexo 1 del presente Convenio.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula, se efectuará de conformidad con el calendario de ministración de recursos contenido en el Anexo 2 del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria única y específica productiva para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos a transferir y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo informar por escrito a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud a través de su Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA" para efectos del presente Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ministrados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, en términos de los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 fracción XL de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a “LA DGCE” el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, conforme al Anexo 4 del presente Convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo que se reporta, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA” a través de “LA DGCE”, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados, solicitar a esta última, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCE”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

Además, “LA DGCE” solicitará a la “LA ENTIDAD” designar Evaluadores Estatales para apoyar en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2021, para tal razón los viáticos se sujetarán a los “Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, a los “Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, y demás disposiciones federales aplicables.

Adicionalmente, “LAS PARTES” convienen que el gasto de viaje destinado a la alimentación no excederá de \$750 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) diarios.

- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le hayan sido transferidos a “LA ENTIDAD”; o, en su caso, no se cumpla con los plazos de entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes, en los términos previstos en el presente Convenio; o cuando los recursos se destinen a otros fines, permanezcan ociosos, o se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en “EL ACUERDO MARCO” y el presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA” a través de “LA DGCE”, podrá determinar la suspensión o cancelación de las ministraciones subsecuentes de recursos a “LA ENTIDAD”.

En consecuencia “LA ENTIDAD”, se obliga a reintegrar de manera inmediata los recursos transferidos, así como sus rendimientos financieros causados, dentro de los 5 días posteriores a la notificación por parte de la “LA DGCE”, en caso de incumplimiento se dará vista los órganos de fiscalización correspondientes, para el inicio del procedimiento administrativo respectivo.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se establecen en el Anexo 4 y se detallan en el Documento Operativo.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, en términos del “Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "LA DGCEs", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos, así como cualquier otro, no comprendido en el presente Convenio y sus anexos, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos estipulados en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Tamaulipas, como "UNIDAD EJECUTORA", responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCEs", en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos presupuestarios federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCEs", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud, precisar el monto de los recursos transferidos, señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI y XML), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes.
- V. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI y XML. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCEs", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA" la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados.

- VI.** Cancelar la documentación comprobatoria, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2021".
 - VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio, o en su caso la totalidad de los mismo de no acreditarse el cumplimiento del presente convenio.
 - VIII.** Mantener actualizada, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
 - IX.** Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
 - X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
 - XI.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
 - XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y remitirles copia del mismo.
 - XIII.** Difundir el presente Convenio, en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
 - XIV.** Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
 - XV.** Cumplir con los criterios que determine "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.
 - XVI.** Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.
- OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".** - Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", se obliga a:
- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio.
 - II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
 - III.** Verificar que los informes trimestrales a que hace referencia la Cláusula Tercera, fracción III, del presente Convenio, sean rendidos por "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico.
 - IV.** Verificar que la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos que remita "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", se ajuste a los términos estipulados en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

- V. Solicitar a “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, al avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- X. Brindar asesoría técnica a la “UNIDAD EJECUTORA”, a solicitud de ésta, para el desarrollo de las actividades que deriven del cumplimiento del presente Convenio.
- XI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del mismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Enviar a la “UNIDAD EJECUTORA”, el documento operativo que deberá observar para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 y a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

NOVENA. CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” promoverán su participación, la cual se deberá realizar de conformidad con los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de octubre de 2016, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCES”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberá requerir su reintegro de forma inmediata junto con los rendimientos financieros generados, y deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES” se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO", o bien por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA. Para el adecuado cumplimiento y ejecución del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como enlaces a:

I.- Por "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES" a la Dra. Vanessa Lizette Vizcarra Munguía, Directora de Evaluación de la Calidad de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

II.- Por "LA ENTIDAD" a través de la "UNIDAD EJECUTORA" al Lic. Juan Filiberto Torres Alanís, Subsecretario de Planeación y Vinculación Social.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, Dr. **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.- Directora de Evaluación de la Calidad, Dra. **Vanessa Lizette Vizcarra Munguía**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de Tamaulipas (Unidad Ejecutora), Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

MODELO
ANEXO 1
DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN

Línea de acción	Objetivo	Alcance
I. Apoyo en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2021.	Apoyo en la ejecución de las visitas de Acreditación y/o Reacreditación en los establecimientos para la atención médica de las entidades federativas incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2021 (PAA 2021) durante el último cuatrimestre, en cumplimiento a la normatividad vigente, a fin de garantizar que la prestación de los servicios de atención médica se otorgue con los mínimos de Capacidad, Seguridad y Calidad.	Establecimientos incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2021, durante el último cuatrimestre que serán financiados con el "Programa G005".
Breve descripción	Entregables a "LA DGCES"	Monto Asignado
Para la realización de la línea de acción I: Apoyo en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2021.	Para la comprobación de los recursos ejercidos por las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, deberán entregar a "LA DGCES" mediante oficio suscrito por el Secretario de Salud de la entidad federativa, al cierre del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, una carpeta administrativa en formato físico y en medio magnético con la siguiente documentación:	\$1'658,800.00 (Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)
"LA DGCES", a través de la Dirección de Evaluación de la Calidad, solicitará mediante oficio a los titulares de las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, beneficiarias del "Programa de Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", el personal evaluador estatal, en el que indicará el número de evaluadores, perfil solicitado, fecha y entidad programada a visitar.	a. Lista de evaluadores participantes, en la que se identifique: Nombre, Perfil del evaluador, Establecimiento o lugar de adscripción, Lugar y Fecha de visita en que participó. Dicho listado deberá acompañarse con la copia de identificación institucional vigente de cada uno de los evaluadores. Para cada visita y por cada evaluador participante, se conformará lo siguiente:	Número de evaluadores que participan en la ejecución de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Acreditación 2021 durante el último cuatrimestre, cuyos viáticos son financiados con recursos del Programa Presupuestario G005. 20 evaluadores y evaluadoras.
Las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, designarán al personal evaluador incluido en el padrón de evaluadores 2021, y notificará a "LA DGCES" mediante oficio dirigido al titular de esta, los nombres y logística del personal evaluador que acudirá a la visita (Ver formato 1 del Documento Operativo 2021).	b. Un formato con los montos totales devengados en: pasajes aéreos nacionales, pasajes terrestres nacionales y viáticos; así como, la relación de facturas que justifiquen los montos de los conceptos antes mencionados.	Nota: El cálculo de los montos se determinó en función del total de evaluadores y el número de visitas en las que participan.
Las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, realizarán las gestiones administrativas conducentes para cubrir los gastos por concepto de transporte aéreo y terrestre, viáticos (alimentos y hospedaje) del personal evaluador que participará en la ejecución de las visitas de acreditación y/o reacreditación solicitadas por la "LA DGCES", financiadas con el "Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005" de conformidad con los "Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, "Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, y demás disposiciones federales aplicables.	c. Un juego de las copias simples de las facturas que sustentan el formato antes descrito, las cuales deberán estar previamente canceladas con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa de Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2021": - Copia simple de factura de transportación aérea, en caso de que el traslado sea mayor a 450 km o terrestre en los que el traslado sea menor a la distancia señalada; - Copia simple de facturas de viáticos incluye hospedaje y alimentos, este último no deberá exceder de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) diarios; - Copia simple de facturas de pasajes terrestres, correspondientes a los traslados en la entidad federativa visitada.	
	d. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio específico.	

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos con las especificaciones de cada proyecto estratégico a "LA ENTIDAD" mediante oficio.

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos de seguimiento trimestral mediante oficio a "LA ENTIDAD" a los cinco días hábiles de haberse suscrito el presente instrumento legal.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE TAMAULIPAS REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MODELO

ANEXO 2

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$1'658,800.00	\$0.00	\$1'658,800.00
TOTAL	\$1'658,800.00	\$0.00	\$1'658,800.00

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$1'658,800.00			\$1'658,800.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"							
ACUMULADO				\$1'658,800.00			\$1'658,800.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE TAMAULIPAS REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MODELO

ANEXO 3

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
4000					No. Cuenta Secretaría de Hacienda			
					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013. Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)

(DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE)

(NOMBRE Y FIRMA)

(SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE
LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE,
SEGÚN CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)

(NOMBRE Y FIRMA)

(DIRECTOR DE FINANZAS DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE TAMAULIPAS REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MODELO

ANEXO 4

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2021

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	Resultado (5)	Trimestre (1)							
				Autorizado (6)	% (7)	Modificado (8)	% (9)	Ejercido (10)	% (11)	Acumulado (12)	% (13)
4000	Número de evaluadores que participan en la ejecución de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Acreditación 2021 durante el último cuatrimestre, cuyos viáticos son financiados con recursos del Programa Presupuestario G005	20									
TOTAL (14)											

(NOMBRE Y FIRMA)

RESPONSABLE ESTATAL DE CALIDAD

(NOMBRE Y FIRMA)

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD

(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL TITULAR DE
LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE
SEGÚN CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTAN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCE" SEÑALÓ EN EL DOCUMENTO OPERATIVO EL PROCESO A SEGUIR PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013. Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere.
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el resultado alcanzado de acuerdo con la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (12) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (13) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (14) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE TAMAULIPAS REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO con el que se da a conocer el arancel vigente durante el año 2022, correspondiente al Procedimiento Arbitral en Materia de Derechos de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 208, 209, 210, 211 y 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XI y XXI, 105, 106, fracción VIII, y 152 de su Reglamento; 2, inciso B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; y 7, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el siguiente:

ACUERDO CON EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL VIGENTE DURANTE EL AÑO 2022, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

PRIMERO. Las partes que opten por someterse al procedimiento de arbitraje al que se refiere el Título XII, Capítulo III de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberán sufragar los honorarios y gastos del grupo arbitral conforme a los siguientes conceptos:

I. Las partes podrán acordar los honorarios del grupo arbitral dentro de la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral que dé origen al procedimiento, teniendo en cuenta la complejidad de la controversia y el tiempo que cada árbitro deberá dedicar a la atención del asunto, bajo los límites indicados a continuación:

- a) Hasta el 5% sobre la cuantía objeto de la controversia, cuando ésta no exceda de \$1,000,000 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)
- b) Hasta el 10% cuando la cuantía objeto de la controversia exceda de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:

- a) Dentro de la República Mexicana, 10 Unidades de Medida y Actualización, por cada día, y
- b) Fuera de la República Mexicana, 30 Unidades de Medida y Actualización, por cada día.

III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el servicio será gratuito.

El valor de la Unidad de Medida y Actualización será aquel que determine y dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2022.

SEGUNDO. Los honorarios establecidos en la fracción I del artículo primero, serán por cada árbitro y se sujetarán a lo señalado en el artículo 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERO. Para efectos del pago de los viáticos derivados del procedimiento arbitral, el arancel surtirá sus efectos a partir de que entre en vigor el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2022 y mantendrá su vigencia hasta que sea publicado el correspondiente al año 2023.

CUARTO. En caso de que se inicien procedimientos arbitrales en el mes de enero del año 2022, se estará a lo dispuesto en el arancel correspondiente al año 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda sin vigencia el Acuerdo con el que se da a conocer el arancel aplicable durante el año 2021, del Procedimiento Arbitral en Materia de Derechos de Autor, publicado el 13 de enero de 2021.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surte sus efectos al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2022.- Encargado del Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Marco Antonio Morales Montes**.- Rúbrica.

ACUERDO con el que se da a conocer la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros(as), durante el año 2022, en el procedimiento arbitral regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 208, 209, 210, 211, 221 y 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XI y XXI, 105, 106, fracción VIII, y 143 de su Reglamento; 2, inciso B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; y 7, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el siguiente:

ACUERDO CON EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ÁRBITROS(AS), DURANTE EL AÑO 2022, EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL REGULADO POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

PRIMERO. Están autorizadas para fungir como árbitros(as) en controversias sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, las siguientes personas:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| 1. Aguilar Montaña Sergio Francisco | 28. García Barragán López Adrián |
| Aguirre Barrera Lourdes Lucero de | 29. García Costinica Luis Pavel |
| 2. Guadalupe | 30. Garza Domínguez Alejandra Mayela |
| 3. Alvarado Riquelme Ana Martha | 31. Gómez Rivera Daniel |
| 4. Álvarez González José Ángel | 32. González Granados José Patricio |
| 5. Álvarez Segura Mauricio | 33. González Martínez Arturo Ishbak |
| 6. Amador Espinosa Juan Rafael | 34. González Rincón Juan Alberto |
| 7. Aquique Pineda Luisa Irely | 35. Gutiérrez Sánchez Juan Higinio |
| 8. Aréchiga Morales Alejandro | 36. Hernández Armenta José Luis |
| 9. Arochi Escalante Roberto | 37. Hernández González David |
| 10. Arroyo Sánchez Carlos Omar | 38. Leal González Joaquín Heriberto |
| 11. Arteaga Alvarado María del Carmen | 39. Ledesma Meléndez Israel |
| 12. Arteaga Moncada Jorge Aníbal | López González Adriana Aurora de las |
| 13. Avendaño Villatoro Javier | 40. Mercedes |
| 14. Aviña Palma Cristian | 41. López Muñoz María Guadalupe Corina |
| 15. Bailón Fonseca Celina Guadalupe | 42. Loza Espinosa Alberto Javier |
| 16. Bonilla Bahena José Roberto | 43. Lugo Valadez Juan Daniel |
| 17. Calvo Rodríguez Karen | 44. Magaña Rufino José Manuel |
| 18. Caraza Campuzano Jacqueline | 45. Magaña Urbina Daniel Alejandro |
| 19. Carpio Pertierra Miguel Ángel | 46. Maldonado García Gerardo |
| 20. Castañeda Montiel César Eduardo | 47. Mansilla Piza Arturo |
| 21. Castillo Velazco César Ricardo | 48. Martínez Gutiérrez Adrián |
| 22. Chávez Salinas Abel | 49. Martínez Hernández Adrián |
| 23. De La Mora Mondragón Mariza | 50. Martínez Tripp Carlos Francisco |
| 24. Díaz Ochoa Alejandro | 51. Matsui Santana Carlos Arturo |
| 25. Donnadiou Macías Luis Enrique | 52. Méndez Cortés José Juan |
| 26. Fernández Gómez Ana Karen | 53. Michaus Romero Martín |
| 27. Franco de la Torre Claudia | 54. Narváez Castro Oskar |

- | | |
|---|--|
| 55. Natividad Rangel Leticia | 75. Salcedo Arranz José Armando Julián |
| 56. Ochoa De González Argüelles Enrique | 76. Sánchez Chacón Roberto |
| 57. Ontañón Zurita Santiago | 77. Segura Ángeles Emmanuel Farid |
| 58. Otero De La Vega Almudena | 78. Solís Cámara Cano Emma Patricia |
| 59. Peñalosa Sol La Lande Jean Yves | 79. Solorio Nocetti Deyanirr |
| 60. Pérez Cortés Israel | 80. Solorio Pérez Oscar Javier |
| 61. Pérez de la Sierra Carlos | 81. Tello Delgado Susana |
| 62. Poblete Castillo Eduardo Fabrizio | 82. Toledo Santiago Marcia Dalila |
| 63. Ramírez González Dulce Olivia | 83. Toquero Ramírez Kevin |
| 64. Ramírez Hernández Carlos Gregorio | 84. Torres Torres Luis Alberto |
| 65. Rangel Martínez Rodolfo | 85. Tsuru Alberú Kiyoshi Iago |
| 66. Rangel Orozco Alejandra Elizabeth | 86. Uhthoff Rojo Javier |
| 67. Raynal Caraveo Erika Rosario | 87. Vaca y González José Alfredo |
| 68. Rivas Rea Rodolfo Carlos | 88. Valladares Cortés Israel |
| 69. Rivera Gadsden Luis Ángel | 89. Villaseñor Gil Oscar |
| 70. Robles Madin Mariana | 90. Viosca Marquez Rodolfo |
| 71. Rodríguez Gutiérrez Arturo | 91. Wauman Cedillo Carolina |
| 72. Rojas Orozco Juan Pablo | 92. Zayas Gutiérrez Héctor |
| 73. Romero González María Teresa | |
| 74. Rosales García David | |

SEGUNDO. La información para contactar a cada una de las personas que integran la lista anterior estará a disposición del público usuario para su consulta, a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, en el “*Repositorio de personas autorizadas para fungir como árbitros*” ubicado en la dirección electrónica www.indautor.gob.mx, accediendo al icono “*Dirección de Arbitraje*”, así como de manera física en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en la calle Puebla 143, 5° piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México. Para este último caso, deberán agendar previamente una cita a través del sistema disponible en la liga <https://www.serviciosindautor.cultura.gob.mx/citautor/>.

TERCERO. Las personas enlistadas estarán habilitadas para fungir como árbitros hasta la publicación de la lista correspondiente al año 2023.

CUARTO. Las partes podrán designar como árbitro a una persona distinta de las mencionadas en la presente lista, en cuyo caso, el experto elegido deberá acreditar ante este Instituto el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 143 de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda sin vigencia el Acuerdo con el que se da a conocer la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros(as) durante el año 2021, en el procedimiento arbitral regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, publicado el 13 de enero de 2021.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surte sus efectos al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2022.- Encargado del Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Marco Antonio Morales Montes.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2021, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIO: JUVENAL CARBAJAL DÍAZ
SECRETARIO AUXILIAR: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ
Colaboró: Cynthia Edith Herrera Osorio

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de treinta de agosto de dos mil veintiuno emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 16/2021, planteada con la finalidad de que se analice la constitucionalidad de diversas leyes de ingresos del Estado de Querétaro.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

- Demanda inicial y normas impugnadas.** Mediante escrito recibido el veinticinco de enero de dos mil veintiuno a través del Buzón Judicial de este Alto Tribunal y registrado el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las siguientes normas, todas del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal del año 2021:
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros;
 - Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo;
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles;
 - Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro;
 - Artículo 26, salvo su fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín;
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río;
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan; y,
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán.
- Dichos ordenamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.
- La promovente señaló como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Querétaro.
- Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La Comisión accionante estima violentados los artículos 1o., 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 9o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, 2o. y 15 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Conceptos de invalidez.** En su único concepto de invalidez, la Comisión accionante adujo, esencialmente, lo siguiente:

Los artículos impugnados transgreden los principios de seguridad jurídica, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones, toda vez que delegan indebidamente a los Ayuntamientos respectivos la facultad de determinar elementos y formas de recaudación del derecho por concepto del servicio de Alumbrado Público, a través del convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

Las normas impugnadas permiten un resquicio de arbitrariedad al delegar en una autoridad administrativa, la posibilidad de establecer elementos esenciales del derecho de alumbrado público en instrumentos que generan incertidumbre respecto a la determinación y forma en que las personas deben cubrir las cuotas respectivas.

La forma en que se encuentran configuradas las normas impugnadas transgreden el principio de proporcionalidad tributaria, pues para la determinación de las tarifas correspondientes se toman en cuenta elementos ajenos al costo que implica para los municipios la prestación del servicio de alumbrado público, tal como la extensión y el destino del predio del que son propietarios o poseedores.

Para llegar a la conclusión anterior, el presente argumento se estructura con un primer apartado en el que se exponen las características de las contribuciones en el Estado Mexicano. Posteriormente, se esboza el desarrollo jurisprudencial del principio de proporcionalidad y equidad tributarias aplicable al caso. Finalmente, se esgrimen las razones por las que se considera que las normas impugnadas son inconstitucionales.

A. Naturaleza y características de las contribuciones.

La Constitución Federal regula en su artículo 31, fracción IV, los principios que deben regir las contribuciones, a efecto de garantizar límites al poder público frente a los derechos del gobernado. Dicha disposición consagra los principios constitucionales consistentes en generalidad contributiva, reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, las cuales, además de ser derechos fundamentales, enuncian características que pueden construir un concepto jurídico de tributo o contribución.

Así, las contribuciones o tributos se entienden como un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Las contribuciones previstas en el texto constitucional pueden ser de distinta naturaleza, atendiendo a su configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales que, por un lado, permiten mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula, a saber: sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago.

En el caso que nos ocupa, resulta relevante abordar las características de las contribuciones denominadas *derechos*, toda vez que se considera que la recaudación del Derecho de Alumbrado Público que determinan los municipios indicados de Querétaro, tienen esa naturaleza y, en consecuencia, los elementos esenciales que los determinan deben establecerse formal y materialmente en la ley, además de atender criterios de proporcionalidad y equidad tributaria.

El *derecho* se puede definir como la contraprestación señalada por la ley en pago de servicios de carácter administrativo por la explotación de bienes de dominio público sobre los cuales el Estado ejerce su titularidad.

B. Derecho humano de seguridad jurídica y principio de legalidad tributaria.

La Constitución Federal establece en sus artículos 14 y 16, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, los cuales constituyen prerrogativas fundamentales.

Con base en el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, una autoridad sólo puede afectar la esfera jurídica de los gobernados con apego a las funciones constitucionales y legales que les están expresamente concedidas.

Ahora bien, respecto a la protección de los principios de legalidad y seguridad jurídica, al constituir un límite para el actuar de todo el Estado Mexicano, no se acota exclusivamente a la aplicación de las normas y a las autoridades encargadas de aplicarlas, sino que se hace extensivo al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer normas claras y precisas que no den pauta a una arbitraria aplicación de la ley.

Por otro lado, el principio de reserva de ley es un medio de control de expedición de normas de carácter general por parte del Poder Ejecutivo, por el que se prohíbe que las disposiciones administrativas generales aborden materias que son reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas por el Poder Legislativo, mientras que el diverso de subordinación jerárquica consistente en la exigencia que las normas administrativas generales estén precedidas de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida.

Entonces, los principios que rigen en materia recaudatoria constituyen derechos fundamentales, pues son auténticas obligaciones que deben observar todas las autoridades fiscales dentro del Estado Mexicano.

Sin embargo, se estima que los artículos controvertidos transgreden el sistema establecido en la Constitución Federal para la imposición de contribuciones, pues delegan funciones que corresponden al legislador en otros servidores públicos.

Lo anterior es así ya que, el principio de legalidad tributaria contenido en el numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en la exigencia que el legislador sea quien determine los elementos esenciales de la contribución y no las autoridades administrativas, es decir, deben contenerse en un ordenamiento con rango de ley formal y materialmente, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las personas en su calidad de contribuyentes.

C. Principios de justicia tributaria.

El principio de proporcionalidad tributaria reconocido en el artículo 31, fracción IV, constitucional, entraña una garantía de las personas por virtud de la cual el legislador, al diseñar el objeto de las contribuciones, debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, observando los parámetros constitucionales para la imposición de contribuciones y lo correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas. De esta manera, sólo las autoridades constitucionalmente habilitadas pueden imponer los tributos, y las personas no deben ser llamadas a contribuir si se ve amenazada su capacidad para salvaguardar sus necesidades elementales.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria en las contribuciones rige de manera distinta cuando se trata de derechos o de impuestos, puesto que éstos últimos tienen una naturaleza distinta a los primeros, por lo que es necesario establecer un concepto adecuado de proporcionalidad y equidad que les sea aplicable.

Por *derechos* se entiende a aquellas contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y de sus dependencias a personas que lo soliciten. Así el principio de proporcionalidad en materia de *derechos* implica que la determinación de las cuotas correspondientes por ese concepto ha de tener en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben el servicio.

Por otra parte, el principio de equidad en materia tributaria exige que los contribuyentes que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que los regula, lo que a su vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación.

Es así que, el principio de equidad en la imposición establece que las personas, en tanto estén sujetas a cualquier contribución y se encuentren en iguales condiciones relevantes para efectos tributarios, han de recibir el mismo trato en lo que se refiere al tributo respectivo.

Acorde con los criterios de ese Máximo Tribunal, para analizar los principios citados de una disposición normativa que establece un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, que permitirá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la base gravable resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, en la que la cuota no puede contener elementos ajenos al servicio prestado, porque daría lugar a que un mismo servicio se contribuya en cantidades diversas.

D. Inconstitucionalidad de las normas impugnados.

Los artículos impugnados al remitir expresamente a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro deben leerse como si en las mismas se tuvieran por reproducidas las normas a las que alude, es decir de los artículos 115 a 118 del referido ordenamiento.

De los artículos previamente citados se desprende que:

- ✓ Los sujetos de este derecho son las personas propietarias o poseedoras de predios en los municipios que correspondan que se beneficien del alumbrado público.
- ✓ Se delega en los ayuntamientos la facultad de establecer la forma de cobro de este derecho, estableciendo que la misma podrá incorporarse en la Ley de Ingresos respectiva y remitiendo al convenio que celebren con la Comisión Federal de Electricidad.

- ✓ Se establecen diversos coeficientes y formas de cálculo de la contribución en función de la extensión de los predios de los sujetos obligados al pago del derecho, así como atendiendo al destino que se les dé a los inmuebles, con lo cual se prevén cuatro distintas categorías que generan cuotas diferenciadas.
- ✓ Finalmente, que los sujetos de la tasa, enterarán el pago en los plazos y términos que disponga el ayuntamiento correspondiente.

Las leyes combatidas resultan inconstitucionales al no contener todos los elementos esenciales de los derechos que cobrarán los municipios por la prestación del servicio de alumbrado público.

Si bien es cierto las normas tildadas de inconstitucionales señalan algunos de los elementos constitutivos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, también lo es que los mismos no son suficientes para evitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa al momento de determinar la contribución.

Particularmente, se advierte que las normas reclamadas carecen del elemento esencial denominado como *época de pago*, pues el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro delega de manera expresa y directa esta condición en los ayuntamientos.

El servicio de alumbrado público tiene la finalidad de dar seguridad a todas las personas de una colectividad, por lo cual no se configura como la prestación de un servicio particular que tienda a beneficiar a personas en específico, sino que el beneficio es a favor de todos los gobernados por igual.

En ese sentido, los artículos controvertidos violan el principio de proporcionalidad tributaria, pues establecen un cobro por servicio de alumbrado público cuyo monto depende de la extensión y el destino que se le dé a un predio, por ejemplo, si se trata de uso doméstico o se destina al comercio o industria.

Señala que al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2019, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de normas de contenido similar no sólo porque el legislador local gravó el consumo de energía eléctrica siendo incompetente para ello, sino porque el cobro por el derecho de alumbrado público se fijó tomando en cuenta el tamaño, ubicación y destino del predio, lo que no atiende a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos ni al costo del servicio, vulnerando los principios de justicia tributaria.

De la misma manera, aduce que al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2020, el Tribunal Pleno concluyó que normas que tomaban en cuenta los metros de frente a la vía pública de los predios para el cobro del derecho de alumbrado público, eran violatorias de los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, así como de seguridad jurídica, porque los elementos introducidos por el legislador no atendían al costo que representa al Estado la prestación del servicio ni cobra el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable.

Indica que en el caso que nos ocupa y dada la similitud con los precedentes, ya que el legislador queretano consideró como elemento determinante para el establecimiento de la cuota del derecho el uso o destino de los predios de las personas ello necesariamente se traduce en la desproporcionalidad de la cuota, puesto que no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio.

Finalmente, por la forma en que se encuentra configurado el derecho podría darse el caso de que una misma persona pague más de una vez la tarifa establecida, si es que es propietaria o poseedora de un inmueble de mayor tamaño, por tener más de un inmueble destinado a uso doméstico, o bien, además de aquel tiene un predio pero está destinado al comercio o industria, por lo que estará obligado a cubrir más de un pago.

6. **Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **16/2021**, y la turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.
7. **Admisión de la demanda.** Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.

8. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.** Mediante seis escritos, de idéntico contenido, enviados el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrados el veintisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Luis Gerardo Ángeles Herrera, en su carácter de **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro**, compareció en representación del Poder Legislativo local a rendir el informe correspondiente, en los que, en esencia, expresó lo siguiente:

En primer lugar, destaca que la supuesta violación que indica la comisión accionante, al delegar facultades a la autoridad municipal, no encuentra razón puesto que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en el capítulo IV, del Servicio de Alumbrado Público, en los artículos 115 al 118, establece y cumple con cada uno de los elementos de las contribuciones (objeto, base, tarifa y época de pago).

Además, que cada una de las normas combatidas hacen la mención que en la determinación del Derecho de Alumbrado Público atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

La comisión accionante deja de observar el tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, donde señala que la cantidad que resulte puede pagarse de manera mensual, bimestral o anual, por tanto, el argumento donde combate el elemento de las contribuciones relativo a la Época de Pago, queda sin razón.

Aduce que el hecho que una propiedad cuente con alumbrado público sí beneficia directamente a la propiedad en su plusvalía o beneficia a quien ocupa el predio y que distinto a otros debates llevados al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la legislación de Querétaro refiere que los sujetos del pago del mencionado derecho son los propietarios y poseedores de predios del municipio que se benefician con el servicio de alumbrado público, como beneficiarios directos, puesto que en los indirectos no es posible cuantificar o establecer condiciones respecto del beneficio que obtienen.

9. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** Mediante escrito presentado el cinco de abril de dos mil veintiuno, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Juan Martín Granados Torres, en su carácter de **Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, compareció a rendir el informe solicitado, en el que expone, esencialmente, lo siguiente:

Es infundada la acción intentada, pues los artículos de las leyes de ingresos de los municipios combatidos, no delegan a los ayuntamientos de los municipios la facultad de determinar elementos y la forma de recaudación del derecho de alumbrado público, sino que establecen que para la determinación de dicho derecho se debe atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En ese sentido, el derecho de alumbrado público se encuentra previsto en la ley, no así en los convenios que los municipios pueden celebrar con la Comisión Federal de Electricidad, pues en ellos únicamente se establece la forma en la que se cobrará a los sujetos obligados el importe del derecho.

10. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestación de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** El citado funcionario y la referida dependencia no formularon manifestación alguna o pedimento.
11. **Cierre de instrucción.** Mediante proveído de seis de mayo de dos mil veintiuno, se decretó el cierre de instrucción en este asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS:

12. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹,

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...].”

y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013³ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** impugna leyes de ingresos municipales por considerarlas contrarias a diversos principios constitucionales.

13. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.
14. En el caso, **las normas impugnadas fueron publicadas** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el jueves **veinticuatro de diciembre de dos mil veinte**.
15. El plazo de **treinta días naturales** transcurrió **del viernes veinticinco de diciembre de dos mil veinte al sábado veintitrés de enero de dos mil veintiuno**, como se muestra en el siguiente calendario:

Diciembre 2020						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Enero 2021						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

16. Vale la pena recordar que en términos del artículo 60 citado **“Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente”**.
17. En consecuencia, si la demanda promovida se recibió el lunes **veinticinco de enero de dos mil veintiuno** –día hábil siguiente al último del plazo para presentar el medio de control constitucional– en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe concluirse que **la acción es oportuna**.
18. **TERCERO. Legitimación.** La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.
19. **Legitimación en la causa.** El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
20. La demanda de esta acción de inconstitucionalidad es promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas normas de ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2021; las cuales fueron publicadas el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, por lo que en términos del artículo señalado en el párrafo que precede, se encuentra facultada para tal efecto, toda vez que hace valer violaciones a los principios de seguridad jurídica, de legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”

³ Acuerdo General 5/2013.

“Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]”

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.”

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

21. **Legitimación en el proceso.** Los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁵ y 18 de su Reglamento Interno⁶, otorgan a la persona en que recaiga la Presidencia la representación legal de dicho órgano, así como la facultad para promover el presente medio de control constitucional.
22. En ese sentido, obra en autos copia certificada del acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual se hace constar que, en sesión de siete de noviembre del mismo año, se designó como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a María del Rosario Piedra Ibarra, por un periodo de cinco años, comprendido del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.
23. En consecuencia, toda vez que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debe colegir que dicha servidora pública tiene legitimación en el proceso.
24. **CUARTO. Precisión de las normas impugnadas.** Del examen integral de la demanda se advierte que la Comisión accionante reclama los artículos:
- Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
25. Todas publicadas en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.
26. Vale la pena puntualizar que en la demanda de acción de inconstitucionalidad se estableció como artículo impugnado el numeral 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, **salvo su fracción VII**, sin embargo, de la simple lectura de dicho artículo queda claro que no cuenta con fracción alguna.
27. Por lo tanto, se toma como impugnado todo el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín.
28. Las normas impugnadas son del contenido literal siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

"Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$612,265.00"

⁵ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- **Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;** [...]

XI.- **Promover las acciones de inconstitucionalidad**, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y, [...]"

⁶ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Artículo 18. **La Presidencia** es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual **le corresponde ejercer**, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y **su representación legal**."

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

“Artículo 28. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del precio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A.** Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B.** Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie construida.
- C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno; y
- D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de M2 de terreno, más el coeficiente ‘B’ multiplicado por el número de M2 de superficie construida, más el coeficiente ‘C’ multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente ‘D’ multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$160,000,000”.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

“Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$600,391.00”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

“Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$460,532.00”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

“Artículo 28. El derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad, a través de su filial CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$160,000,000

- II. Para los efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afiliación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral, semestral o anual.

En este caso, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; será la encargada de determinar el importe a pagar, con el auxilio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a los lineamientos que se establezcan para dichos efectos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por medio del convenio celebrado entre el sujeto pasivo del Derecho de Alumbrado Público y el Secretario de Finanzas, mismo que tendrá vigencia de acuerdo al periodo que se estipule en el instrumento jurídico, el cual no podrá exceder del ejercicio fiscal corriente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$160,000,000".

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público, atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro, se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$270,000,000"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

"**Artículo 26.** De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto, del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de Alumbrado Público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y que le provoque al Municipio de San Juan del Río, Qro., llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causaran y pagaran derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$62,362,554.00"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,800,080.00"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$943,141.00"

29. **QUINTO. Causales de improcedencia.** Al rendir los informes respectivos, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro, sostuvieron que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, a su criterio, la Comisión accionante no cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad.
30. Es **infundada** la causal de improcedencia expuesta por los poderes señalados.
31. Lo anterior, en virtud de la conclusión alcanzada previamente en el considerando tercero, pues ha quedado claro que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional.
32. Ahora bien, al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguna de oficio por este Tribunal Pleno, **se procede a realizar el estudio de fondo.**
33. **SEXTO. Estudio.** En su único concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene, de forma general, lo siguiente:
- Las normas impugnadas facultaron indebidamente a los entes municipales para determinar la forma en que se recaudará el derecho por concepto de servicio de alumbrado público, al señalar que se realizará por medio de los convenios que celebren las autoridades con la Comisión Federal de Electricidad.
 - La forma en que las normas tildadas de inconstitucionales configuran el derecho por la prestación del citado servicio, al remitirse a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no atiende al costo real que le representa a las municipalidades, por lo que resulta desproporcional
 - Las disposiciones impugnadas no son equitativas, toda vez que establecen cuotas diferenciadas en razón de la extensión y del destino de los predios que poseen las personas, aunado a que no obligan a todos los que se benefician del servicio de alumbrado público.
 - Todo lo anterior vulnera el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, reserva de ley, legalidad tributaria proporcionalidad y equidad en las contribuciones.
34. Por cuestión de método, se atenderán los argumentos en los que la accionante refiere la violación al principio de legalidad tributaria y seguridad jurídica, que, de resultar fundados, haría innecesario el análisis de las restantes violaciones.
35. El **principio de legalidad tributaria** contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal,⁷ se ha explicado por este Alto Tribunal, como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales⁸ (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en la ley, de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

⁷ **Constitución Federal.**

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: (...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

⁸ Los elementos esenciales de toda contribución son: sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago, los cuales pueden explicarse de la manera siguiente:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; es el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

c) Base Imponible: La magnitud o valor representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Al respecto, debe decirse que aun cuando la última parte del primer párrafo del artículo 5o. Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término “objeto” se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, esto es, la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

36. Lo anterior encuentra su expresión en las jurisprudencias de rubros siguientes: **"IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY."**⁹ (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 172, registro 232796) y **"IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**¹⁰ (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, registro 232797).
37. De acuerdo con dichos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para evitar:
- a) Que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
 - b) El cobro de contribuciones imprevisibles;
 - c) El cobro de tributos a título particular; y,
 - d) Que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.
38. Por consiguiente, **la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución**, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:
1. Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación; y
 2. Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse, pues es al legislador al que compete dar a conocer los elementos del tributo, y no así a otro órgano.
39. En concordancia con lo anterior, es pertinente destacar que uno de los elementos esenciales de las contribuciones es la **base gravable**, la cual fue definida por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia **P.J. 72/2006**,¹¹ de rubro: **"CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL**

⁹ "Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida."

¹⁰ "El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan sólo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarseles."

¹¹ "El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución."

HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 918, registro 174924).

40. De dicho criterio se pone de manifiesto que la base gravable constituye la dimensión o magnitud cuantificable de la capacidad contributiva expresada en el hecho imponible, esto es, sirve para determinar la capacidad contributiva gravada, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, tasa o cuota.
41. Aunado a ello, la base gravable sirve como elemento de identificación de la contribución, pues en el supuesto de que exista distorsión con el hecho imponible, aquélla podrá revelar el verdadero aspecto objetivo gravado por el legislador y, por ende, cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa.
42. Al respecto, se debe destacar que, tanto en la doctrina como en la práctica fiscal, se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable,
43. **De cuota fija:** Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.
44. Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.
45. **De cuota variable:** En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.
46. Las anteriores consideraciones fueron retomadas por este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019¹², en la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por violentar los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, toda vez que no establecía en términos monetarios la base gravable la contribución a cargo de los sujetos obligados por la norma, sino que facultaba al Municipio para que, en un periodo de noventa días naturales, **lo determinara con base en los convenios necesarios que pueda celebrar con las dependencias correspondientes**, a efecto de concretar el cobro de los derechos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público. De ahí que, se consideró que dicha norma no otorgaba la posibilidad de conocer con certeza la base gravable ni la tarifa respectiva, sin que pudiera considerarse que el establecimiento de dicho elemento esencial de los derechos por servicio de alumbrado público fuera de tan especificidad técnica que ameritaran una delegación de facultades, al constituir un gravamen de cuota fija en el que no podía prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.
47. De igual forma, al resolver la acción de inconstitucionalidad 89/2020¹³, este Alto Tribunal declaró la invalidez del artículo 93 la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, por la misma razón, permitir al ente municipal, con base a la firma del convenio que se haga con la Comisión Federal de Electricidad, llevar a cabo el cobro correspondiente; es decir, delegaba a las autoridades exactoras la determinación de la base gravable, así como la tasa o tarifa aplicable a los derechos de alumbrado público.

¹² Por unanimidad de nueve votos el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Los Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones distintas.

¹³ Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones.

48. Conforme a lo anterior, en la especie sucede esencialmente lo mismo, por lo que, resulta **fundado** el concepto de invalidez hecho valer por la accionante en ese sentido, toda vez que los artículos impugnados permiten al ente municipal, cobrar el derecho de alumbrado público, con base en la firma del convenio que se formule con la Comisión Federal de Electricidad.
49. Para corroborar lo anterior, debemos atender al texto de las disposiciones impugnadas y en ese sentido, vale la pena señalar que los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; y, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; prevén contenido similar al que, a manera de ejemplo, se inserta a continuación:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	
"Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.	
Ingreso anual estimado por este artículo \$612,265.00"	

50. Como se puede observar, el artículo establece que en la determinación del derecho de alumbrado público deberá atenderse a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, **en relación a que para su cobro** se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, legislación que en la parte que interesa resaltar, establece:

LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo IV

Del servicio de alumbrado público

Artículo 115. Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio que corresponda, que se benefician con el servicio de alumbrado público.

Artículo 116. Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 117. Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
- Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
- Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Artículo 118. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

51. Como se advierte, los artículos impugnados, refieren en forma genérica, que se deberá atender a la Ley de Hacienda en relación a que para su cobro, **se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad** y el artículo 116 de dicha legislación hacendaria determina que la forma de cobro del derecho se preverá en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.
52. Es decir, ambas legislaciones sostienen esencialmente lo mismo, que el cobro del derecho por alumbrado público se determinará en el convenio celebrado entre el Municipio y la citada Comisión.
53. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, al no prever **ni la base gravable del “derecho por alumbrado público” ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará**, y dejar su determinación al Municipio, mediante el referido convenio, lo que resulta violatorio del principio de legalidad tributaria.
54. Sin que obste a lo anterior, que el artículo 117 de la citada ley hacendaria establezca una base gravable, **para el caso de que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde**, puesto que ello no subsana el hecho de que la determinación tanto de la base como de la tasa o cuota del derecho no está claramente prevista en la ley, dejando totalmente al arbitrio del órgano municipal la aplicación de la “base opcional” que se establece en ese precepto, pues no sería posible sostener que aplica en todos los casos en que la ley es omisa (*como acontece en los artículos que se analizan*), derivado de que aún hay otra opción para que ello suceda, a saber, **que el Ayuntamiento así lo acuerde**, lo que no otorga certeza jurídica al respecto.
55. Por ello, además de la violación al principio de legalidad, se actualiza una violación al derecho de seguridad jurídica¹⁴, que deriva del artículo 16 de nuestra Carta Magna, pues el contribuyente no sabe a qué atenerse respecto del cobro del derecho de alumbrado público.
56. En tal virtud, al delegar en las autoridades municipales la determinación de la forma en que se cubrirá el derecho de alumbrado público, al remitir al convenio que se celebre con la Comisión Federal de Electricidad, **debe declararse la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; y, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, por violar los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica**, tutelados por los artículos 31, fracción IV y 16 constitucionales, respectivamente.

¹⁴ Jurisprudencia 1a./J. 139/2012 (10a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página: 437, de texto:

“SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en “saber a qué atenerse” respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de “seguridad a través del Derecho”.”

57. Por las mismas razones, **debe declararse la invalidez de los artículos 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021**, pues si bien no remiten a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, lo cierto es que ninguna de las dos normas contienen los elementos mínimos para brindar certeza a los contribuyentes, consistentes en **la base gravable del “derecho por alumbrado público” ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará**, y dejan su determinación al Municipio, mediante el convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, lo que resulta violatorio de los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica.
58. Derivado de lo anterior, al haberse declarado la invalidez de los preceptos impugnados por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la accionante, tendentes a evidenciar que los mismos son contrarios a otros principios constitucionales¹⁵.
59. Ahora bien, resulta necesario hacer un análisis por separado **del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo**, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2021, que también fue tildado de inconstitucional por la promovente, en virtud que su redacción es distinta a los analizados con anterioridad, como se aprecia enseguida:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

“Artículo 28. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del precio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A.** Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B.** Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie construida.
- C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno; y
- D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de M2 de terreno, más el coeficiente ‘B’ multiplicado por el número de M2 de superficie construida, más el coeficiente ‘C’ multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente ‘D’ multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$160,000,000”.

60. Como se puede advertir de la lectura del artículo, en su primer párrafo también se señala que en la determinación del derecho se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, **en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad**, lo cual actualiza la misma violación al **principio de legalidad** identificada en los artículos analizados previamente, al dejar margen al municipio para determinar la forma de cobrar el derecho mediante la celebración del convenio con el órgano citado y, adicionalmente, genera inseguridad jurídica para los sujetos del citado derecho, que no saben a qué atenerse.

¹⁵ Véase la jurisprudencia de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**. Registro 181398. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 863. P./J. 37/2004 .

61. No obstante, a diferencia de los artículos analizados en la primera parte de este considerando, el que nos ocupa, sí establece los **elementos del derecho de alumbrado público**, conforme a los estándares establecidos por este Alto Tribunal, pues identifica al **objeto** (la prestación del servicio de alumbrado público), la **base** (el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de M2 de terreno, más el coeficiente ‘B’ multiplicado por el número de M2 de superficie construida, más el coeficiente ‘C’ multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente ‘D’ multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.) y la **época de pago** (mensualmente).
62. Sin embargo, de la lectura del artículo transcrito también se desprende que la liquidación del importe por el derecho de alumbrado público será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble.
63. Ahora bien, debe recordarse que en la configuración de los *derechos*, como en la de cualquier tributo, se debe cumplir con los principios tributarios previstos en la Constitución Federal, pero siempre atendiendo a sus particularidades.
64. De esta manera, como se desprende de la jurisprudencia P./J. 2/98, de rubro: “**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.**”¹⁶, para la determinación de la cuota correspondiente en el caso de los derechos, no pueden tomarse en cuenta elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado –lo que resulta posible en el caso de los impuestos– sino que debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y, además, las cuotas deben ser fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.
65. En ese sentido, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 18/2012** y, de manera reciente, las **acciones de inconstitucionalidad 101/2020 y 21/2020**, este Tribunal Pleno reiteró que, como se ha señalado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷, para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, **ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo.**
66. De lo contrario, se vulnerarían los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que **no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio**; siendo que los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.
67. Por otro lado, al fallarse la **acción de inconstitucionalidad 28/2019**¹⁸, en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 14 de la Ley número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, **por violentar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.**
68. En ese asunto, la norma analizada establecía la cuota que debía pagarse por concepto de los derechos de instalación, mantenimiento y conservación del servicio de alumbrado público, a partir del **destino** del inmueble, lo que se estimó contrario al principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que no se atendía al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, pues se establecía que ese derecho sería calculado a partir del número de metros del predio, del tipo de destino (residencial, comercial, industrial o turístico) así como de la zona económica en la que se encontrara (primer cuadro de la cabecera municipal, zonas residenciales o turísticas y colonias o barrios populares).
69. Tomando en cuenta las consideraciones sustentadas en los precedentes mencionados, se concluye que el hecho de que la legislatura local hubiese establecido para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del destino y tipo de predio, genera que las normas impugnadas sean

¹⁶ Registro 196934. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VII, Enero de 1998; Pág. 41.

¹⁷ P./J. 3/98, de rubro: “**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.**” Registro 196933. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VII, Enero de 1998; Pág. 54.

¹⁸ Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 14 de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente

inconstitucionales. Bajo tal razonamiento, procede **declarar la invalidez** del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2021, por transgredir el principio de proporcionalidad y equidad tributaria

70. **SÉPTIMO. Efectos.** En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Querétaro.
71. En virtud que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, **se vincula al Congreso del Estado de Querétaro** para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectadas en este fallo.
72. Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta decisión

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Querétaro y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como a todos los municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la precisión de las normas impugnadas y a las causales de improcedencia.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones en que, salvo los preceptos de los Municipios de Pedro Escobedo y San Juan del Río, se violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, que viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, con argumentos adicionales en cuanto a la época de pago, Ríos Farjat con precisiones en el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, Pérez Dayán por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y con precisiones en cuanto a la determinación del costo del servicio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de

Peñamiller, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, 26, en su porción normativa “De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto, del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de Alumbrado Público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y que le provoque al Municipio de San Juan del Río, Qro., llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causaran y pagaran derecho por Alumbrado Público”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se expresó unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones en que, salvo el precepto del Municipio de San Juan del Río, se violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con argumentos adicionales en cuanto a la época de pago, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y con precisiones en cuanto a la determinación del costo del servicio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de los artículos 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro y 26, en su porción normativa “de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir en lo futuro en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados sobre normas generales de vigencia anual y 3) determinar que la presente sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados, pues son las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos que contienen las disposiciones invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 16/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de agosto dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021, FALLADA EN SESIÓN DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Coincidió con la declaratoria de invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; sin embargo, desde mi punto de vista, la violación que se actualiza es a los principios de **proporcionalidad y equidad tributarias** y no a los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica como lo sostuvo la mayoría de las y los Ministros integrantes del Pleno.

Para exponer mi postura es necesario transcribir, a manera de ejemplo, el contenido de uno de los artículos impugnados, mismo que, de manera general, es coincidente con todos los demás que se contravirtieron:

“Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”

De lo transcrito se advierte que las normas disponen, en esencia, dos aspectos:

- Que la recaudación del derecho se lleve a cabo mediante la firma de un convenio con la Comisión Federal de Electricidad, es decir, el pago de esa contribución no se realiza directamente en las oficinas de los Ayuntamientos, sino mediante el cargo respectivo en los recibos de consumo de energía eléctrica que expida la comisión a sus usuarios, tal como lo autoriza el artículo 116 de la mencionada Ley de Hacienda, al establecer *“Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad”*; y,
- Que el derecho de alumbrado público se determine conforme la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, es decir, conforme el sistema diseñado en esta ley.

En ese sentido, considero que el análisis de los elementos de la contribución debe centrarse en lo que dispone la señalada Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, en su artículo 117¹, del cual se advierte que los derechos de alumbrado público atienden a elementos ajenos al costo que representa para el Municipio prestar ese servicio, tales como superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble.

¹ **“Artículo 117.** Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.

b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.

c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.

d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Debido a lo anterior, considero que las leyes impugnadas vulneran los principios de proporcionalidad y equidad en materia de derechos, toda vez que para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público, el legislador local tomó en consideración aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio; por el contrario, adoptó un procedimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado inconstitucional, consistente en graduar el monto de los derechos a partir de la dimensión de los inmuebles, de sus construcciones, de su destino, e inclusive, de su valor catastral.

Estas razones sostienen mi voto concurrente donde sostengo que la invalidez de las normas debió ceñirse a la metodología mencionada.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021.

En sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, analizó diversas normas de Leyes de Ingresos de varios Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, relacionadas con el derecho por el servicio de alumbrado público, las cuales fueron publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

En el Considerando Sexto se analizaron las normas impugnadas. En un primer aspecto, se invalidaron los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan; y, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, por violación al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica, ya que referían en forma genérica que se debía atender a la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado en relación a que para su cobro se atendería a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, se declaró la invalidez de los artículos 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, al considerar que, si bien no remitían a la Ley de Hacienda, no contenían los elementos mínimos para la cuantificación del derecho por el servicio de alumbrado público y dejaban su determinación al Municipio, mediante el convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad. Finalmente, también se invalidó el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2021, por transgredir los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al tomar en cuenta elementos o aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al municipio prestar dicho servicio, como lo son, la superficie del terreno o construcción, uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble.

Compartí las consideraciones y la conclusión de declarar la invalidez de los artículos 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río y del diverso 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2021; pues, en efecto, los dos primeros preceptos no contienen los elementos esenciales de la contribución, sino que refieren de manera genérica, que el derecho se causará y pagará de acuerdo a lo que se establezca en el convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, lo que resulta violatorio del principio de legalidad y, en cuanto al último, relativo al Municipio de Pedro Escobedo, a pesar de que esta norma remite a la Ley de Hacienda para efectos del cobro, sí determina cómo será calculado el derecho, sin embargo, al igual que la Ley Hacendaria, lo hace en función de aspectos ajenos (superficie del terreno o construcción, uso o destino del predio o el valor catastral del inmueble), siendo evidente que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.

Sin embargo, **no coincido** con la posición mayoritaria¹ del Pleno respecto de las consideraciones que sustentan la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles; 26

¹ Conformada por los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Con voto en contra del Ministro Laynez Potisek.

de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan; y, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, por estimarlos contrarios del derecho a la seguridad jurídica y del principio de legalidad tributaria, por no prever la base gravable del "derecho por alumbrado público" ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará y permitir al ente municipal cobrar ese derecho con base en la firma del convenio que se formule con la Comisión Federal de Electricidad, al establecer que: *para la determinación del derecho de alumbrado público deberá atenderse a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad*, pues estimo que la inconstitucionalidad de estas normas se actualiza por **razones distintas**, las cuales me permito exponer a continuación.

En mi opinión, si bien es cierto que las normas aludidas señalan que en la determinación del derecho de alumbrado público se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación con que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad, considero que esta última referencia únicamente alude a la forma en la que se realizará el cobro o recaudación y no a la determinación o cálculo del derecho.

Al respecto, es importante mencionar que La Ley de Hacienda mencionada, en el apartado relativo al servicio de alumbrado público², también hace distinción, por un lado, entre la forma de cobro o recaudación (artículo 116) -que puede ser directa o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad- y la manera en la que se liquidará o calculará el derecho (artículo 117).

Incluso, esta **interpretación** se confirma en la medida en que en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo -también impugnada- no obstante que establece que deberá atenderse a la Ley de Hacienda en lo concerniente a la forma en la que se realizará el cobro, mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad, posteriormente prevé la mecánica en la que se calculará el derecho.

Por otro lado, el artículo 117 de la misma Ley Hacendaria indica que para el caso de que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa -como sucede en las legislaciones aludidas- o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente establecerá la liquidación del importe de ese derecho y desarrollará la forma en la que será calculado previendo, en éste y los diversos 115 y 118, los elementos de la contribución, ya que describe quiénes serán los sujetos obligados (artículo 115), así como la forma en que se cobrará el tributo (artículos 117 y 118).

En ese orden de ideas, **difiero de la conclusión** de que las normas impugnadas de los Municipios de **Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Toluca vulneran el principio de legalidad** al no prever ni la base gravable del "derecho por alumbrado público" ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará y deja su determinación al Municipio, mediante el referido convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

² LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo IV

Del servicio de alumbrado público.

Artículo 115. Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio que corresponda, que se beneficien con el servicio de alumbrado público.

Artículo 116. Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 117. Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
- Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
- Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Artículo 118. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

Para mí, como las normas son omisas en establecer los elementos y la mecánica para el cálculo del tributo habilitan la aplicación de lo dispuesto en la Ley Hacendaria que prevé que el cálculo del importe por el derecho de alumbrado público se realice a partir de la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio (industrial, comercial o de servicios) y valor catastral del inmueble (artículo 117).

En ese sentido, como para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público en estos Municipios se atiende a elementos o aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al municipio prestar dicho servicio, como lo son la **superficie del terreno o construcción, el uso o destino del predio o valor catastral del inmueble** (lo que, en todo caso, refleja la capacidad contributiva del gobernado), arribo a la conclusión de que las normas impugnadas **transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributarios** que deben regir al fijar los derechos por servicios.

Por tanto, si bien comparto que los artículos impugnados de los Municipios de **Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán** deben invalidarse, considero que su inconstitucionalidad deriva de **estas razones distintas**.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 16/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno¹, publicadas en el periódico oficial local el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte. Estas normas establecen derechos por el servicio de alumbrado público.

Al respecto, la mayoría se pronunció por la invalidez de los artículos 26 de las Leyes de Ingresos de los Municipios Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, Tolimán y San Juan del Río, así como del diverso 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, todas del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, al considerar que son violatorias de los **principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica**, tutelados por los artículos 31, fracción IV y 16 de la Constitución General. Lo anterior, en virtud de que no establecen los elementos del tributo.

Por otra parte, la mayoría declaró la invalidez del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, al estimar que transgrede los **principios de proporcionalidad y equidad tributarias**, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General porque establece que para la determinación del derecho se atenderá a elementos que no guardan relación con el costo que representa al Estado la prestación del servicio, generando que quienes reciban la misma prestación paguen distintos montos.

Si bien coincido con la declaratoria de invalidez de las normas impugnadas, respetuosamente me aparto de las consideraciones que la justifican por lo que se refiere a algunos artículos. Lo anterior, porque sostengo que las leyes relativas a los Municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, Tolimán y Pedro Escobedo son contrarias a los principios de **proporcionalidad y equidad tributarias**, al establecer que el derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo con la superficie del terreno, de la construcción; el uso, destino o valor catastral del inmueble. Mientras que las de los Municipios de Querétaro y San Juan del Río son violatorias de los principios de **legalidad tributaria y seguridad jurídica** porque no contienen los elementos mínimos para determinar con precisión los derechos a cargo del particular.

De esta manera, formulo el presente voto concurrente para desarrollar las razones por las cuales definiendo esta postura.

¹ Específicamente, se impugnaron los artículos 26 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, Tolimán, San Juan del Río y 28 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Pedro Escobedo y Querétaro, todas del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

I. Consideraciones de la mayoría.

Por principio de cuentas, es importante exponer las consideraciones de la sentencia.

En primer lugar, esta se pronuncia respecto a las Leyes de Ingresos de los Municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, Tolimán, Querétaro y San Juan del Río impugnadas. Al respecto, sostiene que establecen normas que resultan violatorias del principio de **legalidad tributaria**, visto que no prevén la base gravable, tasa o cuota del derecho, delegando a la autoridad municipal su determinación mediante un convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Sin que obste a lo anterior que el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establezca una base gravable para el caso de que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, pues queda al arbitrio del órgano municipal la aplicación de dicha "*base opcional*". De esta manera, también se consideró actualizada una violación al derecho de seguridad jurídica, atento a que el contribuyente no tiene certeza respecto a qué atenerse.

En segundo término, la sentencia se refiere al artículo impugnado de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo. Al respecto, concluye que su primer párrafo es contrario al principio de legalidad tributaria porque remite a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación con que para el cobro del derecho se atenderá al convenio suscrito con la Comisión Federal de Electricidad, lo que permite al municipio determinar la forma de cobrar el derecho y genera inseguridad jurídica a los contribuyentes.

Por otra parte, agrega que, a diferencia de los artículos analizados en primer término, la norma desarrolla los elementos del derecho. Sin embargo, para su cuantificación toma en cuenta aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al municipio prestar ese servicio, lo que resulta violatorio del principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

En esas condiciones, se declara la invalidez de todas las normas impugnadas.

II. Motivos de la concurrencia.

Expresadas las consideraciones que respaldan la sentencia, debo precisar que coincido plenamente con aquellas que sustentan la inconstitucionalidad de los artículos 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, todas del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por lo que en el presente voto no me ocuparé de tales aspectos.

En cambio, disiento de aquellas que justifican la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, todas del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, tal como expongo a continuación.

En este punto, estimo conveniente desarrollar el contenido de las normas que serán materia del presente voto, a saber, los artículos 26 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, cuyo contenido es casi idéntico, por lo que a continuación transcribo uno de ellos a manera de ejemplo:

Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$612,265.00

De la anterior reproducción se advierte que las normas distinguen entre la **determinación** y el **cobro** del derecho por alumbrado público. Por un lado, señala que para la *determinación* del mismo se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios local y, por otro, que su *cobro* se realizará conforme al convenio suscrito con la Comisión Federal de Electricidad. Entonces, resulta necesario diferenciar entre estos dos aspectos técnico-fiscales.

En materia fiscal, la *determinación* es el acto mediante el cual el sujeto pasivo reconoce la realización de un hecho generador que le es imponible o la constatación por parte de la autoridad de la referida actualización, imputable a uno o varios sujetos pasivos. En ambos casos, se procede a la valoración de la base y la aplicación de la tasa o alícuota ordenada por la ley, a fin de cuantificar el adeudo². Por otra parte, el *cobro* se refiere al acto mediante el cual se realiza el pago por parte del sujeto pasivo, mediante la recepción o gestión que hace la autoridad.

² Respecto al concepto de la determinación, De la Garza refiere que es "*el acto o conjunto de actos mediante los cuales la disposición de la ley se particulariza, se adapta a la situación de cada persona que pueda hallarse incluida en los presupuestos fácticos previstos*". Véase Francisco De la Garza S. Derecho Financiero mexicano. 28ª ed. México: Porrúa; 2008, p. 555.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 116 de la Ley de Hacienda Municipal local³ establece que los Ayuntamientos, de manera directa, están facultados para determinar **la forma del cobro** del derecho por el servicio de alumbrado público. Asimismo, desarrolla que será de acuerdo con lo previsto en sus leyes de ingresos o mediante el convenio que suscriban con la Comisión Federal de Electricidad.

Adicionalmente, el artículo 117 de dicha Ley de Hacienda Municipal⁴ establece que, si las leyes de ingresos municipales son omisas, o bien, si el órgano exactor del ayuntamiento así lo acuerda, la liquidación del importe del derecho debe realizarse en los términos de ese numeral.

Conforme a lo anterior, puede concluirse que las normas en cuestión ejercen la facultad contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro consistente en determinar la forma de recaudación del derecho (cobro). Sobre este aspecto, disponen que en el convenio con la Comisión Federal de Electricidad se definirá la forma para el cobro efectivo del derecho, no así los elementos esenciales del mismo. En cambio, para la determinación del derecho, es claro que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 117 referida la Ley de Hacienda de los Municipios.

Por estas razones, a diferencia de la mayoría, estimo que las normas relativas a los municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán no vulneran el principio tributario de legalidad.

Las normas de que se trata contienen todos los elementos necesarios para la determinación del tributo, en tanto remiten a la Ley de Hacienda de los Municipios, cuyo artículo 117 dispone que: **i)** los sujetos son cada propietario o poseedor de predios; **ii)** el objeto es la prestación del servicio de alumbrado público; **iii)** la base es la suma y multiplicación de diversos conceptos que ahí se identifican; y **iv)** la época de pago es mensual o anual.

Con todo, coincido con la declaratoria de invalidez de estas normas, en atención a que el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro desatiende los principios tributarios de proporcionalidad y equidad. Lo anterior, ya que el derecho que establece tiene una base ajena al costo que representa al Estado la prestación del servicio de alumbrado público. Específicamente, la superficie del terreno, de la construcción; el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble. De ahí que no se cobre la misma cuota a quienes reciben el mismo servicio.

En consecuencia, como adelanté, no coincido con la causa por la cual la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez de los artículos 26 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, en tanto estimo que estas **transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributarias**.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

³ **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**

Artículo 116. Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, **previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio** que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

⁴ **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**

Artículo 117. Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona. La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE

VALOR DEL COEFICIENTE
EXPRESADO EN VSMGZ

A
B
C
D

0.2
0.15
0.0001
0.0035"

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.6413 M.N. (veinte pesos con seis mil cuatrocientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7450 y 5.9150 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.44 por ciento.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO por el que se emiten las Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales de Seguridad Física y Protección Civil de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

Acuerdo CFCE-027-2022

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES DE SEGURIDAD FÍSICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Veintisiete de enero de dos mil veintidós.- El Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintidós, en términos del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno"*,¹ emite el Acuerdo de las Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales de Seguridad Física y Protección Civil de la Comisión Federal de Competencia Económica, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el artículo 48, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) establece que el patrimonio de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE) se integrará entre otros, con los bienes muebles e inmuebles que la Comisión adquiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo aquéllos que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo.

Segundo.- Que el artículo 20, fracción III de la LFCE establece que corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión dirigir y administrar, entre otros, los recursos financieros y materiales de la Comisión e informar al Pleno sobre la marcha de la administración de estos; y la fracción XII del artículo citado señala que tendrá las atribuciones que se le confieren en la LFCE y el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto) y demás disposiciones aplicables.

Tercero.- Que el artículo 12, fracción XXII, del Estatuto establece que corresponde al Comisionado Presidente proponer al Pleno, para su aprobación, las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión e informar de su cumplimiento.

Cuarto.- Que el artículo 5, fracción XXXVII, del Estatuto establece que el Pleno de la Comisión tiene la atribución de aprobar comités o grupos de trabajo con carácter consultivo o resolutivo en los que determinará su integración, reglas de operación y funcionamiento.

Quinto.- Que el artículo 38, fracciones X y XXIV, del Estatuto establece que la Dirección General de Administración de la Comisión debe de cumplir con las normas generales y demás disposiciones internas emitidas por el Pleno en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información y, la ejecución de programas administrativos para el control, operación, mantenimiento, vigilancia, protección civil y seguridad de los bienes muebles, instalaciones e infraestructura de la Comisión.

Sexto.- Que la Comisión forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y de la Coordinación Nacional de Protección Civil a fin de lograr una gestión integral y atención inmediata de riesgos de la población que se encuentre dentro de las instalaciones de COFECE en caso de una emergencia o desastre, así como su pronta recuperación.

La trascendencia de ser parte del Sistema reúne métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados y municipios; así como, con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

¹ Emitido por el Pleno de esta Comisión el veintiséis de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Séptimo.- Que, dado las nuevas tecnologías y los acontecimientos ocurridos en los últimos años, la Comisión ha visto la necesidad de desarrollar mecanismos y estrategias en materia de la seguridad física y protección civil, lo que resultó en el establecimiento de objetivos para direccionar diversos temas en materia de seguridad y en la elaboración del Documento de Integración del Grupo de Trabajo de Seguridad Institucional, en el año dos mil dieciséis.

Así, estas Políticas Generales consolidan los esfuerzos trabajados con el apoyo de diversas unidades administrativas de la Comisión y de normativa en materia de protección civil a fin de allegarnos del conocimiento en la gestión del riesgo en materia de seguridad física de las personas y activos dentro de las instalaciones de la Comisión. Lo anterior en cumplimiento de la búsqueda de un modelo de vanguardia institucional.

Por lo anterior, el Pleno de la Comisión acuerda emitir las siguientes:

**Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales de Seguridad Física y Protección Civil de la Comisión
Federal de Competencia Económica.**

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Políticas Generales tienen por objeto establecer las bases para regular la seguridad física y la protección civil en las instalaciones de la Comisión, así como el uso de los equipos y su funcionamiento.

Para tal efecto, la Comisión deberá contar con los equipos necesarios para el cumplimiento del objeto mencionado en el párrafo precedente, incluyendo el Sistema de Seguridad Institucional, el cual comprende el conjunto de equipos tecnológicos conformado por al menos, el control de accesos, monitores, *Internet Protocolo de Circuito Cerrado de Televisión*, detectores de metales y bandas de rayos "X"; así como, los equipos para salvaguardar la información.

La ejecución de estas Políticas Generales estará a cargo de la Dirección General de Administración, a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios.

Artículo 2. Las presentes Políticas Generales son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios y visitantes.

Artículo 3. Para efectos de las presentes Políticas Generales se entenderá por:

- I. **Activos:** los bienes, derechos y recursos, con valor tangible e intangible propiedad de la Comisión;
- II. **Amenaza:** la probabilidad de ocurrencia o presencia de un fenómeno perturbador, el cual puede manifestarse en un sitio específico y durante un tiempo de exposición determinado, produciendo efectos adversos en los activos y a las personas dentro de las instalaciones de la Comisión;
- III. **Análisis de riesgos:** actividad que permite identificar el nivel de riesgo en los activos de una instalación y de las personas dentro de las instalaciones de la Comisión, así como las amenazas y vulnerabilidades que se presentan en torno a estos, por medio de una valoración metodológica que permita determinar las medidas y gestiones de seguridad para mitigarlas y/o neutralizarlas;
- IV. **Bitácora de servicio:** mecanismo de evidencia y control que contiene las novedades del servicio de seguridad en orden cronológico y que se establecen en una libreta de registro;
- V. **COFECE o Comisión:** Comisión Federal de Competencia Económica;
- VI. **Desastre:** al resultado de la ocurrencia de uno o más eventos no deseados, fenómeno perturbador severo y/o extremo, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- VII. **DERMAYS:** Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios;
- VIII. **DGA:** Dirección General de Administración;
- IX. **Distintivo:** identificador temporal expedido por la DGA para el prestador de servicio y visitantes;
- X. **Emergencia:** situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, asociada con la alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador;

- XI. Fenómeno perturbador:** evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental;
- XII. Gestión Integral de Riesgos:** son las fases previas a la ocurrencia de un fenómeno perturbador, desastre o incidente extraordinario o que atente en materia de seguridad física; de las cuales derivan el conocimiento para mitigar, prevenir el riesgo; así como, reconstruir y recuperar los procesos. Dichas fases comprenden el conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, identificación de peligros, vulnerabilidades y sus escenarios, análisis y evaluación de los posibles efectos, revisión de controles para la mitigación del impacto, acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos y sensibilización y fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.
- XIII. Incidente extraordinario:** suceso repentino causado por un evento de la naturaleza o humano, ya sea por negligencia o error, el que involucre la seguridad física de la Comisión, así como de sus servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios y visitantes en las instalaciones de la Comisión. Como son: sismos, incendios, inundaciones, ataques cibernéticos (*malware*);
- XIV. Mecanismos de control:** formato, bitácora de servicio o sistema electrónico utilizado por el personal de seguridad institucional y/o del servicio de seguridad que se tenga contratado para el registro de tareas o actividades relacionadas con el personal de seguridad y protección civil en las instalaciones de la Comisión;
- XV. Plan Anual de Trabajo de Seguridad Física:** Documento en el que se plantean objetivos, líneas de acción y las metas en materia de seguridad física;
- XVI. Plan de seguridad física:** es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de la COFECE, el cual contiene un conjunto de elementos que conforman las acciones de seguridad física; orientadas a salvaguardar la integridad de la infraestructura, los bienes y del personal en instalaciones de la Comisión;
- XVII. Personal de seguridad institucional:** las y los servidores públicos adscritos a la DGA, que realizan funciones de seguridad física y protección civil; mismos que incluyen a los Titulares de la DERMAYS y la DGA;
- XVIII. Prestador de servicios:** persona física o moral, encargada de abastecer bienes o servicios a la Comisión;
- XIX. Protección Civil:** es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XX. Riesgo:** evento interno o externo, que puede impedir el cumplimiento de los objetivos de la DERMAYS;
- XXI. Seguridad:** se refiere a la mitigación de riesgos conservando los intereses fundamentales y la vida del ser humano así como la integridad de los bienes. La seguridad es la gestión del riesgo, esto significa cómo actuar ante el mismo para minimizarlo;
- XXII. Seguridad física:** el conjunto de elementos que conforman las acciones de seguridad y medidas disuasivas para proteger un espacio determinado, con el fin de evitar daños y minimizar riesgos mediante el uso de barreras físicas;
- XXIII. Servidor(a) público(a):** el personal que se comprende en el artículo 50 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XXIV. Simulacro:** representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación, análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables; y,
- XXV. Unidades Administrativas:** las contempladas en el artículo 4 del Estatuto.

Artículo 4. Corresponde al Titular de la DGA, de conformidad con el Estatuto, emitir lineamientos, disposiciones y cualquier otra normativa para el cumplimiento de las presentes Políticas Generales, incluyendo operación, mantenimiento, uso de equipos de seguridad, protección, vigilancia, protección civil y seguridad de los bienes muebles, instalaciones e infraestructura de la Comisión.

Artículo 5. La DGA a través de la DERMAYS de conformidad con el Estatuto es responsable de verificar el cumplimiento de las presentes Políticas Generales.

Capítulo Segundo

Gobernabilidad

Artículo 6. El Grupo de Trabajo de Seguridad estará integrado por un Presidente y cinco vocales Titulares con derecho a voz y voto; así como, un secretario con derecho a voz pero sin voto, de la siguiente manera:

- I. Presidente: Comisionado o Comisionada;
- II. Secretario: Director o Directora Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios;
- III. Vocal: Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales,
- IV. Vocal: Titular de Secretaría Técnica.
- V. Vocal: Director o Directora General de Administración;
- VI. Vocal: Director o Directora General de Inteligencia de Mercados; y,
- VII. Vocal: Director o Directora Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación; y,

El Presidente y Vocales del Grupo de Trabajo de Seguridad podrán ser suplidos de la siguiente manera:

- a) En el caso del Presidente del Grupo podrá ser suplido por el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.
- b) En el caso de la suplencia de los vocales del Grupo serán suplidos por el servidor público que designen por escrito, quienes no deberán tener nivel jerárquico inferior a Director Ejecutivo.

Corresponde a las y los vocales del Grupo de Trabajo de Seguridad la propuesta de los temas a analizar y el envío de la documentación de dichos temas al Secretario.

Corresponde al Secretario convocar, elaborar la orden del día con los temas sugeridos por los vocales, tomar lista de asistencia en la sesión, verificar quórum, dar seguimiento de acuerdos y comunicarlos, tomar nota de los asuntos y del sentido de la discusión, elaborar las minutas, suscribir y recabar las firmas de estas y moderar las sesiones.

El Grupo de Trabajo de Seguridad podrá convocar a personas externas al mismo para tratar aspectos específicos relacionados con los temas de seguridad física y demás que sean de su interés, sin que estas tengan derecho a voto.

Artículo 7. El Grupo de Trabajo de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias;
- II. Revisar y opinar sobre la detección, análisis y gestión de riesgo de seguridad física, el Plan Anual de Trabajo de Seguridad Física y el Plan de Seguridad Física;
- III. Revisar y opinar sobre los lineamientos que se emitan en materia de seguridad física y protección civil;
- IV. Proponer acciones que permitan dar cumplimiento a estas Políticas Generales, e;
- V. Interpretar, para efectos administrativos, estas Políticas Generales y resolver lo conducente sobre los casos no previstos en ellas.

Las sesiones del Grupo de Trabajo de Seguridad se celebrarán en los términos siguientes:

Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias y sólo podrán llevarse a cabo cuando estén presentes todos los integrantes del Grupo de Trabajo de Seguridad o, en su caso, sus suplentes.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente del Grupo tendrá el voto de calidad.

La convocatoria se realizará con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando la modalidad, fecha y hora; así como, el orden del día y adjuntando la documentación necesaria.

Las sesiones ordinarias podrán ser diferidas cuando al menos uno de los integrantes del Grupo de Trabajo de Seguridad o su suplente, no le sea posible asistir a la sesión por causas inherentes a las cargas de trabajo.

En este caso se notificará a los demás integrantes del Grupo con por lo menos un día hábil de anticipación.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con al menos un día hábil de anticipación. Estas se realizarán cuando exista algún evento que impacte la continuidad de las operaciones de la Comisión o de sus objetivos institucionales o cuando el presidente del Grupo de Trabajo de Seguridad lo considere necesario. En la convocatoria se señalará la modalidad, hora y día.

Artículo 8. La DERMAYS tendrá a su cargo la elaboración del proyecto del Plan Anual de Trabajo de Seguridad Física y del Plan de Seguridad Física los cuales someterá para su revisión y opinión al Grupo de Trabajo de Seguridad. El proyecto del Plan Anual de Trabajo de Seguridad Física deberá ser presentado a la DGA durante el primer bimestre de cada año para su aprobación.

El seguimiento y medición de avance del Plan Anual de Trabajo de Seguridad Física será de manera trimestral que estará a cargo de la DERMAYS.

Artículo 9. El Plan Anual de Trabajo de Seguridad Física debe contener por lo menos:

- I. La administración de bienes y servicios;
- II. La administración de los servicios de mantenimiento de los activos; así como, aquellos que tienen por objeto salvaguardar la seguridad física y la información de la Comisión;
- III. Capacitación y desarrollo del área de seguridad;
- IV. La detección, análisis y gestión de riesgo de seguridad física y el Plan de Seguridad Física;
- V. Integración y actualización de los riesgos internos de conformidad con la metodología de análisis de riesgos vigente establecida por la Comisión; y,
- VI. Actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la COFECE.

Capítulo Tercero

Comité de Crisis

Sección única

Artículo 10. La Comisión contará con un Comité de Crisis que atenderá lo más pronto posible algún incidente extraordinario que afecte o pudiera afectar la operación de la Comisión; y gestionará los mecanismos de mitigación de efectos y potenciales afectaciones a la integridad del personal y del equipo.

El Comité de Crisis se conforma por un Presidente y cuatro vocales Titulares o, en su caso por sus suplentes, con derecho a voz y voto, así como un secretario con derecho a voz, pero sin voto.

El Comité de Crisis estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente: Comisionado o Comisionada Presidente;
- II. Secretario: Director o Directora Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios;
- III. Vocal: Titular de la Autoridad Investigadora;
- IV. Vocal: Titular de Secretaría Técnica;
- V. Vocal: Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, y
- VI. Vocal: Director o Directora General de Administración.

El Secretario del Comité levantará minuta en la que incluirá los nombres de los presentes, relato del incidente, el sentido del acuerdo; asimismo, deberá suscribirla y recabar las firmas de la misma.

El Presidente y los Vocales del Comité de Crisis podrán ser suplidos de la siguiente manera:

- a) En el caso del Presidente del Grupo podrá ser suplido por el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.
- b) En el caso de la suplencia de los vocales del Grupo serán suplidos por el servidor público que designen por escrito, quienes no deberán tener nivel jerárquico inferior a Director Ejecutivo.

Artículo 11. El Comité de Crisis sesionará en cualquier momento y podrá convocarse por cualquier integrante del Comité, por cualquier medio que expedito la atención al incidente extraordinario bajo la modalidad que se indique, señalando hora y día; así como, con la información del incidente extraordinario.

La sesión será válida con la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité o, en su caso de la suplencia y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.

Capítulo Cuarto

Obligaciones y/o Prohibiciones

Sección I

Del ingreso a las instalaciones

Artículo 12. No se permitirá el ingreso de personas u objetos a las instalaciones de la Comisión, cuando de ser el caso se ponga en peligro la integridad física de las personas y/o de los bienes propiedad de la COFECE. De manera enunciativa mas no limitativa, se establecen los siguientes supuestos:

- I. Personas en aparente estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante;
- II. Equipos profesionales de cámaras fotográficas, micrófonos, equipo de audio y video grabadoras, con excepción de los que autorice por escrito el Titular de la Autoridad Investigadora, la DERMAYS, la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o la Dirección General de Comunicación Social;
- III. Armas de fuego y/o cartuchos útiles, explosivos, armas blancas, artefactos o elementos punzocortantes o contundentes;
- IV. Botellas o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, materiales inflamables, explosivos, corrosivos o tóxicos, salvo aquellos relacionados con la prestación de algún servicio a la Comisión;
- V. Animales domésticos o de compañía, exceptuando a los perros guía y los animales de apoyo emocional previa acreditación y/o justificación médica.

Artículo 13. Se permitirá la introducción de armas de fuego a las instalaciones de la Comisión, sólo en los siguientes casos de excepción:

- I. Personal que proporciona el servicio de seguridad en las instalaciones de la Comisión;
- II. Personal que proporciona el servicio de custodia y traslado de valores; siempre debidamente identificado a través del catálogo vigente proporcionado por la empresa contratada. Para este servicio, la DGA delimitará en los lineamientos, reglamentos y/o procedimientos, las áreas donde se permitirá la introducción de armas de fuego; y,
- III. Personal de las fuerzas armadas, de Seguridad Pública Federal y de la Ciudad de México que presten apoyo únicamente ante situaciones de emergencia.

Artículo 14. Las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, personas que presten servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestadores de servicio y visitantes que ingresen a las instalaciones de la Comisión, deberán portar el gafete de identificación oficial y/o distintivo establecido por la DGA. Los casos de excepción sólo podrán ser solicitados por la Unidad Administrativa de Presidencia, el Titular de la Autoridad Investigadora y el Titular de la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas.

En caso de que se niegue a mostrar el gafete de identificación oficial y/o distintivo se notificará al Titular de la Unidad Administrativa al que esté adscrito o preste el servicio o esté de visita, según corresponda.

En caso de que las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes no cuenten con el gafete de identificación oficial y/o distintivo, solo temporalmente se les proporcionará un gafete provisional previa autorización de la DERMAYS.

Artículo 15. No se permitirá que las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, ni estudiantes ejerzan actividades de comercio dentro de las instalaciones.

Artículo 16. A la persona que se sorprenda realizando actos de comercio se le solicitará retirarse de las instalaciones. Tratándose de las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios y/o de estudiantes, se informará al Titular de la Unidad Administrativa de adscripción que corresponda, en caso de reincidencia se comunicará al Órgano Interno de Control.

Sección II**De las obligaciones y prohibiciones del personal de seguridad**

Artículo 17. El personal de seguridad es aquel que pertenece a corporaciones policiales estatales, federales o empresas de seguridad privada contratada por la Comisión para prestar los servicios de seguridad en sus instalaciones, manera enunciativa mas no limitativa, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir sus funciones con probidad, eficiencia y eficacia, en apego a la normatividad vigente, leyes, reglamentos y protocolos, aplicables a la corporación y/o empresa privada contratada; así como, con los lineamientos y procedimientos internos de la Comisión;
- II. Atender las consignas verbales y/o escritas realizadas por el personal de seguridad institucional;
- III. Referirse con respeto a las y los servidores públicos de la Comisión, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios, y visitantes;
- IV. Conocer la normativa aplicable para el desarrollo de sus actividades en materia de seguridad y protección civil;
- V. Cuidar y mantener en perfectas condiciones el material y equipo de trabajo, así como el mobiliario de la Comisión que se les haya asignado a través del personal adscrito a la DERMAYS;
- VI. Informar al personal de seguridad institucional sobre el funcionamiento de los equipos tecnológicos, mobiliario, entre otros, propiedad de la Comisión a efecto de que se disponga lo necesario para cubrir el servicio;
- VII. Informar de manera inmediata las situaciones que pongan en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren dentro de la Comisión, así como de las instalaciones, en el siguiente orden de escalamiento: Titulares de la Subcoordinación General de Seguridad y Proyectos Especiales, Coordinación General de Seguridad Física, Director Ejecutivo de la DERMAYS, al titular de la DGA y Subcoordinación General de Protección Civil respetando siempre el orden jerárquico del personal de seguridad institucional;
- VIII. Participar en la ejecución de actividades oficiales y situaciones emergentes, en las condiciones de tiempo y lugar que por necesidades de la Comisión se requiera;
- IX. Tener una plantilla que contenga el despliegue por puestos de vigilancia, jerarquías, uniformes, equipamiento y armamento;
- X. Elaborar las fatigas con los datos del personal que presta el servicio de seguridad. En esta relación se deberá registrar de puño y letra, con anotación de los nombres y apellidos, número de placa, hora de entrada, hora de salida, firma autógrafa de quien prestó el servicio de seguridad, así como la firma autógrafa del jefe de servicio y/o responsable del turno;
- XI. Mantener el orden, control y registro del archivo de la documentación que se genere en cumplimiento a sus funciones;
- XII. Verificar el estado físico y operativo de las tecnologías de seguridad (cámaras, bandas de rayos "X", torniquetes, arcos detectores de metales, detectores manuales de metales, equipo de comunicación, entre otros);
- XIII. Aplicar los procedimientos de seguridad (ingreso y salida de personas y vehículos; revisión de personas, paquetes, bultos, bolsas, eventos relevantes, rondines, entre otros);
- XIV. Actualizar el directorio de autoridades de seguridad, servicios de emergencia y de protección civil; y,
- XV. Participar en los simulacros y cursos de capacitación a los que sea convocado en materia de seguridad y protección civil.

Artículo 18. El personal de seguridad, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Realizar en su puesto de trabajo cualquier actividad ajena al desempeño de su servicio que comprometa la salvaguarda de la integridad de las personas, los bienes e información, así como el orden al interior de las Unidades Administrativas;

- II. Consumir durante su servicio o estancia en las instalaciones de la Comisión, cualquier tipo de estimulante o sustancias no prescritas por un médico, así como acudir al desempeño de sus labores en aparente estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante;
- III. Recibir obsequios de las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios o visitantes;
- IV. Abandonar las instalaciones de la Comisión dentro de su horario de servicio, en el puesto y turno que tenga asignado;
- V. Proporcionar a terceros información de las y los servidores públicos, en lo relativo al esquema y funcionamiento del servicio, así como del equipo de seguridad y de la operación y funcionamiento de la Comisión;
- VI. Proporcionar información o realizar actividades por encomienda de otras áreas distintas al personal de seguridad institucional;
- VII. Establecer turnos de más de veinticuatro horas; salvo casos plenamente justificados ante el personal de seguridad institucional;
- VIII. Ingresar armados a las áreas privativas de la Comisión en horarios y días hábiles, salvo situaciones de emergencia; y,
- IX. Realizar actividades o hacer uso de distractores que le impidan cumplir con las actividades de vigilancia, control y supervisión.

En caso de que algún personal de seguridad se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, dicha situación se documentará por el personal de seguridad institucional para los efectos que correspondan.

Sección III

De las obligaciones de las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios y estudiantes

Artículo 19. Las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios y estudiantes tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las disposiciones establecidas en las presentes Políticas Generales;
- II. Respetar al personal de seguridad institucional y de seguridad;
- III. Portar en un lugar visible, durante su ingreso, permanencia y salida del inmueble el gafete de identificación oficial y/o distintivo establecido por la DGA;
- IV. Mostrar al personal de seguridad institucional o al personal de seguridad, el gafete de identificación oficial y/o distintivo establecido por la DGA cuando se le solicite y permitir su revisión cuando así se requiera;
- V. Reportar de manera inmediata por escrito y por el medio que el usuario considere ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Gestión de Talento y al personal de seguridad institucional el extravío del gafete de identificación oficial y/o distintivo establecido por la DGA, gestionando la reposición, a fin de evitar el acceso a las instalaciones de personas no autorizadas;
- VI. Permitir al personal de seguridad institucional o al personal de seguridad la revisión de manera ocular o a través de los equipos tecnológicos previstos para ello; como arcos detectores de metales, detectores de metales manual y bandas de rayos "X", de portafolios, bolsas, maletas, bultos, paquetes o cubetas al entrar o salir de las instalaciones de la Comisión, cuando así se requiera;
- VII. Se permitirá el ingreso y salida a solicitud expresa de personas con alguna condición médica sin cruzar los arcos detectores de metales o que se les aplique la revisión con los detectores de metales manual, previa validación y supervisión del personal de seguridad institucional o del personal de seguridad; para tal efecto se podrá solicitar el apoyo del personal médico de la Comisión para su opinión;
- VIII. Informar oportunamente al personal de seguridad institucional sobre el ingreso de algún visitante; precisando la fecha, hora y de ser el caso, el tipo de vehículo y el número de placas de circulación, con el propósito de coordinar de manera ágil y oportuna los registros en la recepción y estacionamiento. El acceso a los estacionamientos se sujetará a la disponibilidad de espacios;

- IX.** Portar en el espejo retrovisor del vehículo, durante su ingreso, permanencia y salida del inmueble, el corbatín, así como permitir al personal de seguridad institucional o al personal de seguridad su revisión cuando así se requiera;
- X.** Reportar al personal de seguridad institucional el extravío del corbatín de acceso al estacionamiento, gestionando la reposición a fin de evitar el acceso a las instalaciones de vehículos no autorizados;
- XI.** Revisar que al término de sus labores o al retirarse de su lugar de trabajo, se encuentre apagado el equipo de cómputo, eléctrico y luminarias; cerciorarse de no dejar documentos o pertenencias personales sobre el escritorio, en su caso, resguardarlos bajo llave, así como verificar que estén cerrados los escritorios, archiveros y oficinas;
- XII.** Reportar al personal de seguridad institucional o personal de seguridad, la presencia de vendedores, personas ajenas al área de labores u objetos sospechosos; así como cualquier anomalía que se suscite;
- XIII.** Registrar sus datos generales y el área de adscripción en el mecanismo de control que corresponda, cuando requieran ingresar a las instalaciones en días inhábiles;
- XIV.** Informar en forma oportuna la pérdida de algún bien a su superior jerárquico de conformidad con el artículo 38 de estas Políticas Generales;
- XV.** Conservar en buenas condiciones las instalaciones de la Comisión, reportar conductas que vulneren la integridad de las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios y visitantes, así como los activos e información de la Comisión;
- XVI.** Abstenerse de realizar grabaciones de audio y video, tomar fotografías en las y de las instalaciones de la COFECE y, que no correspondan a su labor cotidiana; así como de las personas sin su consentimiento;
- XVII.** Participar de manera activa en las acciones preventivas de protección civil con la finalidad de detectar riesgos y actuar de manera adecuada ante una emergencia, reportando de inmediato cualquier incidente o riesgo detectado al Jefe de piso de protección civil; y,
- XVIII.** Deberán informar al personal de seguridad institucional cuando requieran ingresar y/o retirar un bien mueble o equipo electrónico propiedad de la Comisión para su registro correspondiente.

Sección IV

De las obligaciones de los visitantes

Artículo 20. Los visitantes tendrán de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes obligaciones:

- I.** Acatar las medidas y los mecanismos de seguridad establecidos, así como las instrucciones del personal de seguridad institucional o del personal de seguridad para el ingreso, permanencia y salida de las instalaciones de la Comisión, así como en caso de emergencia;
- II.** Permitir al personal de seguridad institucional o al personal de seguridad, la revisión de manera ocular o a través de los equipos tecnológicos previstos para ello; como arcos detectores de metales, detectores de metales manual y bandas de rayos "X", de portafolios, maletas, mochilas, bolsas, cajas, bultos, paquetes o cubetas al entrar o salir de las instalaciones de la Comisión, cuando así se requiera;
- III.** Se permitirá el ingreso y salida a solicitud expresa de personas con alguna condición médica sin cruzar por los arcos detectores de metales o que se les aplique la revisión con los detectores de metales manual, previa validación y supervisión del personal de seguridad institucional o del personal de seguridad; para tal efecto se podrá solicitar el apoyo del personal médico de la Comisión para su opinión;
- IV.** Portar una identificación oficial vigente con fotografía a fin de generar el registro de ingreso en el mecanismo de control que corresponda, en el cual quedará constancia del número de identificación, antes de abandonar las instalaciones deberán registrar su salida en el mecanismo citado;
- V.** Evitar conductas inadecuadas, tales como ingresar en áreas restringidas o distintas a las que fue autorizado y/o realizar actos de comercio;

- VI. No podrán trasladarse a un piso distinto al que les fue autorizado, en caso de requerirlo, deberá solicitarse autorización, de conformidad con el artículo 23 de las presentes Políticas Generales; y,
- VII. Abstenerse de realizar grabaciones de audio y video; así como de tomar fotografías en las y de las instalaciones de COFECE; y,
- VIII. En caso de no permitir la revisión de manera ocular o a través de los equipos tecnológicos previstos para ello; como arcos detectores de metales, detectores de metales manual y bandas de rayos "X", al personal de seguridad institucional o al personal de seguridad, la Comisión se reserva el derecho de no permitir el ingreso a las instalaciones, salvo que se trate de un caso establecido en la fracción III del presente artículo.

Capítulo Quinto

Seguridad física y vigilancia

Sección I

Ingreso y salida de las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios y visitantes.

Artículo 21. Las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios y visitantes que ingresen a las instalaciones de la Comisión, se sujetarán a los controles de seguridad y vigilancia establecidos para la revisión y registro, en los que se privilegia en todo momento el respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 22. Los visitantes sólo podrán ingresar a las oficinas de la Unidad Administrativa en la que la o el servidor público al que pretenda concurrir se encuentre adscrito y previa autorización de éste.

Artículo 23. Es responsabilidad de la o el servidor público que haya autorizado el ingreso del visitante, la custodia permanente, acompañamiento y/o redireccionar su ingreso, estadía y salida de las instalaciones de la Comisión.

Sección II

Del ingreso y salida de las y los menores de edad

Artículo 24. Las y los menores de edad podrán ingresar a las instalaciones de la Comisión acompañados de una persona mayor de edad.

Artículo 25. No se permitirá la salida de ningún menor de edad, sin la presencia de la persona con quien ingresó, salvo lo previsto en el artículo 70 de las presentes Políticas Generales.

Artículo 26. Las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios y visitantes que ingresen con menores de edad son responsables de vigilar que no deambulen solos por las instalaciones de la Comisión.

Artículo 27. La Comisión cuenta con una sala de ludoteca, los usuarios de esta deberán acatar los lineamientos para su uso, mismos que serán emitidos por el Titular de la DGA a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Gestión de Talento.

Sección III

Del ingreso y salida del prestador de servicios

Artículo 28. El ingreso del prestador de servicios se permitirá previa solicitud del área requirente, o bien, del área responsable de la ejecución de los trabajos a la DERMAYS, siendo el cargo mínimo para solicitarlo el de Coordinador General y marcando copia de la solicitud a su superior jerárquico.

La solicitud deberá especificar: nombre de la persona física o moral y del personal autorizado, área a la que ingresarán, el tipo de servicio contratado, el lugar y tiempo autorizado para la realización del servicio, características del uniforme o distintivo, equipo de protección personal y la relación de equipo, herramientas y/o materiales que introducirán a las instalaciones.

Artículo 29. El personal de seguridad institucional o el personal de seguridad, aplicará los controles de seguridad y vigilancia establecidos en las instalaciones de la Comisión para la revisión y registro.

Artículo 30. Los prestadores de servicio deberán cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con lo siguiente:

- I. Presentar al personal de recepción o en su ausencia al personal de seguridad institucional o al de seguridad, una identificación oficial para efectuar el registro en el mecanismo de control que corresponda;
- II. Portar a la vista desde el ingreso, permanencia y hasta la salida de las instalaciones, el distintivo para el desempeño de sus actividades;
- III. Registrar en el mecanismo de control que corresponda, la entrada de equipos de cómputo; al pretender retirar alguno que se hubiera omitido registrar, no se permitirá la salida, salvo que se acredite la propiedad mediante factura, recibo de compra, o servicio recibido que avale la pertenencia del bien;
- IV. En su caso utilizar el equipo de protección personal acorde al trabajo que realizará e implementar las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes;
- V. Evitar dejar utensilios, materiales y artículos de trabajo en pasillos, escaleras, áreas de oficina y cualquier otro lugar que no sea el establecido para tal fin; y,
- VI. Participar en los simulacros y cursos de capacitación en los que sean convocados en materia de seguridad y protección civil.

Artículo 31. El prestador de servicios tiene prohibido de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Portar dentro de las instalaciones y durante su jornada laboral artículos que no correspondan a su encomienda;
- II. Deambular y/o permanecer en áreas que no fueron asignadas para la realización del servicio requerido para tal efecto el área requirente será la responsable de la permanencia del prestador de servicios en el área que le fue asignada;
- III. Realizar labores ajenas a las encomendadas e ingerir alimentos fuera de las áreas establecidas para tal fin;
- IV. Recibir visitas de carácter personal al interior de las instalaciones de la Comisión; y,
- V. Realizar cualquier conducta que atente contra la salvaguarda de la integridad de las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios y visitantes, así como respecto de los bienes e información y el orden al interior de las Unidades Administrativas de la Comisión.

Sección IV

Del ingreso y salida de vehículos a los estacionamientos

Artículo 32. El personal de seguridad institucional o el personal de seguridad, únicamente permitirá el ingreso a los vehículos de las o los servidores públicos que porten el corbatín de asignación de un cajón de estacionamiento.

Los corbatines serán previamente autorizados por la DERMAYS a través de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 33. El ingreso de los visitantes a los estacionamientos está sujeto a la disponibilidad de espacio y previo aviso a la DERMAYS, debiendo señalar el nombre completo del visitante, la hora de llegada, el tipo de vehículo y las placas de circulación, así como el nombre de la o el servidor público al que visita y/o que autoriza el acceso.

El ingreso de los visitantes, en lo particular de los usuarios del área de Oficialía de Partes al estacionamiento de visitantes, está sujeto a la disponibilidad de espacio y a la revisión, supervisión y asignación del personal de seguridad institucional o del personal de seguridad.

Artículo 34. El personal de seguridad institucional o el personal de seguridad aplicará los controles de seguridad, dependiendo el nivel de riesgo que estos consideren, tales como revisión y registro al interior de los vehículos, cajuelas, motor o chasis, de forma enunciativa más no limitativa. El corbatín de acceso deberá colocarse en un lugar visible dentro del vehículo y ocupar el cajón de estacionamiento asignado.

Artículo 35. El personal de seguridad institucional o el personal de seguridad que detecte alguna irregularidad al interior de los estacionamientos lo informará a la DERMAYS para que determine lo conducente.

De manera enunciativa mas no limitativa, entre otros, se señalan las siguientes obligaciones: ocupar el espacio de cajón asignado, estacionar los vehículos de manera que permitan la libre circulación de las personas, no dejar vehículos sin movimiento por varios días en el cajón de estacionamiento asignado, respetar los límites de velocidad y/o los sentidos de circulación vial.

Sección V

De la entrada y salida de mobiliario, equipo, herramientas o materiales

Artículo 36. Las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios, o visitantes registrarán en el mecanismo de control que corresponda, la entrada de mobiliario, equipo, herramientas o material de su propiedad. Para la salida de estos el personal de seguridad institucional o el personal de seguridad cotejará los registros históricos para validar la propiedad.

En caso de no acceder al registro se negará el ingreso del mobiliario, equipo, herramienta o material de su propiedad.

Artículo 37. Para el ingreso o salida de mobiliario, equipo, herramienta o material propiedad de la Comisión, la Unidad Administrativa que corresponda, emitirá el formato de autorización (entrada o salida), y lo enviará a la DERMAYS preferentemente con al menos veinticuatro horas de anticipación.

El personal de seguridad institucional y/o el personal de seguridad verificará que la cantidad, las características del bien o bienes, número de inventario y los datos del portador coincidan con los objetos e identificación oficial de la o el servidor público o prestador de servicio que recibe y/o entrega. No se permitirá la salida de estos sin el documento de autorización.

El personal de seguridad institucional resguardará el documento/formato de autorización de entrada o salida para su control.

Sección VI

Del robo o extravío de bienes propiedad de la Comisión

Artículo 38. Las y los servidores públicos son responsables de resguardar los bienes de la Comisión que tengan a su cargo, así como los de su propiedad, por lo que, en caso de robo o extravío, lo notificarán al Titular de la Unidad Administrativa y a la DGA, acompañando la comunicación con un acta administrativa en la que consten los hechos.

Artículo 39. La DGA con los elementos aportados por la parte afectada y con las evidencias encontradas, elaborará el informe y lo enviará a la Dirección General de Asuntos Contenciosos para lo conducente.

Artículo 40. Tratándose de bienes propiedad de las o los servidores públicos, el afectado en su patrimonio determinará si presenta la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 41. Las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios, o visitantes que encuentren algún bien ajeno, en especie o numerario, dentro de las instalaciones de la Comisión, deberán notificarlo al personal de seguridad institucional o al personal de seguridad con el fin de proceder con el resguardo y registro en el mecanismo de control que corresponda, hasta que sea reclamado por su propietario. Si se advierte que el activo es propiedad de la Comisión se entregará a la DERMAYS para que realice las gestiones conducentes.

Sección VII

De los centros de mando y control

Artículo 42. La DERMAYS supervisará a través de su personal adscrito la operación del Sistema Integral de Seguridad Institucional; así como, los equipos para salvaguardar la información.

El Sistema Integral de Seguridad Institucional se conforma entre otros por el *Internet Protocolo de Circuito Cerrado de Televisión* con el que se vigilan los accesos peatonales, vehiculares, áreas comunes y privativas de la Comisión y el perímetro de ésta, a fin de detectar aquellas actividades que puedan representar un riesgo interno o externo para la Comisión, tales como, la presencia de marchas, manifestaciones, mítines, plantones, la atención de urgencias médicas, conato de incendio, amenaza de bomba, sismos, entre otras.

El cuarto de monitoreo del *Internet Protocolo de Circuito Cerrado de Televisión* en el que residen en los monitores que se conectan con cámaras, es de acceso restringido al que sólo podrán ingresar, previo registro, del personal de seguridad institucional, personal de seguridad, así como prestadores de servicio para el mantenimiento de los equipos y el personal que autorice la DERMAYS.

Artículo 43. El personal de seguridad a través de su jefe de servicio, jefe de turno o responsable del servicio, informará al personal de seguridad institucional, en orden de escalamiento de acuerdo con la fracción VII del artículo 17 de las presentes Políticas Generales; cualquier irregularidad o emergencia que detecte o le sea reportada a través del medio de comunicación disponible o de forma verbal.

Artículo 44.- Las revisiones de videgrabaciones solicitadas por las Unidades Administrativas de la Comisión, únicamente serán procedentes cuando involucren activos y actividades relacionadas al cumplimiento de las funciones de la Comisión. Cuando los bienes sean propiedad de las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, persona que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios, o visitantes se atenderá de conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 45.

Artículo 45. La información que se almacena en el Internet Protocolo de Circuito Cerrado de Televisión y en su caso en el control de accesos se conservará en función de la capacidad de las unidades de almacenamiento, la cual oscila entre 30 a 45 días en promedio, dependiendo de la instalación de que se trate y se sobrescribirá de manera automática una vez agotada.

En el entendido de que sea solicitada una copia de respaldo de información por alguna autoridad judicial, la Unidad Administrativa o aquella que lo respalde como evidencia respecto de irregularidades o emergencias, hechos probablemente constitutivos de algún delito o falta administrativa, estará bajo resguardo de la DGA.

Sección VIII

Del manejo de la información del Sistema de Seguridad Institucional y Protección Civil

Artículo 46. Está prohibido copiar, difundir, transmitir o reproducir, sin la autorización de la DGA la información técnica respecto del funcionamiento y ubicación de los dispositivos y/o equipos de seguridad; con que cuenta la Comisión y la que genera el personal de seguridad institucional.

Artículo 47. De conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se aplicarán los principios siguientes:

- I. Se privilegiará y protegerá en todo momento la protección de los datos personales, con las excepciones que las leyes determinen;
- II. La información que se almacene se utilizará exclusivamente con fines de administrar la seguridad física y protección civil, y
- III. Sólo se proporcionará información a la autoridad judicial o Unidad Administrativa que en el ejercicio de sus facultades legales lo solicite por escrito a la DGA, y cuando sea legalmente procedente la solicitud.

Sección IX

De las emergencias

Artículo 48. Toda persona podrá reportar al personal de seguridad institucional cualquier emergencia que detecten al interior o en la periferia inmediata de las instalaciones de la Comisión.

Artículo 49. Cuando se suscite una emergencia, el personal de seguridad institucional aplicará el protocolo que corresponda en materia de seguridad física y protección civil según sea el caso; el personal de seguridad institucional o el personal de seguridad podrán restringir el ingreso o salida de las instalaciones hasta que se restituyan las condiciones que garanticen la seguridad de las personas y de la Comisión.

Artículo 50. El personal de seguridad institucional mantendrá actualizado el directorio de emergencias, la ubicación de los servicios médicos y de las autoridades locales o federales.

Sección X

De la seguridad intramuros y perimetral de las instalaciones

Artículo 51. La seguridad intramuros y perimetral estará a cargo del personal de seguridad institucional y del personal de seguridad.

Artículo 52. El personal de seguridad realizará rondines de vigilancia al interior e inmediaciones de las instalaciones con el objeto de detectar fuentes de peligro y actividades anómalas o prohibidas que vulneren la seguridad de las y los servidores públicos, personal contratado por honorarios, personal que preste servicio social, prácticas profesionales, becarios, estudiantes, prestador de servicios y visitantes en las instalaciones de la Comisión; el personal de seguridad institucional podrá realizar la misma actividad cuando así lo considere.

Artículo 53. El personal de seguridad reportará al personal de seguridad institucional, en orden de escalamiento de acuerdo con la fracción VII del artículo 17 de las presentes Políticas Generales, cualquier irregularidad detectada durante los rondines, en el entendido que ante una emergencia se aplicará el protocolo respectivo.

Artículo 54. Las irregularidades identificadas quedarán registradas en el mecanismo de control que corresponda y serán informadas a la DERMAYS con el fin de que sean atendidas.

Sección XI

De los mecanismos de comunicación y control

Artículo 55. El personal de seguridad institucional y el personal de seguridad dispondrán de equipo de radiocomunicación portátil, así como de telefonía para informar en cualquier día y hora a los Titulares de la DERMAYS y la DGA, cuando se presenten irregularidades o emergencias que se susciten en las instalaciones de la Comisión o en la periferia de ésta.

Artículo 56. El personal de seguridad situado en el puesto de vigilancia asignado y establecido elaborará una bitácora de servicio, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Horarios;
- III. Consigna de instrucción encomendada;
- IV. Incidentes relevantes: anotar de forma precisa y breve aquellas irregularidades o problemas relacionados con el cumplimiento de su encomienda; y,
- V. El nombre y firma del personal de seguridad que la elaboró.

Artículo 57. El jefe de servicio, jefe de turno o responsable del personal de seguridad elaborará un informe diario denominado "parte de novedades" de lo transcurrido en las últimas 24 horas en cada servicio; el cual comprende de las 7:00 horas del día anterior a las 7:00 horas del día vigente en que se entrega el informe, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Horarios;
- III. Distribución del personal: nombre completo de cada uno de los elementos del servicio de seguridad contratado, turno y ubicación;
- IV. Consignas: actividades encomendadas;
- V. Incidentes relevantes: anotar de forma precisa y breve aquellas irregularidades o problemas relacionados con el servicio de vigilancia, y
- VI. El informe deberá contener los nombres y firmas del elemento que lo elaboró, del jefe de turno que revisó su elaboración y del jefe de servicio que autorizó.

Artículo 58. La DGA, a través de la DERMAYS, establecerá los mecanismos de control para el registro de información que se derive del personal de seguridad y protección civil. El personal de seguridad institucional o el personal de seguridad deberán llenar correctamente los mecanismos de control establecidos.

Artículo 59. Para la organización, descripción y conservación de los documentos de archivo se efectuarán las medidas de conformidad a lo dispuesto a la normatividad vigente en materia de archivos en la Comisión.

Sección XII

Del control de unidades blindadas

Artículo 60. El Titular de la DGA emitirá los lineamientos de control de las unidades blindadas de la Comisión.

Capítulo Sexto**Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

Artículo 61. La Unidad Interna de Protección Civil de la COFECE será la encargada para la atención de la gestión integral de riesgos y para la protección civil en las instalaciones de la Comisión.

La Unidad Interna de Protección Civil se integrará por el (la) Titular de la DGA como Coordinador General, el (la) Titular de la DERMAYS como Coordinador General suplente y el (la) Coordinación General de Seguridad Física como Jefe de Instalaciones y por la Brigada Interna de Protección Civil.

La Unidad Interna de Protección Civil y la Brigada Interna de Protección Civil tiene por objeto el desarrollo y dirección de las acciones de protección civil; así como, elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 62. La Unidad Interna de Protección Civil elaborará el Programa Interno de Protección Civil, Plan de Acción de Emergencias y el Plan de Continuidad de Operaciones, Programa Anual de Capacitación de la Brigada Interna de Protección Civil y el Programa Anual de Equipamiento y Mantenimiento del Equipo que podrá contar con el apoyo de un tercero acreditado, persona física o moral, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de programas internos y especiales debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para emitir cartas de corresponsabilidad.

El Programa Interno de Protección Civil es el instrumento que sustenta la planeación y operación, de la Comisión, para mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre y soportado con un análisis de riesgos internos y externos, del fenómeno perturbador que pueda afectar a la población, el peligro, nivel de exposición y vulnerabilidad de la misma.

El Plan de Acción de Emergencias deberá atender a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Comisión para la salvaguarda de la vida e integridad personal, con independencia de los motivos de su estancia, y realizar las acciones necesarias para el resguardo de las instalaciones y la pronta recuperación y vuelta a la normalidad.

Artículo 63. La Brigada Interna de Protección Civil estará conformada por un grupo de servidores públicos que se adherirán a ella de manera voluntaria y tendrá a su cargo la gestión de riesgos en materia de protección civil, la cual será capacitada de forma permanente y reiterada en las diversas especialidades en la materia.

Para tal efecto el superior inmediato del brigadista deberá otorgar todas las facilidades para que acuda a las capacitaciones y actividades programadas por Unidad Interna de Protección Civil.

La Unidad Interna de Protección Civil deberá asegurarse de que la Brigada Interna tenga todos los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus funciones. Siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 64. La Unidad Interna de Protección Civil deberá llevar a cabo hasta tres simulacros de forma anual con diferentes hipótesis para mitigar los riesgos, en los que participará toda la población. La Unidad Interna de Protección Civil deberá medir la respuesta de la población y con ello tomar las medidas necesarias para obtener la participación de esta.

Los simulacros se realizarán siempre y cuando no sobrevenga una causa de fuerza mayor o fortuita.

Artículo 65. La Dirección General de Comunicación Social deberá publicar a solicitud de la Unidad Interna de Protección Civil los procedimientos de emergencia vigentes para la mitigación de riesgos, a fin de que la población COFECE se familiarice con los mismos.

Artículo 66. Las áreas responsables de verificar los servicios de mantenimiento deberán entregar a más tardar en el mes de febrero de cada año a la DERMAYS, los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble respecto de las instalaciones de comunicación, del sistema de detección y alarma contra incendios, de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de elevadores, de escaleras de emergencia y del sistema de extinción de incendios (cisterna, bomba, red hidráulica, hidrantes, rociadores, válvulas etc.).

La DGA, a través de la DERMAYS, gestionará con la administración del inmueble la entrega del dictamen estructural actualizado del mismo, en el caso de la ocurrencia de un sismo de magnitud siete o mayor.

Artículo 67. La DERMAYS a través de su personal adscrito será la encargada de la coordinación con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno y con la Dirección General de Protección Civil de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 68. La Unidad Interna de Protección Civil operará, en el caso de algún fenómeno perturbador, amenaza, desastre o emergencia conforme al Sistema de Comando de Incidentes. Dicho Sistema es el mecanismo por virtud del cual se operaría desde una estructura organizacional común y estar en la posibilidad de continuar con la operación con el uso de los recursos necesarios para el logro de objetivos operacionales.

El comandante del incidente será el Coordinador General de la Unidad Interna de Protección Civil, quien únicamente podrá ser suplido en el mando por el Coordinador General Suplente o el Jefe de Instalaciones.

Una vez controlada la emergencia de forma interna, la Unidad Interna de Protección Civil brindará auxilio a la población conforme a sus recursos, si es rebasada por la emergencia pedirá el apoyo de la Alcaldía, del gobierno de la Ciudad de México o del gobierno federal a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 69. En caso de una emergencia en la que se tengan que evacuar las instalaciones, la Unidad Interna de Protección Civil o el personal de seguridad institucional resguardará a los menores de edad que se encuentren en el interior de las instalaciones de la Comisión, salvo que éstos se encuentren con la persona mayor de edad con quien haya ingresado a la COFECE.

El personal de seguridad institucional realizará los procedimientos necesarios para regresar al menor con la persona de contacto que haya sido registrada en la hoja de ingreso de este o, en su caso en el expediente del servidor público, personal contratado por honorarios, persona de servicio social, prácticas profesionales, becarios y estudiantes.

Artículo 70. La Unidad Interna de Protección Civil deberá atender las visitas de verificación que realice la Coordinación Nacional de Protección Civil y desahogar todas las observaciones en el plazo y términos que establezca dicha autoridad.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para la Seguridad Física y la Protección Civil de la Comisión Federal de Competencia Económica entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Dirección General de Administración contará con un periodo de ciento ochenta días para realizar las modificaciones en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información derivadas de la entrada en vigor de las presentes Políticas Generales.

Tercero.- Se deja sin efectos el documento denominado "Documento de Integración del Grupo de Trabajo de Seguridad Institucional de la COFECE", y se disuelve el Grupo de Trabajo de Seguridad Institucional.

Cuarto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Intranet de la Comisión.

Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión, por unanimidad de votos, en la sesión de mérito; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción IV y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 y 19 de la Ley Federal de Competencia Económica; ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en la fracción XXVI del artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia*, **Brenda Gisela Hernández Ramírez.-** Rúbrica.-
Comisionados: **Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Ana María Reséndiz Mora.-** Rúbricas.-
Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.-** Rúbrica.

* En términos del artículo 19 de la LFCE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG25/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE TRABAJO DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/ CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNRE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
LORM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
PlyCPRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
PRM	Proceso de Revocación de Mandato.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto en materia de Revocación de Mandato.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Revocación de Mandato.
2. **Creación e integración de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, este Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE, así como su Presidencia e integración.
3. **Programa de Trabajo de la COVE.** El 23 de agosto de 2021, la COVE aprobó, mediante Acuerdo INE/COVE01/01SE/2021, su Programa de Trabajo, el cual fue ratificado por este Consejo General en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021.
4. **Aprobación de los LORM.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, este Consejo General aprobó los LORM.
5. **Expedición de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.

6. **Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.** El 28 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/COVE04/02SE/2021, la COVE aprobó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.
7. **Modificación de los LORM con motivo de la expedición de la LFRM.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, este Consejo General aprobó las modificaciones a los LORM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.
8. **Aprobación del PlyCPRM.** El 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, este Consejo General aprobó el PlyCPRM.
9. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 10 de noviembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, la modificación de los LORM, en acatamiento la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF. Entre las modificaciones realizadas a los LORM, se dispuso que, ante la eventual realización de la Revocación de Mandato, la jornada respectiva se realizaría el 10 de abril de 2022.
10. **Acuerdo por el que se determinó continuar con la organización del PRM.** El 30 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos emitidos por la Comisión de Receso de la SCJN en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, así como la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-282/2021 y acumulados, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1798/2021, por el que se determina continuar con el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
11. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la COVE.** El 20 de enero de 2022, la COVE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/COVE03/01SE/2022, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción IX, numeral 5º; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso c) de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1 y 2; 32, párrafo 2, incisos i) y j); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la LGIPE; 29, fracción III de la LFRM; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g) y x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 7; 10, fracciones I, IV, VIII y XIII de los LORM; así como, Actividad 4.1.2. del Programa de Trabajo de la COVE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción IX de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en los procesos de Revocación de Mandato.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores. En tanto, la fracción III del mismo artículo hace referencia, entre otros, a votar en las elecciones y la Revocación de Mandato.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso c) de esa misma disposición, para los procesos de Revocación de Mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX de la propia CPEUM, el INE deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación nacional.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

El artículo 7, párrafo 4 de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafos 1, incisos a), d), f), g) y 2 de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 2, incisos i) y j) de la LGIPE, prevé que, además de las atribuciones establecidas para los procesos electorales, el INE podrá emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que la ciudadanía participe, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, así como las demás atribuciones que le señale la propia ley y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

A su vez, el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE, señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección del Padrón Electoral y en la LNERE, a que se refieren los artículos 330 a 334 de la LGIPE, a través de los acuerdos, Lineamientos y procedimientos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

Asimismo, el artículo 341, párrafo 3 de la LGIPE, alude que el INE deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con, al menos, los elementos de seguridad que garanticen que, quien emite el voto, sea la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; que ésta(e) no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la propia LGIPE; que el sufragio sea libre y secreto; así como, la efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

Por su parte, el artículo 343, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE.

A su vez, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe este Consejo General, deberá cumplir con lo siguiente: ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación; darle oportunidad a la o el votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión; evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto; garantizar que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; garantizar que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

De igual manera, en términos del párrafo 3 del artículo 343 de la LGIPE, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

El artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, señala que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidos en el Libro Sexto de la propia ley, en materia del VMRE.

La LFRM, ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, dispone, en su artículo 5, que el PRM es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la LFRM, son requisitos para solicitar, participar y votar en el PRM: tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la CPEUM; estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; contar con Credencial para Votar vigente expedida por

el Registro Federal de Electores, y no contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos. Asimismo, las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.

En términos de lo previsto en el artículo 27 de la LFRM, el INE es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de Revocación de Mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esa misma ley y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

El artículo 29, fracción III de la LFRM, dispone que a este Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Revocaciones de Mandato.

Una vez que se cumplan todos y cada uno de los supuestos previstos para iniciar el PRM, el artículo 32 de la LFRM, establece que el INE deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el DOF, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada. El párrafo tercero de la misma disposición legal prevé que la promoción del INE deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Revocación de Mandato.

Ahora bien, el artículo 100 del RE, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas(os) en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, así como elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

El artículo 101, párrafo 1 del RE, enlista las áreas competentes del INE a las que les corresponde la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

En los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del RE, este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 102, párrafo 2 del RE, refiere que se deberán observar los Lineamientos que emita este Consejo General, para la organización y emisión del VMRE bajo la modalidad electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE.

Este Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral, en términos del artículo 102, párrafo 3 del RE.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Para promover e informar acerca del VMRE, el artículo 104, párrafo 1 del RE, dispone que el INE desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía.

Los LORM, en términos de lo dispuesto en su artículo 1, párrafos primero y segundo, son de orden público, de observancia general en el ámbito federal en todo el territorio nacional y obligatoria para la organización del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. La implementación de los LORM se realizará observando los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, a fin de respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas que participan en la organización y realización del PRM.

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1 de los LORM, el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, deberá sustentarse en un PlyCPRM.

El artículo 7, párrafo primero de los LORM, señala que las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, a través de la modalidad electrónica por Internet. Para tales efectos, a más tardar en el mes de enero de 2022, este Consejo General emitirá los Lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos y procedimientos para la conformación de la LNERE; para la organización y operación del voto electrónico por Internet; así como para la integración de la MEC Electrónica y la capacitación electoral, y la acreditación de representantes de partidos políticos ante dicha Mesa.

Asimismo, el INE llevará a cabo acciones de información, promoción y difusión para la participación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en el PRM. La COVE será la instancia encargada de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos que se lleven a cabo para garantizar la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el PRM; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 7 de los LORM.

El artículo 10, fracciones I, IV, VIII y XIII de los LORM, para efectos del cumplimiento del objeto de los propios Lineamientos y conforme al diverso 35, fracción IX de la CPEUM, señala que este Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Lineamientos y demás acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Revocación de Mandato;
- b) Aprobar la estrategia, los criterios y los Lineamientos para la promoción y difusión de la Revocación de Mandato;
- c) Aprobar los mecanismos y procedimientos para la conformación de la LNERE y para la organización y operación del voto electrónico por Internet, así como los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, y
- d) Las demás contenidas en la CPEUM, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, la LFRM, la LGIPE, el RE y los propios LORM.

Resulta necesario mencionar que, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, este Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los Procesos Electorales Locales ordinarios y, en su caso, extraordinarios a celebrarse en los años 2022 y 2023 en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el ejercicio del VMRE, así como la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana que, en su caso, se celebren en 2022 y 2023.

Finalmente, en el Programa de Trabajo de la COVE se establece, dentro del eje temático “Planeación, organización e instrumentación del VMRE en los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana”, en la Actividad 4.1.2., la presentación y, en su caso, aprobación en este Consejo General, a través de la COVE, del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los Procesos de Participación Ciudadana que tengan lugar, en su caso, en 2022 y 2023, como es el caso del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en tanto constituye parte de los proyectos relativos a las actividades y tareas a desarrollar por parte de las instancias de dirección, áreas ejecutivas y órganos desconcentrados del INE, a fin de solicitar la información necesaria y verificar su cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

TERCERO. Motivos para aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM del Presidente de la República para el periodo constitucional 2018-2024.

Derivado de la reforma al artículo 35 de la CPEUM, mediante la cual se adicionó la fracción IX con sus respectivos apartados, por Decreto publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo establecido en sus artículos transitorios, se emitieron las bases para la organización del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

En consecuencia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en materia de Revocación de Mandato, el INE tendrá bajo su responsabilidad la organización a nivel nacional, la aprobación del modelo de papeletas y formatos de documentación necesaria, los Lineamientos para su organización y desarrollo, entre otras actividades, a que se refieren dispositivos normativos y de planeación como los LORM y el PlyCPRM que, en materia del VMRE, consideran a la organización de la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero como una de sus actividades estratégicas.

En este sentido, a fin de cumplir con los objetivos plasmados en la normatividad y los acuerdos aprobados por este Consejo General, ante la eventualidad de que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos político-electorales en materia de Revocación de Mandato, de cara al PRM del Presidente de la República para el periodo constitucional 2018-2024, es menester una planeación integral que permita llevar a cabo, de manera puntual, periódica y oportuna, las actividades en materia del VMRE para la Revocación de Mandato, así como su debido seguimiento y evaluación.

Igualmente, en virtud de la naturaleza transversal del proyecto del VMRE, se requiere del trabajo conjunto y coordinado de las instancias de dirección, las áreas ejecutivas y otras áreas del INE a nivel central y desconcentrado, cuya participación resulte necesaria para el buen desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, este Consejo General estima procedente aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, el cual establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE que eventualmente deben llevarse a cabo en este Proceso de Participación Ciudadana, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en las que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas de ejecución.

De esta manera, el Plan Integral de Trabajo se presenta en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia y, de manera particular, es aprobado por este Consejo General, de conformidad con el Acuerdo de creación de la COVE y su Programa de Trabajo.

Es importante destacar que este Plan Integral de Trabajo representa un esfuerzo del INE para ejercer eficientemente los recursos, implementar puntualmente los procesos y dar cumplimiento a los objetivos para el ejercicio del VMRE, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y racionalidad.

Cabe destacar que este Plan Integral de Trabajo está vinculado con la política general de organizar procesos electorales confiables y equitativos que atiendan los objetivos del Plan Estratégico del INE 2016-2026, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG870/2016, consistentes en organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y garantizar el derecho a la identidad.

De igual manera, las actividades, tareas y entregables que se definen en este Plan Integral de Trabajo, así como las instancias responsables y las fechas de inicio y término de cada una, se encuentran alineadas con el proceso "Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero" del PlyCPRM, en el que se contempla la realización de diversas actividades en el marco del VMRE; entre ellas, la elaboración del procedimiento para la inscripción e integración, así como el registro y conformación de la LNERE; la organización y operación del voto electrónico por Internet; el registro de Representantes de Partido Político para el VMRE, así como la integración de la MEC Electrónica del VMRE para el PRM.

En este sentido, el Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 tiene como objetivo general cumplir las disposiciones legales y los objetivos de la planeación estratégica institucional, a través de un proyecto transversal que incluya actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales en el PRM, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y racionalidad.

De esta manera, el Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 está organizado en seis fases, las cuales integran las actividades a realizar por cada una de las instancias y áreas involucradas en el proyecto:

- 1. Coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE.** Esta fase supone las valoraciones previas al proceso de carácter jurídico, normativo, presupuestal, organizacional, procedimental, técnico y operativo. Se establecen modelos de comunicación y coordinación, además de definir las actividades, tareas y fechas de ejecución de cada una de ellas. A su conclusión, se presentará en la COVE un Informe Final de Actividades, a fin de someterlo a la consideración de este Consejo General.

INICIO	FIN
01.02.2022	15.06.2022

- 2. Promoción para registro, emisión del voto y resultados.** En esta fase se define y ejecuta la estrategia de difusión, comunicación y vinculación con las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Se dará a conocer el derecho al sufragio, así como los plazos y requisitos para la inscripción a la LNERE. Iniciado el periodo de inscripción, se invitará al registro y posteriormente a la emisión del voto en el PRM por la modalidad electrónica a través de Internet; finalmente, se socializarán los resultados de la votación.

INICIO	FIN
01.01.2022	15.04.2022

- 3. Registro y conformación de la LNERE.** En esta fase se define el mecanismo de inscripción a la LNERE; se reciben y procesan las solicitudes de inscripción; se integra el listado nominal para ser sometido al proceso de revisión y observación por los partidos políticos para su posterior declaración de validez, y se brinda acompañamiento y atención a la ciudadanía interesada en emitir su voto desde el extranjero en el PRM.

INICIO	FIN
01.01.2022	10.04.2022

- 4. Organización para la emisión del VMRE bajo la modalidad electrónica a través de Internet.** Las actividades que se desarrollan en esta fase contemplan la organización del VMRE por la modalidad electrónica a través de Internet, en términos de lo previsto en el artículo 10, fracción VIII de los LORM y los acuerdos que emita este Consejo General.

En este sentido, se prevé el diseño, aprobación y producción de documentos y materiales electorales para la emisión del voto extraterritorial; los mecanismos para garantizar que estos se hagan llegar a las ciudadanas y los ciudadanos debidamente registrados por los medios que correspondan, y se reciban y procesen los votos en el PRM. De igual manera, se diseñará el mecanismo de registro de representantes de partidos políticos ante la MEC Electrónica.

Asimismo, durante esta fase se realizarán los ajustes y parametrización del SIVEI que son necesarios para el PRM; la auditoría de acompañamiento al SIVEI a fin de verificar su correcto funcionamiento; la celebración de simulacros y un periodo de socialización para que la ciudadanía se familiarice en el uso del Sistema; así como, la operación del SIVEI y la recepción de votos en el PRM.

INICIO	FIN
01.01.2022	10.04.2022

- 5. Capacitación electoral e integración de MEC.** En esta fase se prevé elaborar, aprobar y poner en marcha la estrategia de capacitación electoral e integración de MEC; identificar y generar los contenidos de materiales didácticos y de apoyo para realizar las capacitaciones; asimismo, llevar a cabo simulacros y prácticas de la Jornada de Revocación de Mandato.

INICIO	FIN
03.11.2021	11.04.2022

- 6. Escrutinio, cómputo y entrega de resultados.** Por último, en esta fase se determina y acondiciona el Local Único; se implementa el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero en el PRM por la modalidad electrónica a través de Internet, y se incorporan los resultados del acta del cómputo al sistema de resultados preliminares; por último, se hace llegar a las instancias correspondientes la documentación electoral.

INICIO	FIN
15.01.2022	11.04.2022

Vale precisar que, por la naturaleza de las actividades comprendidas en las fases operativas del Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, y a fin de asegurar su continuidad y adecuado desarrollo, las áreas del INE involucradas en el proyecto ya se encuentran realizando diversas tareas de planeación y organización, previo a la aprobación del presente Acuerdo.

Es importante advertir que, para la realización de las actividades contempladas en este Plan Integral de Trabajo, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en cada una de las fases del Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, que guarden relación con el presente Acuerdo.

No se omite mencionar que las actividades y fechas referidas en cada una de las fases del Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, podrán modificarse o actualizarse a causa de situaciones supervinientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas. De lo anterior, se informará a la COVE, junto con la justificación de la modificación o adecuación a las actividades y fechas que resulten afectadas.

Asimismo, resulta pertinente señalar que la descripción, organización y cronograma de las actividades que conforman el Plan Integral de Trabajo a cargo de las áreas competentes del INE, tienen el objetivo de fortalecer la confianza y la credibilidad institucionales entre la comunidad de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, que podrá emitir su voto en el PRM, así como los actores políticos e institucionales involucrados.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General puede aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, el cual se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, el cual está contenido en el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a realizar las gestiones necesarias para difundir el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, que se identifica como **Anexo** del presente Acuerdo, a través del portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a realizar las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a informar a este Consejo General acerca de las modificaciones, adecuaciones o ajustes que, en su caso, se realicen al Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, junto con la razón que justifique el impacto de las actividades y/o las fechas que resulten afectadas.

QUINTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos
Residentes en el Extranjero
Secretaría Técnica



Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional
2018-2024

Enero de 2022

CONTENIDO

Siglas

1. Introducción
2. Marco jurídico
3. Objetivos
4. Fases del Plan Integral del Trabajo
5. Cronogramas de Actividades

Siglas

CAE	Capacitadoras(es) Asistentes Electorales
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DOF	Diario Oficial de la Federación
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022
2021-2022	
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNRE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero
LORM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
MEC	Mesa de Escrutinio y Cómputo
PlyCRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022
PRM	Proceso de Revocación de Mandato
SE	Supervisoras(es) Electoral(es)
SIILNRE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
SRVE	Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

1. Introducción

El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato; en particular, se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; ello, con el objetivo de regular la figura de Revocación de Mandato.

El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM, disponiendo en su artículo 8, párrafo segundo que, las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.

El 11 de agosto de 2021, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, la creación e integración de la COVE, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento, entre otros asuntos, al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los Procesos de Participación Ciudadana que, en su caso, se celebren en 2022 y 2023, en los que se contemple la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

El 23 de agosto de 2021, la COVE aprobó, mediante Acuerdo INE/COVE02/01SE/2021, su Programa de Trabajo para el periodo de su vigencia, el cual fue sometido a la consideración del CG, para su aprobación, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2021.

El Programa de Trabajo de la COVE establece, como uno de sus ejes temáticos, entre otros, el relativo a la planeación, organización e instrumentación del VMRE, los Procesos de Participación Ciudadana que tengan lugar en 2022 y 2023.

A partir de este eje temático se supervisará y dará seguimiento a las actividades y tareas que, en el marco del VMRE, realizarán las instancias de dirección, áreas ejecutivas y órganos desconcentrados del INE, a fin de solicitar la información necesaria y verificar su cumplimiento, con base en los Planes Integrales de Trabajo del VMRE que al respecto aprueben el CG.

Asimismo, el 27 de agosto de 2021 el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, los LORM, en los que se establece la participación de las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero que podrán ejercer su derecho al voto a través de la modalidad electrónica por internet. Estos Lineamientos fueron modificados el 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, con motivo de la expedición de la LFRM; así como el 10 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, estableciendo como fecha de la celebración de la elección el 10 de abril de 2022, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.

Por otra parte, el 28 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/COVE04/02SE/2021, la COVE aprobó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023, que tiene por objetivo definir y armonizar acciones para informar a las personas mexicanas residentes en el extranjero sobre los Procesos de Participación Ciudadana que, en su caso, se celebren en 2022 y 2023; sobre la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero; el derecho al voto desde el extranjero y los requisitos, plazos, modalidades y procedimientos para su ejercicio, así como para fomentar la educación cívica y la cultura democrática, entre otros.

Asimismo, el 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, el CG aprobó el PlyCPRM 2021-2022, por medio del cual el INE planea y da seguimiento a la organización del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 y en el que se considera, entre otras actividades estratégicas, la organización de la participación de las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero.

En este sentido, a fin de cumplir con los objetivos establecidos en los distintos Acuerdos antes citados y de cara al PRM a celebrar, en su caso, en 2022, es menester la generación de una planeación integral que permita llevar a cabo, de manera puntual, periódica y oportuna, las actividades en la materia, así como su debido seguimiento y evaluación.

Igualmente, en virtud de la naturaleza transversal del proyecto del VMRE, se requiere del trabajo conjunto y coordinado de las instancias de dirección (CG, JGE, COVE y otras Comisiones), las áreas ejecutivas (DERFE, DEOE, DECEyEC, CNCS, UTSI, UTVOP), así como de otras áreas del INE a nivel central y desconcentrado, cuya participación resulte necesaria para el buen desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, el presente documento establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE que eventualmente deben llevarse a cabo para el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en las que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas de ejecución.

De esta manera, el Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM se presenta en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia y, de manera particular, es aprobado por la COVE y el CG, de conformidad con el Acuerdo de creación de la COVE y su Programa de Trabajo.

Finalmente, es importante destacar que este Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PRM, representa un esfuerzo del INE para ejercer eficientemente los recursos, implementar puntualmente los procesos y dar cumplimiento a los objetivos para el ejercicio del VMRE, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y racionalidad.

2. Marco jurídico

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 35, fracciones I, VIII y IX, que son derechos de la ciudadanía, votar en las elecciones populares y en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, así como participar en los PRM.

La **LFRM**, dispone en el artículo 8, último párrafo, que las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.

El Libro Sexto de la **LGIPE** establece las disposiciones relativas al VMRE. Asimismo, especifica el marco de actuación de las autoridades electorales y los partidos políticos (artículos 329 al 356), entre cuyos aspectos se regulan los siguientes:

- **Registro de Electores Residentes en el Extranjero.** Se establece la facultad del INE para recibir trámites de la Credencial para Votar desde el Extranjero en embajadas y consulados (artículo 334, numeral 5); la creación de una sección permanente en el Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero (artículo 128); así como, la inscripción de la persona ciudadana a la LNERE mediante solicitud a la DERFE por tres vías: postal; electrónica, o en forma personal en embajadas o consulados (artículo 331, numerales 1 y 2).
- **Modalidades de emisión del voto** (artículo 329, numeral 2). El ejercicio del VMRE podrá realizarse:
 - a) Por correo postal, cuya boleta deberá llegar a México hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral;
 - b) Mediante entrega personal de la boleta en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral, o
 - c) Vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE, hasta las 18 horas del día de la elección.
- **Capacitación electoral** (artículo 346). El CG determinará el número de MEC y aprobará el método y plazos para seleccionar y capacitar a las personas que integrarán las MEC. La JGE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC.
- **Escrutinio y cómputo** (artículos 347 a 352). Durante la jornada electoral, se realizará el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero por las y los funcionarios de MEC. El INE realizará la suma de los resultados de las actas de MEC, y asentará la votación total en las actas de cómputo distrital. La Secretaría Ejecutiva del INE generará el informe de resultados de la votación y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.
- **Campañas en el extranjero** (artículo 353). Se establece la prohibición a partidos políticos y candidaturas para realizar campañas electorales en el extranjero, así como la prohibición para utilizar recursos de su financiamiento público o privado, para actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
- **Recursos para la implementación del VMRE** (artículos 354, párrafo 1 y 355, párrafo 1). Se faculta al INE para crear, en el año previo a la elección, las unidades administrativas que se requieran, y proveer lo necesario a fin de conseguir una adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en la LGIPE. Se establece también que el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

El Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del **Reglamento de Elecciones del INE**, regula los aspectos relativos al VMRE para la organización de los Procesos Electorales Federal y Locales (artículos 100 a 109).

En específico, prevé (artículo 101, numeral 1) que corresponde a la DERFE, la DEOE, la DECEyEC, la CNCS, la UTSI, la UTVOP y demás áreas competentes del INE, la implementación del capítulo en cita, en el ámbito de sus atribuciones.

Para el VMRE, el CG emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE (artículo 102).

En materia del VMRE, el Reglamento Interior del INE (artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa)), establece que la DERFE tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas(os) residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

Por su parte, el **Plan Estratégico del INE 2016-2026**, aprobado por el CG mediante Acuerdo INE/CG870/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, contempla como objetivos estratégicos:

- 1) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
- 2) Fortalecer la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política del país; y,
- 3) Garantizar el derecho a la identidad. Asimismo, establece dentro de sus políticas generales, la de organizar procesos electorales confiables y equitativos.

Los **LORM**, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, y modificados mediante los Acuerdos INE/CG1566/2021 e INE/CG1646/2021, señalan en el artículo 7 párrafos primero, segundo y tercero que:

- Las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, a través de la modalidad electrónica por Internet, debiendo aprobarse por el CG, a más tardar en el mes de enero de 2022, los Lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos y procedimientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; para la organización y operación del voto electrónico por Internet; así como para la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica y la Capacitación Electoral, y la acreditación de representantes de partidos políticos ante dicha Mesa.
- El INE, a través de la DECEyEC, la DERFE y la CNCS, llevará a cabo acciones de información, promoción y difusión para la participación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en el proceso de Revocación de Mandato.
- La COVE será la encargada de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos que se lleven a cabo para garantizar la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el proceso de Revocación de Mandato.

Así pues, la planeación, organización y ejecución del proyecto del VMRE en el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, deberá realizarse en el marco de los preceptos constitucionales y legales vigentes en la materia; así como, con base en los acuerdos y procedimientos emitidos por los órganos del INE en el ámbito de su competencia.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Cumplir las disposiciones legales y los objetivos de la planeación estratégica institucional, a través de un proyecto transversal que incluya actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, para garantizar a la ciudadanía residente en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales en el PRM, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y racionalidad.

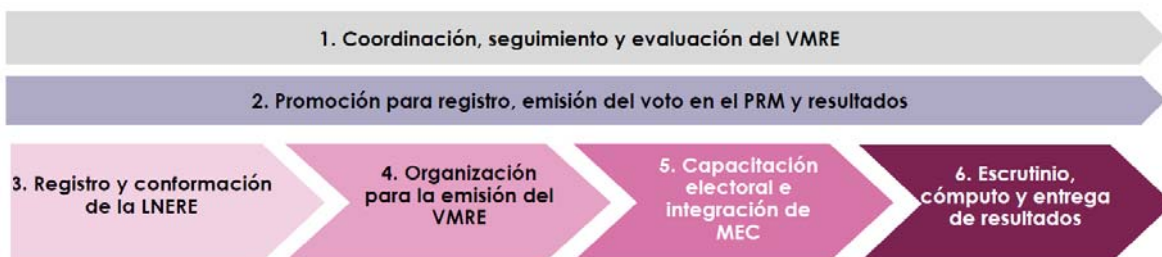
3.2. Objetivos Específicos

Las áreas competentes del INE y los OPL que integran el proyecto del VMRE realizarán sus actividades en el marco de los siguientes objetivos específicos:

- Fortalecer la confianza y la credibilidad en el INE entre las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
- Utilizar las nuevas tecnologías de la información para facilitar diferentes aspectos sustantivos del proyecto, tales como la promoción del derecho al sufragio fuera de territorio nacional, la inscripción a la LNERE, y la emisión y cómputo de los votos en el PRM bajo la modalidad electrónica a través de Internet aprobada por el CG.
- Implementar acciones de difusión, comunicación y vinculación para la promoción del VMRE, mediante medios viables e idóneos, e integrar esfuerzos de actores interesados, tales como instituciones públicas o privadas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.
- Coordinar y dar seguimiento efectivo al VMRE, para identificar los avances, realizar el control de riesgos, llevar a cabo la toma de decisiones oportunas, o la puesta en marcha de acciones preventivas o correctivas ordenadas; igualmente, promover un esquema de interlocución interna que garantice el flujo adecuado y oportuno de información, apoyos e insumos para el cumplimiento de las tareas de las áreas vinculadas.

4. Fases del Plan Integral de Trabajo

Se han determinado seis fases que integran las actividades a realizar por cada una de las áreas involucradas:



4.1. Fase 1. Coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE

Supone valoraciones previas al proceso de carácter jurídico, normativo, presupuestal, organizacional, procedimental, técnico y operativo. Se establecen mecanismos de comunicación y coordinación, además de definir las actividades, tareas y fechas para su ejecución. Al concluir, se presentará en la COVE un Informe Final de la implementación del Plan Integral de Trabajo del VMRE en el PRM, a fin de someterlo a la consideración del CG.

4.2. Fase 2. Promoción para registro, emisión de voto en el PRM y resultados

Se define y ejecuta la estrategia de difusión, comunicación y vinculación con las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Se dará a conocer el derecho al sufragio, así como los plazos y requisitos para la inscripción a la LNERE. Iniciado el periodo de inscripción, se invitará al registro y posteriormente a la emisión del voto en el PRM desde el extranjero por la modalidad electrónica a través de Internet y, finalmente, se socializarán los resultados de la votación.

4.3. Fase 3. Registro y conformación de la LNERE

Se define el mecanismo de inscripción a la LNERE; se reciben y procesan las solicitudes de inscripción; se integra la LNERE para ser sometida al proceso de revisión y observación por los partidos políticos para su posterior declaración de validez, y se brinda acompañamiento y atención a las personas ciudadanas interesadas en emitir su voto en el PRM desde el extranjero.

4.4. Fase 4. Organización para la emisión del VMRE por la modalidad electrónica a través de Internet

Esta fase contempla la organización del VMRE por la modalidad electrónica a través de Internet, en términos de los Acuerdos que emita el CG.

Se diseñan, aprueban y producen los documentos y materiales electorales para la emisión del voto extraterritorial; estos documentos y materiales se hacen llegar a las personas ciudadanas debidamente registradas por los medios que correspondan; y se reciben y procesan los votos del PRM, emitidos mediante la modalidad de votación electrónica a través de Internet aprobada por el CG.

Por otra parte, se diseña el mecanismo de registro de representantes de partidos políticos ante la MEC.

Igualmente, durante esta fase se realizan los ajustes y parametrización del SIVEI que son necesarios para el PRM, se lleva a cabo la auditoría de acompañamiento al SIVEI a fin de verificar su correcto funcionamiento; se realizan simulacros y se somete a un periodo de socialización para que la ciudadanía se familiarice en el uso del Sistema; finalmente, se lleva a cabo la operación del SIVEI y la recepción de la votación del PRM durante el periodo correspondiente.

4.5. Fase 5. Capacitación electoral e integración de MEC

Se elabora, aprueba y pone en marcha el Programa de Integración de Mesas Directivas y Capacitación Electoral, con un apartado para MEC Electrónica del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para Revocación de Mandato; se identifican y generan los contenidos de materiales didácticos y de apoyo para llevar a cabo las capacitaciones y, finalmente, se llevan a cabo simulacros y/o prácticas de la Jornada de Revocación de Mandato.

4.6. Fase 6. Escrutinio, cómputo y entrega de resultados

Se determina y acondiciona el Local Único; se implementa el escrutinio y cómputo de la votación emitida mediante la modalidad electrónica a través de Internet, y se incorporan los resultados del acta del cómputo al sistema de resultados preliminares; finalmente, se hace llegar a las instancias correspondientes la documentación electoral.

No se omite mencionar que las actividades y fechas referidas en cada una de las Fases del Plan Integral de Trabajo del VMRE en el PRM, y que se encuentran relacionadas en el cronograma de actividades, podrán modificarse o actualizarse a causa de situaciones supervinientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas. De lo anterior, se informará a la COVE, junto con la justificación de la modificación o adecuación a las actividades y fechas que resulten afectadas.

Finalmente, para la realización de las actividades contempladas en este Plan Integral de Trabajo, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en cada una de las fases del Plan Integral de Trabajo del VMRE en el PRM.

Al respecto, es pertinente señalar que, a partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en la página de Internet, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.

5. Cronograma de Actividades

En este apartado se muestran las fases, actividades, tareas, entregables y fechas de ejecución del Plan Integral de Trabajo del VMRE que se contemplan para posibilitar el ejercicio del derecho en el PRM a celebrarse el domingo 10 de abril de 2022.

1. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL VMRE				
ACTIVIDAD	TAREA	ACTIVIDAD Y/O ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
1.1 Coordinación, seguimiento y evaluación.	1.1.1 Seguimiento a los acuerdos emitidos por diversas instancias.	1.1.1.1 Elaboración y presentación de Informes de avance y seguimiento a acuerdos de diversas instancias (Grupo de Trabajo, COVE, otras Comisiones, JGE y CG), así como al desarrollo de las actividades correspondientes a la promoción del VMRE, registro a la LNERE, organización electoral, capacitación electoral y escrutinio y cómputo.	01.02.2022	30.04.2022
		1.1.1.2 Aprobación por la COVE de los Informes de avance y seguimiento del VMRE en el PRM.	01.02.2022	30.04.2022
		1.1.1.3 Presentación al CG de los Informes de avance y seguimiento del VMRE en el PRM.	01.02.2022	30.04.2022
	1.1.2 Evaluación del VMRE en el PRM.	1.1.2.1 Elaboración del Informe Final de Actividades del VMRE en los PEL 2021-2022 y de la evaluación de sus resultados.	15.04.2022	15.05.2022
		1.1.2.2 Aprobación por la COVE del Informe Final de Actividades del PRM y de la evaluación de sus resultados.	16.05.2022	31.05.2022
		1.1.2.3 Presentación al CG del Informe Final de Actividades del PRM y de la evaluación de sus resultados.	01.06.2022	15.06.2022

2. PROMOCIÓN PARA EL REGISTRO, EMISIÓN DE VOTO EN EL PRM Y RESULTADOS				
ACTIVIDAD	TAREA	ACTIVIDAD Y/O ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
2.1 Acciones de difusión*.	2.1.1 Diseño y producción de spots de radio y televisión de la subcampaña del VMRE para el PRM.	2.1.1.1 Materiales audiovisuales para Televisión y Radio, Cobertura Nacional.	21.01.2022	31.01.2022
		2.1.1.2 Difusión de spots en las pantallas de los Módulos de Atención Ciudadana en territorio nacional.	08.02.2022	06.04.2022
	2.1.2 Diseño e implementación de la difusión digital de la subcampaña del VMRE para el PRM.	2.1.2.1 Diseño de piezas de comunicación digital (videos, gifs, banners).	01.01.2022	31.01.2022
		2.1.2.2 Pauta comercial en plataformas digitales.	08.02.2022	15.04.2022
	2.1.3 Actividades de apoyo a otras áreas involucradas en el VMRE para el PRM.	2.1.3.1 Informe de actividades, tareas específicas y áreas a las que se brindó apoyo.	01.02.2022	15.04.2022
* Las fechas de las acciones de difusión están sujetas a la publicación de la Convocatoria en el DOF, artículo 32 de la LFRM.				
2.2 Acciones de comunicación.	2.2.1 Acciones de comunicación e información.	2.2.1.1 Programa específico de comunicación para el VMRE en el PRM.	15.01.2022	31.01.2022
		2.2.1.2 Informe sobre las acciones en la elaboración de materiales de comunicación, así como las actividades realizadas para su socialización y distribución entre medios tradicionales y alternativos, y en general, sobre el Programa específico.	01.02.2022	15.04.2022
		2.2.1.3 Informe del monitoreo de medios nacionales impresos y electrónicos de los materiales de comunicación publicados.	01.02.2022	15.04.2022
	2.2.2 Pauta digital.	2.2.2.1 Informe sobre la pauta digital desplegada.	01.02.2022	15.04.2022
	2.3 Acciones de vinculación.	2.3.1 Vinculación con mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero a través de medios digitales.	2.3.1.1 Carpeta de mensajes conversacionales en plataformas digitales.	28.01.2022
2.3.1.2 Informes de actividades derivado de las acciones a través del portal www.votoextranjero.mx y redes sociales del VMRE para el registro y la emisión de los votos del PRM.			01.02.2022	15.04.2022
2.3.2 Vinculación con instituciones y organismos colaboradores.		2.3.2.1 Informes sobre las acciones de vinculación con instituciones y organismos colaboradores.	01.02.2022	15.04.2022
2.3.3 Vinculación con organizaciones de mexicanas(os) residentes en el extranjero y ciudadanía en general.		2.3.3.1 Informes sobre las acciones de vinculación con organizaciones de mexicanas(os) residentes en el extranjero y ciudadanía en general.	01.02.2022	15.04.2022

3. REGISTRO Y CONFORMACIÓN DE LA LNERE				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
3.1 Conformación de la LNERE.	3.1.1 Emisión de los Lineamientos para la conformación de la LNERE y formatos de SIILNERE.	3.1.1.1 Aprobación por la CNV del Proyecto de Acuerdo por el que se recomienda al CG, a través de la CRFE, la emisión de los Lineamientos para la conformación de la LNERE para el PRM y los formatos de SIILNERE.	01.01.2022	31.01.2022
		3.1.1.2 Presentación a la COVE y aprobación por la CRFE del Proyecto de Acuerdo de CG por el que se emiten los Lineamientos para la conformación de la LNERE para el PRM y los formatos de SIILNERE.	01.01.2022	31.01.2022
		3.1.1.3 Aprobación por el CG del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la conformación de la LNERE para el PRM y los formatos de SIILNERE.	01.01.2022	31.01.2022
	3.1.2 Desarrollo del SRVE.	3.1.2.1 Desarrollo y pruebas del SRVE para el PRM.	17.01.2022	25.02.2022
		3.1.2.2 Liberación del SRVE para el PRM.	04.02.2022	25.02.2022
		3.1.2.3 Desarrollo, pruebas del Servicio Web de Comunicación entre el SRVE y el SIVEI.	28.02.2022	18.03.2022
		3.1.2.4 Liberación del Servicio Web de Comunicación entre el SRVE y el SIVEI.	22.03.2022	22.03.2022
	3.1.3 Recepción y procesamiento de SIILNERE e integración de la LNERE.	3.1.3.1 Elaboración y envío a las y los integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, los Informes de avance en la recepción, procesamiento y verificación documental de SIILNERE, dentro del periodo establecido.	05.02.2022	25.02.2022
		3.1.3.2 Presentación a las y los integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, del Informe estadístico sobre el número de SIILNERE recibidas, SIILNERE con subsanes, SIILNERE determinadas procedentes e improcedentes, así como las causas de improcedencia.	01.03.2022	15.03.2022
		3.1.3.3 Disposición del Aviso de no inscripción a la LNERE y medio de impugnación para las y los ciudadanos.	05.02.2022	31.03.2022
	3.1.4 Entrega de la LNERE a partidos políticos y formulación de observaciones por sus representantes.	3.1.4.1 Entrega de la LNERE para Revisión y observaciones por parte de los partidos políticos acreditados ante la CNV.	02.03.2022	02.03.2022
		3.1.4.2 Revisión y notificación de observaciones a la LNERE, por parte de los partidos políticos acreditados ante la CNV.	02.03.2022	07.03.2022
		3.1.4.3 Revisión y atención de las observaciones a la LNERE, realizadas por los partidos políticos.	08.03.2022	13.03.2022
		3.1.4.4 Entrega al CG y a la CNV del Informe de las observaciones a la LNERE realizadas por los partidos políticos.	14.03.2022	17.03.2022
	3.1.5 Acuerdo del CG por el que se declara la validez de la LNERE para el PRM.	3.1.5.1 Aprobación del Acuerdo del CG por el que se declara la validez de la LNERE para el PRM.	18.03.2022	23.03.2022
	3.1.6 Entrega de la LNERE para preparación de claves del voto electrónico.	3.1.6.1 Entrega de la LNERE para generación y envío de cuentas de acceso al SIVEI.	24.03.2022	24.03.2022
3.2 Atención personalizada a través de INETEL.	3.2.1 Acciones para la Atención Ciudadana.	3.2.1.1 Definición de acciones de atención ciudadana a través de INETEL, durante el periodo de registro a la LNERE y el ejercicio del VMRE.	28.01.2022	04.02.2022
		3.2.1.2 Informes de avance en el desarrollo de las acciones de atención ciudadana.	05.02.2022	10.04.2022

4. ORGANIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL VMRE BAJO LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
4.1 Lineamientos para la organización y operación del VMRE para el PRM por la vía electrónica a través de Internet.	4.1.1 Emisión de los Lineamientos para la organización y operación del VMRE para el PRM por la vía electrónica a través de Internet.	4.1.1.1 Presentación ante la COVE del Proyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la organización y operación del VMRE para el PRM por la vía electrónica a través de Internet, a propuesta de la JGE.	01.01.2022	31.01.2022
		4.1.1.2 Aprobación por el CG del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la organización y operación del VMRE para el PRM por la vía electrónica a través de Internet.	01.01.2022	31.01.2022
4.2 Diseño y aprobación de la papeleta electrónica y de la documentación electoral para el VMRE.	4.2.1 Diseño y aprobación de la papeleta electrónica y documentación electoral para el VMRE en el PRM.	4.2.1.1 Diseño de la papeleta electrónica y la documentación para el VMRE en el PRM.	01.01.2022	31.01.2022
		4.2.1.2 Aprobación por el CG de la papeleta electrónica y la documentación electoral para el VMRE en el PRM.	01.01.2022	31.01.2022
4.3 Registro de representantes de partidos políticos ante la MEC Electrónica.	4.3.1 Emisión de procedimiento de registro de representantes de partidos políticos ante la MEC Electrónica.	4.3.1.1 Elaboración y socialización del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos ante la MEC Electrónica.	01.02.2022	28.02.2022
4.4 Registro de Observadoras(es) Electorales.	4.4.1 Convocatoria y acreditación de Observadoras(es) Electorales.	4.4.1.1 Difusión de la Convocatoria para participar como Observadoras(es) Electorales.	04.02.2022	28.02.2022
4.5 Auditoría de acompañamiento al SIVEI.	4.5.1 Auditoría de acompañamiento.	4.5.1.1 Ejecución de la Auditoría y atención de eventuales hallazgos.	05.02.2022	28.02.2022
		4.5.1.2 Informes ejecutivos de avances del proceso de Auditoría.	05.02.2022	28.02.2022
		4.5.1.3 Informe final de la Auditoría.	01.03.2022	07.03.2022
4.6 Simulacros de votación electrónica por Internet.	4.6.1 Desarrollo de Simulacros de votación electrónica por Internet.	4.6.1.1 Preparación y ejecución de Simulacros de votación electrónica por Internet.	01.02.2022	11.03.2022
		4.6.1.2 Presentación ante la COVE de Informes de resultados de los Simulacros de votación electrónica por Internet.	14.03.2022	18.03.2022
4.7 Operación del SIVEI.	4.7.1 Designación de personas custodias de la Llave Criptográfica del SIVEI.	4.7.1.1 Aprobación por la COVE del proyecto de Acuerdo por el que se designan a las personas custodias de la Llave Criptográfica del SIVEI.	15.01.2022	31.01.2022
		4.7.1.2 Aprobación por el CG del Acuerdo por el que se designan a las personas custodias de la Llave Criptográfica del SIVEI.	15.01.2022	01.02.2022
	4.7.2 Ejercicio de votación a través del SIVEI.	4.7.2.1 Generación y envío a las personas ciudadanas inscritas en la LNERE, de las claves de acceso al SIVEI	26.03.2022	26.03.2022
		4.7.2.2 Socialización y prácticas del uso del SIVEI por parte de las personas ciudadanas inscritas en LNERE.	27.03.2022	30.03.2022
		4.7.2.3 Apertura del SIVEI.	01.04.2022	01.04.2022
		4.7.2.4 Periodo de votación vinculante en el SIVEI.	01.04.2022	10.04.2022

5. CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MEC ELECTRÓNICA				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
5.1 Capacitación Electoral e integración de MEC Electrónica.	5.1.1 Elaboración de materiales didácticos y de apoyo.	5.1.1.1 Elaboración de contenidos de materiales didácticos y de apoyo a utilizar en la MEC Electrónica del VMRE para Revocación de Mandato.	03.11.2021	01.03.2022
	5.1.2 Capacitación a SE y CAE del VMRE para RM.	5.1.2.1 Taller de capacitación a SE y CAE del VMRE para la Revocación de Mandato.	07.03.2022	10.03.2022
	5.1.3 Segunda insaculación de funcionarias(os) de MEC.	5.1.3.1 Sesión conjunta de Junta Distrital Ejecutiva y Consejo Distrital.	09.03.2022	09.03.2022
	5.1.4 Listado de ciudadanas(os) designadas(os) y capacitadas(os) para MEC.	5.1.4.1 Capacitación a funcionarias(os) de MEC y captura de la información.	11.03.2022	09.04.2022
		5.1.4.2 Simulacros y prácticas de la Jornada de Revocación de Mandato.	11.03.2022	09.04.2022
		5.1.4.3 Sustitución de funcionarias(os) de MEC.	11.03.2022	09.04.2022
	5.1.5 Listado de personal suplente para la Jornada de Revocación de Mandato.	5.1.5.1 Aprobación del Acuerdo por el cual se aprueba el listado del personal del INE que podrá realizar funciones de suplencia en la integración de la MEC del VMRE el día de la Jornada de Revocación de Mandato.	01.03.2022	01.04.2022
		5.1.5.2 Capacitación de las y los funcionarios públicos del INE que podrán realizar funciones de suplencia en la MEC electrónica del VMRE el día de la Jornada de Revocación de Mandato.	08.04.2022	08.04.2022
	5.1.6 Listado de funcionarias(os) de MEC que participaron en la Jornada de Revocación de Mandato.	5.1.6.1 Listado de funcionarias(os) de MEC que participaron en la Jornada de Revocación de Mandato.	11.04.2022	11.04.2022
6. ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y ENTREGA DE RESULTADOS				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
6.1 Escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero y resultados.	6.1.1 Definición y aprobación de la Logística del escrutinio y cómputo.	6.1.1.1 Aprobación por la COVE del Proyecto del Acuerdo por el que se determina la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE en la sede que fungirá como Local Único de la MEC.	15.01.2022	28.02.2022
		6.1.1.2 Aprobación por el CG del Acuerdo por el que se determina la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE en la sede que fungirá como Local Único de la MEC.	01.02.2022	28.02.2022
	6.1.2 Escrutinio y cómputo.	6.1.2.1 Generación de Acta de Cómputo Nacional de la MEC Electrónica.	10.04.2022	11.04.2022
	6.1.3 Resultados de la votación emitida en el extranjero.	6.1.3.1 Elaboración y envío a las personas integrantes del CG, del Informe que rinde el Secretario Ejecutivo del INE sobre el número de votos emitidos desde el extranjero en el PRM, clasificado por país de residencia, así como de los votos recibidos fuera del plazo legal.	10.04.2022	11.04.2022

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG26/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024"

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTSP	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Deloitte	Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C. en participación conjunta con las empresas Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y Deloitte & Co., S.A.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Entes auditores	Empresas encargadas de realizar la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LASIVEI	Lineamientos para la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNRE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
LNRE-PRM	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
LORM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
LOVEIRM	Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
MEC Electrónica	Mesa de Escrutinio y Cómputo única de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en el Proceso de Revocación de Mandato.
PlyCPRM 2021-2022	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022
PRM	Proceso de Revocación de Mandato.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RM	Revocación de Mandato.
SIVEI	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.** El 8 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, este Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.
2. **Aprobación de los LASIVEI.** El 18 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, este Consejo General aprobó los LASIVEI.
3. **Reforma constitucional en materia del RM.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; dichas disposiciones para regular la figura de RM.
4. **Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 31 de julio de 2020, los entes auditores entregaron al INE los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
5. **Aprobación de la modalidad de votación electrónica por Internet.** El 26 de agosto de 2020, se presentaron a este Consejo General los Dictámenes de Auditoría al SIVEI y, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, se aprobó la implementación del VMRE, bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, en los PEL 2020-2021, a propuesta de la JGE.
6. **Ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 26 de mayo de 2021, se presentó a este Consejo General el Informe de ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
7. **Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, este Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE. Dicha Comisión quedó formalmente instalada en sesión celebrada el 23 de agosto de 2021.
8. **Aprobación de los LORM.** El 27 de agosto de 2021 este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, los LORM, en los que se establece la participación de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que podrán ejercer su derecho al voto a través de la modalidad electrónica por internet, en el PRM.
9. **Creación de la COTSP.** El 1° de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2020, este Consejo General aprobó la creación de la COTSP. Dicha Comisión quedó formalmente instalada en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.
10. **Publicación de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expide la LFRM, disponiendo en su artículo 8, párrafo segundo que, las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en el PRM, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.
11. **Modificación de los LORM.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, se aprobó la modificación de los LORM con motivo de la expedición de la LFRM y, el 10 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, se estableció como fecha para la celebración de la Jornada de la RM, el domingo 10 de abril del 2022.
12. **Aprobación del PlyCPRM 2021-2022.** El 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, este Consejo General aprobó el PlyCPRM 2021-2022, por medio del cual el INE planea y da seguimiento a la organización del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 y en el que se considera, entre otras actividades estratégicas, la organización de la participación de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero.
13. **Presentación del Proyecto de Acuerdo a la COVE.** El 20 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/COVE05/01SE/2022, la COVE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los LOVEIRM.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar los LOVEIRM, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, párrafo primero, incisos a) y c) de la CPEUM; 4, 8, segundo párrafo y 29, fracción III de la LFRM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 329; 339, párrafo 5; 343 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 102, párrafos 1 y 2; Transitorio Séptimo del RE; y 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son personas ciudadanas de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracción IX, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, participar en los procesos de Revocación de Mandato y, votar en los mismos, así como en las elecciones y las consultas populares, en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la CPEUM, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección

de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las personas ciudadanas deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Por su parte, el artículo 4 de la LFRM señala que la aplicación de las disposiciones previstas en esa Ley corresponde al Congreso de la Unión, al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia y, que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación en el PRM, incluyendo los Consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

El artículo 5 de la LFRM establece que el PRM es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

El segundo párrafo del artículo 8 de la LFRM señala que las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la RM, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.

El artículo 27 de la LFRM establece que el INE es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esa Ley y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

El artículo 29, fracción III de la LFRM señala que al Consejo General del INE le corresponde, entre otras, aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Conforme al artículo 32 de la LFRM, el INE deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el INE promoverá la participación de las y los ciudadanos en la RM a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del INE deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la RM.

El artículo 40 de la LFRM, señala que la jornada de RM se sujetará al procedimiento dispuesto por la LGIPE para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades que prevé esa sección.

El artículo 41 de la LFRM señala que el INE garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de RM, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la LGIPE.

No obstante, el INE podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la Legislación Electoral, hasta el día antes de la jornada de la RM.

El INE deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del Proceso Electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la LGIPE.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la LGIPE.

El artículo 42 de la LFRM establece que en la jornada de RM las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la misma Ley.

Conforme a los artículos 44 y 45 de la LFRM las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la RM y lo asentarán en el registro correspondiente.

La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el INE para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la RM en la casilla no será causa de nulidad de la misma.

El artículo 46 de la LFRM establece las reglas para el escrutinio y cómputo de la RM, señalando que es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato y que, bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos ahí señalados, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

Conforme al artículo 48 de la LFRM, agotado el escrutinio y cómputo de la RM se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del PRM.

El párrafo segundo del artículo 49 de la LFRM señala que la mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

El artículo 1º, párrafo 1 de la LGIPE, indica que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto, entre otros, establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 2 y 4 de la LGIPE, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores. Es derecho y obligación de las ciudadanas y los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 2, inciso I), de la LGIPE, establece que el INE tendrá, entre otras atribuciones, la de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que las y los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

El artículo 215 de la LGIPE, señala que este Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para las funcionarias y los funcionarios de mesas directivas de casilla.

Por su parte, el artículo 254, párrafo 1 de la LGIPE, establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.

Según lo dispuesto en tercer párrafo del artículo 329, el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia LIGPE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

El párrafo 2 del artículo 343 de la LIGPE, dispone que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe este Consejo General deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
- b) Darle oportunidad a las personas votantes de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;
- d) Garantizar que quien emite el voto, sea la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
- e) Garantizar que la persona ciudadana mexicana residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esa misma Ley, y
- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

De igual manera, en términos del párrafo 3 del artículo en comento, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

El artículo 347, párrafo 1 de la LIGPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

El párrafo 3 del mismo artículo, dispone que este Consejo General determinará las medidas que estime pertinentes para la elaboración de actas e informes relativos al VMRE. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Por último, el régimen transitorio de la LIGPE, en su Artículo Décimo Tercero, primer párrafo, dispone que el VMRE por vía electrónica se realizará hasta en tanto el INE haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al VMRE. Para ello, el sistema que establezca el INE deberá garantizar, entre otros aspectos:

- a) Que quien emite el voto, sea la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la LIGPE;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El segundo párrafo de esa disposición transitoria establece que, en caso de que el INE determine la adopción de un sistema para la emisión del VMRE, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes del inicio del Proceso Electoral de 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los Procesos Electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa), del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LIGPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, por analogía, corresponde a la DECEyEC las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales;
- b. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales, y
- c. Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w) e y) del Reglamento Interior del INE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera ese Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

En lo atinente a las disposiciones sobre la modalidad de votación electrónica previstas en la LGIPE y el RE, los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señalan, en su numeral 12, que el INE, en caso de que así lo determine este Consejo General, pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tengan derecho a votar. Asimismo, el INE garantizará a través de mecanismos de seguridad, en todo momento, que las ciudadanas y los ciudadanos no puedan emitir más de un voto por la vía electrónica o por alguna otra.

De conformidad con los numerales 13 y 14 de esos Lineamientos, el SIVEI utilizará la LNERE-PRM como referencia para permitir el acceso a las ciudadanas y los ciudadanos registrados, así como una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, que proporcionen al INE, tanto para la recepción de información como para su autenticación en el SIVEI.

Para asegurar la secrecía de los votos emitidos, el numeral 15 de esos Lineamientos, indica que el SIVEI deberá desvincular de manera permanente e irreversible los votos cifrados de las y los electores que los emitieron, de tal forma que se obtenga una base de datos con los votos cifrados sin que exista vínculo con la o el elector.

Conforme al artículo 7 de los LORM, las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la RM, a través de la modalidad electrónica por Internet. Para tales efectos el Consejo General del INE emitirá, entre otros, los LOVEIRM.

Asimismo, el INE, llevará a cabo acciones de información, promoción y difusión para la participación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en el PRM.

La COVE será la encargada de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos que se lleven a cabo para garantizar la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el PRM.

De conformidad con la fracción VIII del artículo 10 de los LORM para el cumplimiento del objeto de esos Lineamientos, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de aprobar los mecanismos y procedimientos para la conformación de la LNERE-PRM y para la organización y operación del voto electrónico por Internet.

La fracción I del artículo 12 de los mencionados LORM señala que, para el cumplimiento del objeto de esos Lineamientos, la COVE tendrá la atribución de presentar para aprobación de este Consejo General el proyecto de los Lineamientos que establezcan los mecanismos y procedimientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar los LOVEIRM.

TERCERO. Motivos para aprobar los LOVEIRM.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LFRM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización de los procesos de participación ciudadana, entre las que destacan aquellas relativas a la emisión del VMRE.

Bajo esa premisa, se tiene previsto que el domingo 10 de abril de 2022 se celebre la Jornada Electoral para que la ciudadanía decida sobre la RM, proceso de participación ciudadana en el cual también la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá emitir su voto, desde el país en que residen.

Por lo anterior, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación, organización y operación de la modalidad electrónica por Internet para el VMRE, así como la integración de la MEC Electrónica que llevará a cabo las actividades correspondientes al escrutinio y cómputo de la votación que se reciba desde el extranjero a través del SIVEI en el PRM, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano a participar en el PRM, con lo cual, el INE maximiza los derechos de las personas mexicanas que radican en el exterior.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por los órganos centrales y desconcentrados del INE, con base en las disposiciones previstas en la CPEUM, la LFRM, la LGIPE, el RE, así como los Lineamientos, Acuerdos y demás normatividad en la materia.

Ahora bien, en el PlyCPRM 2021-2022 se establecen, las actividades relacionadas a la modalidad de votación electrónica por Internet para el PRM por lo cual, la aprobación de los LOVEIRM otorga una efectiva tutela de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, particularmente la que se encuentra fuera del territorio nacional, para poder participar en el PRM.

Por tanto, es pertinente establecer los criterios operativos y técnicos para fijar la manera en que nuestras y nuestros connacionales en el exterior ejercerán su derecho al voto a través del SIVEI para participar en el PRM.

Resulta necesario mencionar que, conforme a los Acuerdos INE/CG234/2020 e INE/CG1470/2021, este Consejo General ha establecido las bases a través de las cuales debe operar el SIVEI para la celebración de los PEL 2020-2021 y 2021-2022, respectivamente.

Tal como se ha manifestado en las determinaciones aludidas, el régimen transitorio de la LGIPE, en su Artículo Décimo Tercero, primer párrafo, dispuso que el VMRE por vía electrónica se realizaría hasta en tanto el INE hiciera pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, se contó con el Dictamen de dos empresas de prestigio internacional (UNAM y Deloitte). Dicho sistema acreditó certeza absoluta y seguridad comprobada, garantizando el efectivo ejercicio del derecho al VMRE.

Para ello, el sistema establecido por el INE garantizó, entre otros aspectos:

- a) Que quien emitió el voto, fue la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tenía derecho a hacerlo;
- b) Que la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pudiera emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la LGIPE;
- c) Que el sufragio fuera libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El segundo párrafo de esa disposición transitoria estableció que, en caso de que el INE determinará la adopción de un sistema para la emisión del VMRE, debería realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes del inicio del Proceso Electoral de 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en este transitorio sería aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta en tanto el INE hiciera pública la comprobación del sistema, situación que se llevó a cabo mediante las Auditorías realizadas por la UNAM y Deloitte cuyos dictámenes fueron presentados ante este Consejo General el 26 de agosto de 2020.

A partir de las pruebas realizadas, se observó que el SIVEI se encuentra alineado a las disposiciones que regulan que quien emita el voto sea una persona ciudadana residente en el extranjero, aunado a que permite a la persona votante corroborar el sentido de su voto previo a su emisión, durante el periodo de votación correspondiente. Las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que la electora o el elector residente en el extranjero pueda emitir un voto.

Cabe mencionar que todas las actividades fueron realizadas respetando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, y fueron efectuadas con perspectiva de género.

Las auditorías realizadas al SIVEI permitieron confirmar que el sistema cuenta con un nivel de seguridad adecuado, toda vez que los trabajos de la auditoría dieron cuenta de la existencia de los mecanismos de seguridad adecuados para la protección del mismo.

Se acreditó que la funcionalidad implementada en el código fuente del SIVEI es acorde a su arquitectura y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra en los diversos flujos asociados.

Las pruebas correspondientes a carga, desempeño y estrés muestran resultados favorables en cuanto a la cantidad de personas usuarias que puede soportar el sistema.

Además, se encuentra alineado a las disposiciones que regulan que quien emita el voto sea una persona ciudadana mexicana residente en el extranjero, que el proceso de emisión del voto se realice evitando la coacción del mismo, aunado a que permite a la persona votante corroborar el sentido de su voto previo a su emisión, durante el periodo de votación correspondiente.

Adicionalmente, el 26 de mayo de 2021 se presentaron ante este Consejo General, los informes de ratificación de la Auditoría realizada al SIVEI, en donde se hizo constar que se cumple con lo establecido en la normatividad aplicable y con las pruebas de calidad, y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para continuar con su implementación, de tal manera que satisface las siguientes condiciones:

- a) Que el acceso se otorgue exclusivamente a las ciudadanas y los ciudadanos registrados en la LNERE, en este caso la LNERE-PRM;
- b) Que se emita solamente un voto por elección a la que tenga derecho la ciudadana o el ciudadano, por la vía electrónica por Internet;
- c) Que la ciudadana o el ciudadano pueda corroborar el sentido de su voto, antes de su emisión;
- d) Que se preserve la secrecía y libertad del voto, y
- e) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

En ese orden de ideas, las conclusiones de los entes auditores permitieron afirmar lo siguiente:

- a) El SIVEI cuenta con un nivel de seguridad adecuado, toda vez que los trabajos de la auditoría dieron cuenta de la existencia de los mecanismos de seguridad adecuados para la protección del mismo;
- b) Se acreditó que la funcionalidad implementada en el código fuente del SIVEI es acorde a su arquitectura y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra en los diversos flujos asociados;
- c) Las pruebas correspondientes a carga, desempeño y estrés muestran resultados favorables en cuanto a la cantidad de personas usuarias que puede soportar el sistema;
- d) El SIVEI se encuentra alineado a las disposiciones que regulan que quien emita el voto sea una persona ciudadana mexicana residente en el extranjero, que el proceso de emisión del voto se realice evitando la coacción del mismo, aunado a que permite al votante corroborar el sentido de su voto previo a su emisión, durante el periodo de votación correspondiente, y
- e) Las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que la persona electora residente en el extranjero pueda emitir un voto.

En este sentido, al haberse dado cumplimiento al régimen transitorio referido, actualmente se ha construido una base sólida para el desarrollo e implementación del SIVEI para permitir que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero pueda emitir su sufragio de manera efectiva, en beneficio de sus derechos humanos.

De esta manera el SIVEI demostró una adecuada y segura operación en el marco de los PEL 2020-2021, tal como se observó durante cada una de las etapas del modelo operativo a que se refieren los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI. La misma

consideración se observó en el marco de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2021, donde se utilizó el SIVEI para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet.

Por lo anterior, se considera conveniente llevar a cabo las acciones correspondientes que permitan al INE continuar con la misma infraestructura tecnológica que se utilizó para la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet en el marco de los PEL 2020-2021 y de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2021 a través del SIVEI, con la finalidad de permitir la participación en el PRM de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero y, de esa manera, lograr la efectiva tutela de los derechos político-electorales de nuestras y nuestros connacionales.

En ese orden de ideas, se deberán realizar los ajustes que correspondan para asegurar que las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero que queden inscritos en la LNERE-PRM, puedan participar en el PRM a través del SIVEI, lo que en esencia se traduce en la efectiva tutela del derecho humano de las mexicanas y los mexicanos que radican en el exterior para participar en los procesos de participación ciudadana.

Es de hacer notar que, con la finalidad de abonar a la seguridad y confianza de la ciudadanía residente en el extranjero, así como salvaguardar y maximizar el derecho a efectuar el sufragio de las personas ciudadanas que tienen derecho a hacerlo y, que las mismas lo hagan con plena certidumbre de que cumplen los requisitos legales para tal efecto, mediante Acuerdo INE/CG1470/2021, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los PEL 2021-2022, los cuales establecen los parámetros para la organización y operación del voto bajo la modalidad electrónica por Internet, a través del SIVEI.

Bajo los mismos parámetros de seguridad es que se aprueban los LOVEIRM, en donde se establece de manera precisa que el SIVEI permitirá votar a aquellas personas que se encuentren inscritas en la LNERE-PRM.

En ese sentido, el SIVEI garantiza que, quien emita el voto sea la o el ciudadano que tiene derecho a hacerlo. Por lo tanto, para contar con un mecanismo robusto de autenticación, el acceso al SIVEI requiere un doble factor para probar la identidad de la o el usuario, haciendo uso de una contraseña y de un código de un solo uso.

Con base en estas consideraciones, se cuenta con elementos para que este Consejo General apruebe los LOVEIRM para la organización, operación y emisión del VMRE, con carácter vinculante para su aplicación en el PRM, de manera que resulta procedente que se realice bajo las siguientes consideraciones.

1. Fechas específicas aplicables para el PRM.

El desarrollo de las actividades relacionadas a la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet a través del SIVEI para que las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero puedan participar en el PRM, deberán realizarse en las fechas que se muestran a continuación:

CALENDARIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS LOVEIRM DURANTE EL PRM	
FECHA	ACTIVIDAD
A más tardar el 24 de marzo de 2022	Entrega de la LNERE-PRM a la UTSI por parte de la DERFE
A más tardar el 25 de marzo de 2022	Carga de la LNERE-PRM en el SIVEI
A más tardar el 26 de marzo de 2022	Envío de cuentas de acceso al SIVEI, a personas ciudadanas registradas en la LNERE-PRM
Del 27 al 30 de marzo de 2022	Periodo de socialización
1° de abril de 2022	Actividades protocolarias asociadas a los actos de configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI

1° de abril de 2022 a las 20:00 horas tiempo del centro de México	Inicio del periodo de votación
10 de abril de 2022 a las 17:00 horas tiempo del centro de México	Instalación de la MEC Electrónica
10 de abril de 2022 a las 18:00 horas tiempo del centro de México	Cierre de la votación
10 de abril de 2022 a las 18:30 horas tiempo del centro de México	Cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet

En ese orden de ideas, a más tardar el 24 de marzo de 2022, la DERFE proporcionará a la UTSI, la LNERE-PRM en los términos que para tal efecto establezcan conjuntamente en el procedimiento correspondiente.

Se realizará un procedimiento de carga de la LNERE-PRM al SIVEI mediante un acto protocolario, ante la presencia de una persona dotada de fe pública para dotar de certeza y transparencia al acto y, ante la presencia de las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales.

Las cuentas de acceso al SIVEI estarán conformadas por el nombre de usuario o usuario y la liga de acceso al SIVEI y, serán enviadas por correo electrónico a la ciudadanía a más tardar el 26 de marzo de 2022.

El diseño, texto y contenido en general de la papeleta electrónica se ajustarán automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

El periodo de socialización del SIVEI será del 27 al 30 de marzo de 2022, tiempo en que el SIVEI estará disponible para que las personas ciudadanas puedan ingresar y familiarizarse con su funcionamiento.

Durante este periodo se mostrarán las opciones de selección que se utilizarán en el PRM. La familiarización con el funcionamiento del SIVEI se hará sin que se pueda emitir la votación.

Previo al periodo de socialización se podrán realizar simulacros de votación a través del SIVEI. Los alcances y objetivos del o los simulacros deberán hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la COVE, previo a su realización.

Del resultado de los simulacros que se realicen, se informará a las y los integrantes de la COVE.

En el o los simulacros se replicarán las fases del modelo operativo del SIVEI para ratificar el correcto funcionamiento y usabilidad del mismo.

Las actividades protocolarias relacionadas con la apertura del SIVEI se realizarán en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México el viernes 1° de abril y, se contará con el acompañamiento de una persona dotada de fe pública, a efecto de verificar las actividades relativas a la ejecución de los protocolos correspondientes.

2. Instalación e integración de la MEC Electrónica

Para llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados, se instalará la MEC Electrónica, en Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México, a las 17:00 horas del domingo 10 de abril de 2022, tiempo del centro de México, y podrán estar presentes las personas Observadoras Electorales, así como las y los representantes de Partidos Políticos Nacionales.

La MEC Electrónica se integrará por tres personas funcionarias para ocupar el cargo de Presidenta(e), Secretaria(o) y Escrutadora(or); las Consejeras y los Consejeros Electorales de la COVE, así como por las representaciones partidistas nacionales que sean designadas conforme a lo establecido en el artículo 255, párrafo 2 del RE.

El INE seleccionará de manera aleatoria al funcionariado que integrará la MEC Electrónica del VMRE para el PRM, y será el resultado, en primer término, de la visita, notificación y capacitación a la ciudadanía, que se generará de la Primera Insaculación del 7 de febrero de 2022 de la Lista Nominal de Electores para Mesas Directivas de Casilla, que realizará el Consejo Distrital 05 de la Ciudad de México; y de la Segunda Insaculación que se realizará el 9 de marzo de 2022, efectuada de manera manual para designar a las y los funcionarios de MEC del VMRE para el PRM en dicho Consejo Distrital.

Durante la Segunda Etapa de capacitación que se llevará a cabo del 11 de marzo al 9 de abril de 2022, y una vez que la ciudadanía insculada cuente con su nombramiento como funcionario/a de la MEC Electrónica del VMRE para el PRM, recibirán una capacitación mediante la cual adquirirán los conocimientos y habilidades necesarias para dar seguimiento a las actividades del cómputo del VMRE.

El periodo de votación definido durante el cual la ciudadanía residente en el extranjero emitirá su voto a través de la modalidad electrónica por Internet para el PRM, se llevará a cabo a partir de las 20:00 horas del 1° de abril de 2022 y hasta las 18:00 del 10 de abril de 2022, tiempo del Centro de México, con el objetivo de maximizar el derecho de las personas ciudadanas residentes en el extranjero a participar en el PRM.

El cierre de la votación será a las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 10 de abril de 2022; no obstante, para garantizar el derecho de emitir el voto de las ciudadanas y los ciudadanos que aún se encuentren en el SIVEI, éste permitirá concluir el tiempo de sesión (30 minutos) incluso, posterior a las 18:00 horas, tiempo del centro de México. A las 18:30 horas, tiempo del Centro de México del domingo 10 de abril de 2022, el SIVEI ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet.

Es importante mencionar que, con la aprobación de los LOVEIRM, se establecen las acciones necesarias para asegurar la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet en el PRM, con lo que se salvaguarda el derecho al sufragio en los ejercicios de participación ciudadana.

3. De la interpretación de los casos no previstos.

Los casos y actividades no previstas en los LOVEIRM serán informados y, en su caso, resueltos por la COVE y se aplicará de manera supletoria la LFRM, la LGIPE, el RE y demás disposiciones que para tal efecto aprueben los órganos de dirección del INE.

Es importante señalar que los LOVEIRM son de orden público y de observancia general para el INE, las representaciones de los partidos políticos, así como las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero que queden inscritos en la LNERE-PRM.

Igualmente, es importante destacar que, las áreas del INE, a través de la UTSI, deberán realizar los ajustes y la parametrización al SIVEI que resulten necesarias para el PRM. Asimismo, se deberá realizar el o los simulacros descritos en la parte considerativa del presente Acuerdo; y, finalmente, efectuar la operación del SIVEI y la recepción de votos durante el periodo de votación vinculante establecido.

En conclusión, con la aprobación de los LOVEIRM se establecerán las acciones necesarias que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, salvaguardando el derecho al sufragio en los procesos de participación ciudadana, específicamente en el PRM.

Es importante señalar que, las actividades y procedimientos que se realicen en cumplimiento de los LOVEIRM, deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género.

Los LOVEIRM se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellas disposiciones constitucionales y legales propias de la función electoral, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE en el PRM.

Por otra parte, es importante mencionar que, las disposiciones contenidas en los LOVEIRM, atienden en sus términos la obligación de todas las autoridades y personas funcionarias electorales, las representaciones de los partidos políticos y demás instancias involucradas, a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los LOVEIRM, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la normatividad en materia electoral y de protección de datos personales.

Asimismo, las personas integrantes de la COVE que conocieron el proyecto previo a su remisión a este Consejo General, revisaron y discutieron diversas propuestas de adecuación, que se sometieron a la consideración de ese órgano ejecutivo central, las cuales brindaron mayor certeza y proporcionaron elementos para fortalecer la fundamentación y motivación del presente Acuerdo y su Anexo.

De igual manera, resulta pertinente que este Consejo General instruya a la DECEyEC, la DERFE y la UTSI, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a efectuar las acciones necesarias para instrumentar las actividades y procedimientos establecidos en los LOVEIRM, e informar de ello a la COVE, a través de los informes que se presenten en términos de las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación correspondientes.

Finalmente, es importante advertir que, para la realización de las actividades y procedimientos previstas en los LOVEIRM, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en el marco del VMRE en PRM, que guarden relación con el presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los LOVEIRM, de conformidad con el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024”, de conformidad con el **Anexo 1** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la utilización del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en el ámbito de sus atribuciones, a efectuar las acciones necesarias para instrumentar las actividades y procedimientos establecidos en los “Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024” (**Anexo 1**), a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, e informar de ello a la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

CUARTO. Notifíquense el presente Acuerdo y su Anexo a las personas integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

QUINTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente Acuerdo y su Anexo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Disposiciones generales

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. Ordenamientos jurídicos:

- a) LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) LFRM:** Ley Federal de Revocación de Mandato;
- c) LOVEIRM:** Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;
- d) LORM:** Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;
- e) Lineamientos LNERE-PRM:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;
- f) RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

II. Autoridades, organismos y órganos:

- a) CAE:** Capacitador(a) Asistente Electoral;
- b) Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- c) COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- d) DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;
- e) DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- f) DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- g) Funcionariado de la MEC Electrónica:** Personas insaculadas, visitadas, notificadas, capacitadas y designadas, encargadas de ejecutar y dar seguimiento a las actividades del cómputo de la votación electrónica por Internet emitida por las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante el Proceso de Revocación de Mandato;
- h) INE:** Instituto Nacional Electoral;
- i) JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- j) SE:** Supervisor(a) Electoral;
- k) TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- l) UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral;

III. Siglas, acrónimos y definiciones:

- a) ACN:** Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato;

- b) **Audidores responsables:** Personas designadas por el ente auditor, las cuales tienen a su cargo la coordinación del equipo auditor para realizar la Auditoría de acompañamiento al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE;
- c) **CIC:** Código de Identificación de Credencial que corresponde al número de clave incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar, que sirve para llevar un control de los formatos producidos y hacer única cada credencial;
- d) **Contraseña:** Cadena de caracteres necesaria para la comprobación de la identidad y acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE;
- e) **Ente auditor:** Empresa encargada de realizar la auditoría de acompañamiento al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE;
- f) **INETEL:** Centro de Atención Ciudadana INETEL del INE;
- g) **Llave criptográfica:** Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos;
- h) **LNERE-PRM:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las personas ciudadanas que solicitaron su inscripción a dicha Lista en los términos de los Lineamientos LNERE-PRM;
- i) **MEC Electrónica:** Mesa de Escrutinio y Cómputo única de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en el Proceso de Revocación de Mandato;
- j) **Nombre de usuaria o usuario:** Cadena de caracteres única, que se asigna a cada una de las personas ciudadanas registradas en la LNERE-PRM y que permite validar su acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE;
- k) **OCR:** Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la Credencial para Votar, integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las y los ciudadanos, así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de cada persona ciudadana cuando se crea la Clave de Elector;
- l) **Opciones de selección:** Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado en la papeleta electrónica para facilitar su identificación por la ciudadanía residente en el extranjero al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
 - i. Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
 - ii. Que siga en la Presidencia de la República;
- m) **Persona ciudadana:** Las mujeres mexicanas y los varones mexicanos en pleno goce de sus derechos político-electorales, que residen en el extranjero, que sean incorporadas(os) en la LNERE-PRM;
- n) **Persona dotada de fe pública:** persona investida de fe pública, encargada de presenciar determinados actos. Sus funciones serán realizadas por una o un Notario Público y una persona representante de la Oficialía Electoral del INE;
- o) **Persona operadora técnica:** Personas designadas por la UTSI, encargadas de llevar a cabo las actividades dentro del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE en los eventos protocolarios necesarios;
- p) **PRM:** Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;

- q) **Recibo de voto:** Valor o código único que recibe la persona ciudadana después de emitir su voto, sin revelar el sentido de este. Dicho código es obtenido a partir de un algoritmo criptográfico. Permite a la persona ciudadana ratificar que su voto ha sido incluido en el cómputo de los resultados del PRM;
 - r) **SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE, y
 - s) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
2. Los LOVEIRM son de orden público y de observancia general y obligatoria para el INE, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional, así como para las personas ciudadanas mexicanas que participen en el PRM desde el extranjero, bajo la modalidad electrónica por Internet.
3. Los LOVEIRM tienen por objeto:
- I. Establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, para el PRM, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 8 de la LFRM y numeral 7 de los LORM, y;
 - II. Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, emita el Consejo General.
4. La interpretación y aplicación de los LOVEIRM se realizará en términos de lo señalado en los artículos 3 y 8, último párrafo de la LFRM y 5, párrafo segundo, de la LGIPE.
5. Las personas funcionarias electorales, las representaciones de los partidos políticos y demás instancias involucradas, deberán salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a los que, en su caso, tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los LOVEIRM, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGIPE; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales; los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y los OPL; así como los LOVEIRM.
6. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los LOVEIRM deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género que rigen las actividades del INE.
7. Las sesiones que se lleven a cabo para realizar las actividades establecidas en los protocolos correspondientes, así como la sesión de cómputo y resultados serán transmitidas a través de las plataformas institucionales con que cuenta el INE.

TÍTULO II

EMISIÓN DEL VMRE, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET EN EL PRM

Capítulo Primero

Consideraciones preliminares para la configuración del SIVEI

8. Podrán emitir el voto, a través del SIVEI, las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE-PRM y que proporcionaron un **correo electrónico** y un número de **teléfono móvil** únicos, de conformidad con los Lineamientos LNERE-PRM.
9. Para tales efectos, a más tardar el 24 de marzo de 2022, la DERFE entregará a la UTSI la LNERE-PRM Definitiva, una vez que se cuente con la declaración de validez que realice el Consejo General a que alude el artículo 338, párrafo 5 de la LGIPE y, en los términos que para tal efecto se establezcan conjuntamente entre la DERFE y la UTSI.
10. La LNERE-PRM deberá contener, al menos, la siguiente información:
- I. Nombre de la persona ciudadana;
 - II. Entidad mexicana de votación;

- III. OCR;
 - IV. CIC;
 - V. Correo electrónico, y
 - VI. Número telefónico, incluyendo prefijo de país y código de área.
11. Para efectos de poner a disposición del SIVEI la LNERE-PRM, se llevará a cabo un procedimiento de carga de la misma en el SIVEI.
- Para tal efecto, a más tardar el 25 de marzo de 2022, el INE convocará a un evento protocolario el cual deberá ser atestiguado por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales.
12. En caso de que, posterior al procedimiento de carga de la LNERE-PRM en el SIVEI mencionado en el numeral anterior, se realizara alguna adenda a la LNERE-PRM y, fuera necesario realizar modificaciones en el SIVEI para incluir a alguna persona ciudadana dentro de la votación electrónica por Internet, se observará lo siguiente:
- I. La DERFE informará por escrito a la UTSI la dictaminación de procedencia de inscripción de la o las personas ciudadanas a la LNERE-PRM derivadas de una instancia administrativa o bien, la resolución que, en su caso, emita el TEPJF respecto de la inclusión de alguna persona a la LNERE-PRM;
 - II. El 31 de marzo de 2022, la UTSI efectuará la actualización correspondiente en el SIVEI para proporcionar acceso a las personas ciudadanas que fueron incorporadas a la adenda de la LNERE-PRM. Para ello, se convocará a un evento protocolario con las formalidades señaladas en el segundo párrafo del numeral anterior.
 - III. La incorporación de personas votantes en el SIVEI no podrá realizarse durante el periodo de socialización o con posterioridad a la realización de las actividades protocolarias de preparación del SIVEI asociadas a la configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI, ni durante el periodo de votación.
13. Las representaciones de los partidos políticos nacionales podrán asistir al acto protocolario de carga de la LNERE-PRM en el SIVEI, así como a los demás actos que se realicen, de manera presencial o virtual a través del uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el INE, para lo cual se les deberá remitir por correo electrónico institucional la información correspondiente a efectos de dar seguimiento al desarrollo de las actividades que tengan lugar.

Capítulo Segundo

Generación de las cuentas de acceso al SIVEI, documentación y materiales para el ejercicio del voto

Sección Primera

Cuentas de acceso al SIVEI

14. Con base en la LNERE-PRM que se utilizará para la votación electrónica por Internet, el INE, a través de la UTSI, generará a cada una de las personas ciudadanas que la integran, una cuenta única de acceso al SIVEI.

Las cuentas de acceso al SIVEI estarán conformadas por la siguiente información:

- I. Nombre de usuaría o usuario; y,
 - II. Liga de acceso al SIVEI que contiene la información de ingreso, de manera cifrada.
15. Las cuentas de acceso al SIVEI, serán enviadas a las personas ciudadanas, a través del correo electrónico registrado en la LNERE-PRM, a más tardar el 26 de marzo de 2022. El estadístico del envío de cuentas se hará del conocimiento de las y los integrantes de la COVE.

En caso de que la persona ciudadana haya realizado una actualización de correo electrónico, la cuenta de acceso al SIVEI se le enviará al último dato de contacto registrado.

Sección Segunda**Papeleta electrónica**

16. A más tardar el 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobará el modelo de la papeleta electrónica que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para el PRM, conforme a los artículos 29, fracción I y 36 de la LFRM, así como al numeral 10, fracciones III y IX de los LORM y, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el INE.
17. El diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet observará las directrices generales, características y procedimientos que establezca la DEOE para el PRM.
18. La papeleta electrónica deberá tener como mínimo los siguientes elementos:
 - I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
 - II. Periodo ordinario constitucional de mandato;
 - III. La pregunta objeto del PRM en los siguientes términos: ¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
 - IV. Las opciones de selección;
 - V. Una opción para anulación del voto;
 - VI. La leyenda "Mexicanas y Mexicanos residentes en el extranjero".
19. El diseño, texto y contenido en general de la papeleta electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

Sección Tercera**Materiales didácticos para la emisión del voto**

20. Adicionalmente a las cuentas de acceso al SIVEI referidas en el numeral 14, el INE por conducto de la UTSI, enviará a través de correo electrónico, al menos, los siguientes elementos:
 - I. **Instructivo para votar bajo la modalidad electrónica por Internet desde el extranjero:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:
 - a) Texto del artículo 8 de la LFRM y, del artículo 7, párrafos 2 y 4 de la LGIPE;
 - b) Las indicaciones para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, a través del SIVEI para el PRM, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;
 - c) Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con INETEL;
 - II. **Materiales de apoyo:** Manuales, guías, infografías, folletos informativos, videos demostrativos, entre otros, que el INE considere convenientes para fortalecer el entendimiento del uso del SIVEI, y
 - III. **Materiales para uso durante el periodo de socialización del SIVEI:** Las instrucciones precisas para ingresar y familiarizarse con el uso del SIVEI durante el periodo de socialización.

Los materiales señalados también serán puestos a disposición de la ciudadanía en la página electrónica del micrositio del VMRE, en el siguiente enlace:

<https://www.votoextranjero.mx/web/vmre/inicio>

21. Además de lo anterior, se deberá remitir en forma electrónica material relativo a la información, promoción y difusión para la participación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en el PRM, en términos de la Metodología para la difusión y promoción de la Participación Ciudadana de la Revocación de Mandato y de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023. Dicho material deberá ser objetivo, imparcial y con fines informativos y, no podrá estar dirigido a influir en las preferencias de la ciudadanía.

Sección Cuarta**Acta de inicio del periodo de votación**

22. Para efectos de la apertura del SIVEI, se generará un acta de inicio del periodo de votación, en la cual se dará cuenta de, al menos:
- I. Lugar, fecha y hora en que da inicio el acto;
 - II. Nombre completo y firma autógrafa de la persona dotada de fe pública y de las representaciones de los partidos políticos nacionales que se encuentren presentes. Se asentará únicamente el nombre de las personas mencionadas, si el atestiguamiento se realiza remotamente por caso fortuito o fuerza mayor;
 - III. La ejecución de los procedimientos de apertura del SIVEI, conforme al protocolo correspondiente y la documentación asociada, y;
 - IV. La relación de los incidentes suscitados durante el acto, si los hubiera.
23. La DEOE será responsable de establecer el diseño del formato del acta de inicio del periodo de votación, el cual será aprobado por el Consejo General, a más tardar el 4 de febrero de 2022, previa aprobación de la Comisión competente.

Sección Quinta**ACN**

24. Para el escrutinio y cómputo de la votación del VMRE en el PRM, a través de la modalidad electrónica por Internet, existirá un ACN.
25. La DEOE será responsable de establecer el diseño del formato del ACN, el cual será aprobado por el Consejo General, a más tardar el 4 de febrero de 2022, previa aprobación de la Comisión competente.
26. El ACN contendrá, por lo menos:
- I. La frase "Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero";
 - II. El PRM y el periodo ordinario constitucional de mandato de que se trata;
 - III. El lugar, la fecha y la hora de la generación del ACN;
 - IV. El número de votos para:
 - a) La opción de selección "Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza";
 - b) La opción de selección "Que siga en la Presidencia de la República";
 - V. El número de votos nulos;
 - VI. Total de votos;
 - VII. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y;
 - VIII. La relación de escritos de protesta presentados por las representaciones de los partidos políticos nacionales que estuvieran presentes al término del escrutinio y cómputo.

Capítulo Tercero**Simulacros de Votación**

27. Previo al periodo de socialización se podrán realizar simulacros de votación a través del SIVEI.
28. Los alcances y objetivos del o los simulacros deberán hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la COVE, previo a su realización.
29. Del resultado de los simulacros que se realicen, se informará a las y los integrantes de la COVE.

Capítulo Cuarto**Periodo de socialización del SIVEI**

30. El periodo de socialización del SIVEI será del 27 al 30 de marzo 2022, tiempo en que el SIVEI estará disponible para que las personas ciudadanas puedan ingresar y familiarizarse con su funcionamiento.

Durante este periodo se mostrarán las opciones de selección que se utilizarán en el PRM. La familiarización con el funcionamiento del SIVEI se hará sin que se pueda emitir la votación.

31. El envío del material de apoyo para la socialización del SIVEI se realizará a través del correo electrónico registrado de las personas ciudadanas, a más tardar el 26 de marzo de 2022.

Asimismo, se enviará a las personas registradas en la LNERE-PRM, al menos un mensaje SMS, a su número de teléfono móvil, así como un correo electrónico, con el fin de establecer un recordatorio respecto de las fechas y avisos previos al inicio del periodo de socialización y al inicio del periodo de votación.

TÍTULO III**MEC ELECTRÓNICA****Capítulo Único****Integración de la MEC Electrónica y Capacitación Electoral**

32. El INE, a través de la DECEyEC, con base en el "Programa de Integración de Mesas Directivas y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato 2022", Capítulo V. Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para Revocación de Mandato, así como a la Adenda Precisiones Operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF, llevará a cabo los procedimientos para la integración de la MEC Electrónica y la capacitación electoral.

33. El INE instalará una MEC Electrónica que se utilizará para el cómputo de la votación recibida desde el extranjero en el PRM. Esta mesa se integrará por:

I. Tres personas funcionarias de MEC Electrónica que serán insaculadas, para cubrir uno de los siguientes cargos:

- a) Presidenta(e);
- b) Secretaria(o); y,
- c) Escrutadora(or).

II. Las Consejeras y los Consejeros Electorales de la COVE;

III. Las representaciones de los partidos políticos nacionales;

Para tales efectos, los partidos políticos nacionales designarán a una persona representante propietaria y una suplente, conforme a lo establecido en el artículo 255, párrafo 2 del RE.

34. El INE seleccionará de manera aleatoria al funcionariado que integrará la MEC Electrónica del VMRE para el PRM, y será el resultado, en primer término, de la visita, notificación y capacitación a la ciudadanía, que se generará de la Primera Insaculación del 7 de febrero de 2022 de la Lista Nominal de Electores para Mesas Directivas de Casilla, que realizará el Consejo Distrital 05 de la Ciudad de México; y de la Segunda Insaculación que se realizará el 9 de marzo de 2022, efectuada de manera manual para designar a las y los funcionarios de MEC del VMRE para el PRM en dicho Consejo Distrital.

Durante la Segunda Etapa de capacitación que se llevará a cabo del 11 de marzo al 9 de abril de 2022, y una vez que la ciudadanía insaculada cuente con su nombramiento como funcionario/a de la MEC Electrónica del VMRE para el PRM, recibirán una capacitación mediante la cual adquirirán los conocimientos y habilidades necesarias para dar seguimiento y atención a las actividades del cómputo del VMRE.

35. El funcionariado de la MEC Electrónica deberá:

- I. Presenciar las actividades establecidas en el protocolo de cómputo y resultados, a que se refieren los LOVEIRM.
- II. Verificar el cumplimiento de las actividades descritas en el protocolo de cómputo y resultados.

Adicionalmente, el funcionariado de la MEC Electrónica podrá presenciar las actividades establecidas en los protocolos de configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica y de apertura del SIVEI.

36. Además de lo descrito en el numeral anterior, el funcionariado de la MEC Electrónica tendrá las siguientes atribuciones:**I. La(el) Presidenta(e):**

- a) Declarará la instalación de la MEC Electrónica;
- b) Solicitará a la persona representante de la UTSI llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados, en los términos establecidos en los LOVEIRM;
- c) Indicará a la(el) Secretaria(o) que entregue una copia del ACN al resto de las personas integrantes de la MEC Electrónica.
- d) Entregará al personal que designe la DEOE el paquete que contenga la documentación correspondiente, y;
- e) Declarará el cierre de la MEC Electrónica.

II. La(el) Secretaria(o):

- a) Solicitará a la persona operadora técnica que obtenga la lista de las personas ciudadanas que emitieron su voto desde el extranjero;
- b) Recabará las firmas necesarias;
- c) Entregará una copia del ACN al resto de las personas integrantes de la MEC Electrónica; y
- d) Registrará, en la hoja de incidencias correspondiente, el o los incidentes que, en su caso, tengan lugar durante la ejecución de las actividades descritas dentro del protocolo de cómputo y resultados.

III. La(el) Escrutadora(or):

- a) Entregará una copia del protocolo de cómputo y resultados en los términos establecidos en los LOVEIRM; y
- b) Verificará que el total de votos en el ACN corresponda al total de votantes que aparece en la lista de la ciudadanía que emitió su voto desde el extranjero, haciéndolo del conocimiento de la(el) Presidenta(e).

37. Se establecerá como sede de la MEC Electrónica, las instalaciones de las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México de acuerdo con lo señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato 2022, Capítulo V. Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para Revocación de Mandato.**38. En caso de que se registre la ausencia del funcionariado de la MEC Electrónica el día de la jornada de Revocación de Mandato, la JGE determinará el listado del personal de la rama administrativa del INE que los supla, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y 346, párrafo 5 de la LGIPE, y en el Cronograma referente a la Integración de la MEC Electrónica del VMRE para RM establecido en la Adenda Precisiones Operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF.****39. Las tareas de integración de la MEC Electrónica, así como la capacitación de sus integrantes, serán desarrolladas por la Junta Distrital Ejecutiva 05 del INE en la Ciudad de México, con el apoyo de las y los CAE y SE que correspondan.**

40. El INE, a través de la JGE, adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la MEC Electrónica para el VMRE en el PRM.
41. La DECEyEC coordinará, durante la Segunda Etapa de Capacitación Electoral, las actividades de la Junta Local Ejecutiva y la Junta Distrital Ejecutiva 05 de la Ciudad de México para la capacitación al funcionariado de la MEC Electrónica del VMRE para la Revocación de Mandato, de forma paralela y/o simultánea a la capacitación de las personas funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato.
42. Las personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras Electorales y, que se encuentren debidamente acreditadas ante el INE, podrán estar presentes a fin de observar el desarrollo de las actividades protocolarias de configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica, apertura del SIVEI y, de cómputo y resultados, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 217 de la LGIPE, el capítulo X. Observadores Electorales del Título I, Libro Tercero del RE y, los Acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.

TÍTULO IV

Operación del SIVEI

Capítulo Primero

Preparación del SIVEI

43. El 1° de abril de 2022 se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a los siguientes actos:
 - I. La configuración del SIVEI.
 - II. La creación de la llave criptográfica.
 - III. La apertura del SIVEI.
44. Para realizar los actos protocolarios referidos en el numeral anterior, se contará con las siguientes figuras:
 - I. **Personas custodias de la llave criptográfica:** Llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la llave criptográfica de la elección, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.

Para tales efectos, a más tardar el 1° de febrero de 2022, el Consejo General designará a cinco personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica, de entre el personal del INE.
 - II. **Persona responsable de la autenticación:** Encargada de resguardar las credenciales de acceso al SIVEI.

La UTSI designará a una persona responsable de la autenticación principal y una persona responsable de la autenticación de respaldo.
 - III. **Persona operadora técnica del SIVEI:** Encargada de aplicar las configuraciones en el SIVEI, siguiendo en todo momento lo establecido en los protocolos correspondientes.

Para tales efectos, la UTSI designará a una persona operadora técnica principal, y una persona operadora técnica de respaldo, personas que estarán capacitadas para realizar las operaciones necesarias en el SIVEI.
 - IV. **Representantes de la DERFE y la UTSI:** La DERFE y la UTSI designarán a una persona representante, respectivamente, para atestiguar la manera en que se llevarán a cabo los actos protocolarios para la operación del SIVEI.
 - V. **Representaciones de los partidos políticos nacionales.** Personas designadas por los partidos políticos nacionales para presenciar las actividades protocolarias.
45. El INE convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI, mismo que se realizará el 1° de abril de 2022. Dichas actividades deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales.

46. Los actos protocolarios de configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica y, apertura del SIVEI, se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México, en el que se instalará la MEC Electrónica, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE.

Si por caso fortuito o fuerza mayor fuere imposible la realización, de manera presencial, de los eventos protocolarios descritos en el presente capítulo, podrá hacerse uso de los medios tecnológicos que disponga el INE, para llevarlos a cabo de manera semipresencial, observando en todo momento los acuerdos que para tales efectos emita el Consejo General y, en su caso, la JGE.

Capítulo Segundo

Apertura del SIVEI

47. Al concluir con el procedimiento de creación de la llave criptográfica, darán inicio las actividades de apertura del SIVEI, mismas que se desarrollarán en presencia de una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales, quienes observarán lo siguiente:
- I. **Verificación de puesta en cero de las bases de datos.** El ente auditor responsable y el INE acordarán un procedimiento para verificar que las bases de datos no cuentan con información y que solo están cargados los catálogos y los parámetros de operación estrictamente necesarios para que el SIVEI entre en operación, lo que será ejecutado por los auditores responsables; y,
 - II. **Validación del SIVEI.** Se deberá emitir un reporte por los auditores responsables, en el cual, se haga constar que el SIVEI y los componentes a utilizar durante el periodo de votación son los mismos que se revisaron durante la auditoría de acompañamiento, conforme al procedimiento establecido para tal efecto.
48. El procedimiento seguido para llevar a cabo la verificación de puesta en cero de las bases de datos, así como la evidencia que se genere como resultado, serán dados a conocer a la persona dotada de fe pública para su resguardo y adición al instrumento correspondiente, y de así requerirlo, a las personas representantes de los partidos políticos nacionales.
49. A las 20:00 horas, tiempo del centro de México, del 1° de abril de 2022 dará inicio el periodo de votación, en el cual, las personas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto a través del SIVEI para el PRM.
50. Se generará el acta de inicio del periodo de votación, la cual será entregada a la persona dotada de fe pública para agregarse al instrumento correspondiente, así como a las personas representantes de los partidos políticos nacionales que se encuentren presentes.

Capítulo Tercero

Ejercicio del Voto

Sección Primera

Autenticación de la ciudadanía en el SIVEI

51. Una vez realizada la apertura del SIVEI, conforme al Capítulo anterior, las personas ciudadanas podrán acceder al mismo.
- El proceso de autenticación de las personas ciudadanas en el SIVEI se llevará a cabo mediante la validación de dos factores de autenticación:
- I. **Primer factor de autenticación.** El ingreso a la liga de acceso enviada al correo electrónico de las personas ciudadanas; y,
 - II. **Segundo factor de autenticación.** El código de un solo uso, generado en el teléfono móvil de las personas ciudadanas o enviado a dicho dispositivo, a través de un mensaje SMS.
52. Durante el primer acceso al SIVEI, se solicitará a la persona ciudadana que ingrese los últimos 4 (cuatro) dígitos de su número de teléfono móvil para confirmar su identidad, considerando para tal efecto el número de teléfono móvil registrado en la LNERE-PRM.

53. El SIVEI permitirá a la persona ciudadana obtener el segundo factor de autenticación, el cual será un código de un solo uso, generado en su teléfono móvil. Cada persona ciudadana contará con la opción de completar el segundo factor de autenticación a través del envío de un mensaje SMS, considerando para tal efecto el número de teléfono móvil registrado en la LNERE-PRM.
54. Una vez que las personas ciudadanas ingresen el segundo factor de autenticación, el SIVEI solicitará que se asigne una contraseña para su nombre de usuaria(o). La creación de la contraseña se solicitará la primera vez que se ingrese al SIVEI.

Sección Segunda

Ingreso al SIVEI

55. Una vez realizada la validación de la identidad, las personas ciudadanas podrán ingresar al SIVEI utilizando únicamente su nombre de usuaria(o) y contraseña, así como el segundo factor de autenticación.

El SIVEI contará con la funcionalidad que permita recuperar la contraseña en caso de olvido o extravío.

56. El tiempo de cada sesión dentro del SIVEI será de máximo 30 (treinta) minutos, los cuales se contabilizarán a partir del ingreso al SIVEI, por lo que, durante ese tiempo, las personas ciudadanas podrán ingresar a la votación en el PRM, elegir la opción de selección que consideren, así como emitir y verificar su voto.

Si el tiempo de sesión se agota sin haber emitido el voto, caducará la sesión por seguridad y, el SIVEI solicitará el ingreso del nombre de usuaria(o) y contraseña, así como el segundo factor de autenticación para que la persona ciudadana ingrese nuevamente y realice el procedimiento señalado en el párrafo anterior, contando de nueva cuenta con una sesión de máximo 30 minutos para hacerlo.

Sección Tercera

Emisión del voto bajo la modalidad electrónica por Internet

57. Una vez que la persona ciudadana ingrese al SIVEI, se desplegará la tarjeta del PRM y la papeleta electrónica correspondiente.

La persona ciudadana deberá leer detenidamente el contenido de la papeleta electrónica, seleccionar la opción que considere, confirmar el sentido de su voto y emitirlo.

Al seleccionar la opción que considere conveniente, el SIVEI permitirá a la persona ciudadana visualizar la selección realizada, con la finalidad de que confirme el sentido en el que emitirá el voto.

Las personas ciudadanas podrán cambiar la opción de selección elegida cuantas veces lo deseen, hasta antes de confirmar el sentido de su voto en el SIVEI.

58. El SIVEI no permitirá anular el voto derivado de algún tipo de error, como lo es la selección de más de una opción de selección.

En caso de que se pretenda marcar más de una opción de selección, el SIVEI advertirá que la selección no es válida y permitirá realizar de nuevo la selección de la opción que la ciudadanía considere conveniente.

59. El SIVEI permitirá únicamente seleccionar:

- I. Una opción de selección, o;
- II. La opción de voto nulo.

El SIVEI no permitirá emitir un voto si no se ha seleccionado alguna de las opciones dentro de la papeleta electrónica, o en su defecto, si la persona ciudadana no ha indicado expresamente que quiere anular su voto.

60. El SIVEI mostrará un mensaje de confirmación, mediante el cual, la persona ciudadana ratificará el sentido de su voto y, en caso de cambiar su selección, podrá regresar a la papeleta electrónica para seleccionar una opción distinta.

61. Una vez emitido el voto, el SIVEI generará un comprobante que permitirá verificar que el voto se encuentra registrado en el PRM, mismo que podrá descargarse.

El SIVEI solo permitirá la emisión de un voto por persona ciudadana mexicana residente en el extranjero.

Capítulo Cuarto

Cierre de la votación

62. A las 18:00 horas, tiempo del centro de México, del domingo 10 de abril de 2022, el SIVEI ejecutará de forma automática los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por Internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional.
63. Si llegadas las 18:00 horas, tiempo del centro de México, del domingo 10 de abril de 2022, alguna persona ciudadana tuviera su sesión abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo de sesión de 30 minutos, para la emisión de su voto.

A las 18:30 horas, tiempo del centro de México, del domingo 10 de abril de 2022, el SIVEI ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet.

Capítulo Quinto

Apertura de la bóveda de votos

64. Para llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados se instalará la MEC Electrónica en Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México, a las 17:00 horas del domingo 10 de abril de 2022, tiempo del centro de México, y podrán estar presentes las personas Observadoras Electorales, así como las y los representantes de partidos políticos nacionales.

Una vez realizado lo anterior, la(el) Presidenta(e) declarará la instalación de la MEC Electrónica.

65. Durante el protocolo de cómputo y resultados de los votos deberán estar presentes, al menos, tres de las cinco personas custodias de la llave criptográfica, ya que es el número mínimo necesario para descifrar la llave, en caso de ausencia de alguna(o) de ellas(os). También se contará con la presencia de una persona que dé fe pública de las actividades que se ejecuten, así como las personas representantes de partidos políticos nacionales.
66. La(el) Escrutadora(or) entregará una copia del protocolo de cómputo y resultados a cada integrante de la MEC Electrónica, así como a la persona dotada de fe pública presente en el acto de generación de las ACN, misma que será agregada al instrumento correspondiente.
67. En la ejecución del procedimiento al que hace referencia el numeral anterior, se deberán ejecutar, al menos, las siguientes acciones:

- I. Cómputo de los votos.
- II. Generación del ACN.

Las y los representantes de los partidos políticos nacionales podrán presentar, en todo momento, escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de las acciones mencionadas en el párrafo anterior.

Capítulo Sexto

Generación del ACN

68. La(el) Secretaria(o) de la MEC solicitará a la persona operadora técnica que obtenga la lista de las personas ciudadanas que emitieron su voto desde el extranjero, en el que conste el nombre y la Clave de Elector de las personas ciudadanas que emitieron su voto vía electrónica dentro del plazo establecido. Dicha lista será entregada a la(el) Presidenta(e), quien a su vez la entregará a la(el) Escrutadora(or).

La(el) Presidenta(e) solicitará a la persona representante de UTSI llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados. La persona responsable de la autenticación y la persona operadora técnica realizarán las actividades correspondientes a la generación de ACN de la votación en el SIVEI.

69. Posteriormente, la persona representante de UTSI solicitará a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

70. Al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el ACN donde se encontrarán los resultados.
71. El funcionariado de la MEC Electrónica verificará que las acciones descritas en el presente Capítulo se lleven a cabo conforme al protocolo de cómputo y resultados, a que se refieren los LOVEIRM.
72. Una vez finalizadas las actividades conforme al protocolo de cómputo y resultados, la(el) Escrutadora(or) verificará que el total de votos en el ACN corresponda al total de las personas votantes que aparece en la lista de la ciudadanía que emitió su voto por la vía electrónica por Internet, haciéndolo del conocimiento de la(el) Presidenta(e).
- Al finalizar, la persona operadora técnica entregará el ACN a la(el) Presidenta(e), quien indicará a la(el) Secretaria(o) que realice el llenado de la misma.
- Después, la(el) Secretaria(o) recabará las firmas correspondientes y, posteriormente entregará una copia del ACN al resto de las y los integrantes de la MEC Electrónica conforme al numeral 74 de los LOVEIRM.
73. Con posterioridad a la ejecución de las actividades establecidas en el protocolo de cómputo y resultados, se deberá obtener la totalidad de los recibos de voto, los cuales serán publicados en el portal del INE para permitir a la ciudadanía ratificar que su voto fue incluido en el cómputo de la votación emitida desde el extranjero en el PRM.
74. El ACN con los resultados de la votación electrónica por Internet deberá ser firmada por el funcionariado de la MEC Electrónica, así como por las representaciones de los partidos políticos nacionales que se encuentren presentes. También será firmada por los representantes de la DERFE y la UTSI. De esta acta se entregará copia a las y los representantes de los partidos políticos nacionales.
- Una vez realizadas las actividades descritas conforme al presente Capítulo, la(el) Presidenta(e) procederá a declarar el cierre de la MEC Electrónica.
75. El paquete electoral que contenga la documentación correspondiente será entregado al personal que designe la DEOE para que los resultados consignados en el ACN sean remitidos a la Secretaría Ejecutiva.
76. El resultado de la votación desde el extranjero será incluido en el sistema de cómputos del PRM.

Capítulo Séptimo

Monitoreo del SIVEI

77. El SIVEI deberá generar los reportes correspondientes a su uso, así como el estado de sus componentes.
- Los auditores responsables ejecutarán el procedimiento intermedio de verificación de la integridad del SIVEI, el cual, consiste en generar la firma de los componentes, con la finalidad de comprobar que estos mantuvieron su integridad y que fueron los utilizados durante la operación del SIVEI en todas las etapas.

TÍTULO V

DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

Capítulo Único

De los Criterios de Interpretación

78. Los casos y actividades no previstas en los LOVEIRM serán informados y, en su caso, resueltos por la COVE y se aplicará de manera supletoria la LFRM, la LGIPE, el RE y demás disposiciones que para tal efecto aprueben los órganos de dirección del INE.
-